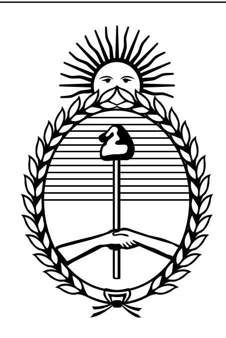
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 30
de setiembre de 2010

Año CXVIII
Número 31.998

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

JUSTICIA
1375/2010
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Federal de Primera Instancia de San Rafael, Provincia de Mendoza. 1

SERVICIOS PUBLICOS
545/2010
Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 1062/08. 1

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
697/2010
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Gestión Pública. 2

698/2010
Dase por aprobada una contratación en el Programa Fútbol para Todos. 2

RESOLUCIONES

COMERCIO EXTERIOR
83/2010-MI
Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo sobre operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República del Paraguay. 3

INDUSTRIA
121/2010-SIC
Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas”. Inclusión de un proyecto. 4

PROMOCION INDUSTRIAL
122/2010-SIC
Declárase a una empresa comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03. 5

PESCA
8/2010-CTMFM
Establécese un área de veda precautoria de primavera para la especie merluza en el sector de la Zona Común de Pesca. 6

MOLINOS HARINEROS
3876/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 6

3879/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 7

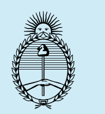
PRODUCCION AVICOLA
3875/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 7

3878/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 8

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
3877/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 8

Continúa en página 2

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 1375/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Federal de Primera Instancia de San Rafael, Provincia de Mendoza.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº 199.310/2010 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Raúl Héctor ACOSTA ha presentado su renuncia, a partir del 1º de octubre de 2010, al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de octubre de 2010, la renuncia presentada por el señor doctor Raúl Héctor ACOSTA (L.E. Nº 8.115.260), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 545/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1062/08.

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº 15.793/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1062 de fecha 4 de julio de 2008, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1062 de fecha 4 de julio de 2008 se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 214 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó su Nota Nº 95.239 con fecha 27 de agosto de 2008 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL sólo corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
2533/2010-MJSDH
Créase la “Comisión de Estudio y Análisis del Régimen Legal de Adopciones”............................ 9

RECOMPENSAS
2605/2010-MJSDH
Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que sirvan para lograr esclarecer el homicidio de Jesús López.. 9

PRESUPUESTO
604/2010-MEFP
Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de Argentina Televisora Color Sociedad Anónima. 9

ADUANAS
General 2924-AFIP
Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria... 19

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
General 2923-AFIP
Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618... 19

SEGURIDAD SOCIAL
General 2922-AFIP
Aportes de trabajadores autónomos. Empleados en relación de dependencia. Límites mínimo y máximo de la base imponible para la determinación de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social. Nuevos importes. Su implementación. 20

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
367/2010-AFIP
Baja de funcionarios designados para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g), de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).................................... 21

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 22

REMATES OFICIALES

Nuevos 22

AVISOS OFICIALES

Nuevos 22

Anteriores.. 33

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 35

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1062 de fecha 4 de julio de 2008 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 214 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco de los Artículos 100 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 100 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1062 de fecha 4 de julio de 2008 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 214 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 697/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 8454/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de D. Javier LOPE de BARRIOS, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de mayo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Javier LOPE de BARRIOS (D.N.I. Nº 27.856.626) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL ($ 52.000.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 698/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa Fútbol para Todos.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 1905/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación de la consultora Da. Liliana Serafina PALMIERI, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Programa.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2010, por

lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de abril de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el Secretario Ejecutivo del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Liliana Serafina PALMIERI (D.N.I. Nº 14.096.123) para desempeñar funciones de Consultor - Rango I en el citado Programa, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS ($ 31.500.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Industria

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 83/2010

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo sobre operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República del Paraguay.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0023823/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE MEDIOS MAGNETICOS Y OPTICOS (CAFMO) solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de discos compactos grabables por única vez originarias de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8523.40.11.

Que mediante la Resolución Nº 87 de fecha 25 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que por la Resolución Nº 393 de fecha 18 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se dispuso fijar para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de discos compactos grabables por única vez, originarias de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA VEINTICINCO (U$S 0,25) por unidad por el término de CUATRO (4) meses.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley Nº 24.425 la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que por otra parte y mediante los Expedientes Nº S01:0464786/2009 y Nº S01:0464791/2009 ambos del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO la firma exportadora HAPPY CRUISER S.A. presentó un ofrecimiento voluntario de compromiso de precios.

Que con fecha 29 de enero de 2010, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el correspondiente Informe Relativo a la procedencia del compromiso de precios ofrecido por la Empresa productora/exportadora HAPPY CRUISER S.A. señalando que "…se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 en el sentido que 'Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping'".

Que el Informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que mediante el Expediente Nº S01: 0141261/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO la firma exportadora HAPPY CRUISER S.A. presentó un nuevo ofrecimiento voluntario de compromiso de precios.

Que con fecha 8 de abril de 2010 la Dirección de Competencia Desleal elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping expresando que "…se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Discos compactos grabables por única vez (CD-R), clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8523.40.11', originarios de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, conforme al punto VI del presente informe".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado es del CIEN COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (100,72%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que el Informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que con fecha 5 de mayo de 2010, la Dirección de Competencia Desleal elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el correspondiente Informe Relativo a la procedencia del compromiso de precios ofrecido por la Empresa productora/exportadora HAPPY CRUISER S.A. señalando que "…del análisis realizado surge que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 en el sentido que 'Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping'".

Que el Informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1548 de fecha 21 de mayo de 2010 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se expidió respecto al compromiso de precios presentado por la Empresa productora/exportadora HAPPY CRUISER S.A. señalando que "…reúne las condiciones previstas en la legislación en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la industria nacional causado por las importaciones realizadas en condiciones de dumping".

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1547 de fecha 21 de mayo de 2010 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto al daño y la relación de causalidad determinando que "…la rama de producción nacional de 'discos compactos grabables por única vez (CD-R)', sufre daño importante y que las importaciones con dumping originarias de la República de Paraguay son causa de ese daño importante, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para la aplicación de medidas definitivas".

Que mediante la Nota CNCE/GN Nº 610 de fecha 26 de mayo de 2010, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que la Comisión en los indicadores señaló que "El mercado argentino de CD-R estará afectado hasta fines de mayo de 2010 por una medida de Salvaguardia impuesta en mayo de 2007, por la que se fijaron derechos definitivos por el plazo de tres años, a las importaciones de todos los orígenes menos de los países integrantes del MERCOSUR, habiéndose excluido, además, a: República Popular China, Hong Kong, Estados Unidos Mexicanos, República Popular Democrática de Corea, República de Indonesia, República de Corea, República Islámica de Pakistán, República de Singapur, República de Filipinas, República de Chile y República de Panamá. Con posterioridad a ello, y a solicitud de la CAFMO, mediante Resolución ex MEyP Nº 481/2008, publicada en el B.O. el 16/10/2008, se incluyó a China en la medida de Salvaguardia, mientras que mediante Resolución MP Nº 136/2009, publicada en el B.O. el 23 de abril de 2009, se incluyó a Hong Kong".

Que además señaló que "…las importaciones de los orígenes no investigados mantuvieron una participación importante en el mercado, particularmente Taiwán e India, hasta mediados de 2007, pero disminuyeron fuertemente hacia el final del período como consecuencia de la aplicación de la medida de Salvaguardia. Dichas importaciones fueron desplazadas básicamente por productos originarios de China y en menor medida de Hong Kong (que fueron luego incluidos en la medida de Salvaguardia)".

Que en ese contexto dijo que "Si bien el aumento de las importaciones desde Paraguay inicialmente se produjo a expensas del resto de importaciones —con la salvedad de China y Hong Kong—, se observa que hacia el final del período investigado las importaciones originarias de Paraguay (como también las de China y Hong Kong) desplazaron a las ventas de producción nacional en el mercado, que habían logrado en 2008 una cuota importante, de casi el 60% del mercado, luego de la aplicación de la medida de Salvaguardia. Así, no sólo se observan aumentos en términos absolutos de las importaciones de CD'R provenientes del Paraguay, sino que la participación en el consumo aparente de estas importaciones ha ido en aumento, alcanzando hacia el final del período una cuota del 13% (mientras que las ventas de producción nacional vieron reducir su cuota al 32%). Es claro que el aumento de las importaciones investigadas hacia el final del período investigado tuvo efectos inequívocos en las ventas nacionales, condicionando su expansión e incluso, como se mencionara, desplazándola del mercado en los dos últimos meses analizados".

Que destacó que "…también se observan aumentos de las importaciones originarias de Paraguay en relación con la producción nacional, relación que pasó del 1% en 2007 al 37% en el primer bimestre de 2009".

Que en tal sentido remarcó que "Si bien los CD-R originarios del Paraguay ingresaron a precios medios FOB semejantes a los de los productos de China y Hong Kong —a los que se les extendió la medida de salvaguardia—, se observa que el precio nacionalizado de los CD-R originarios de China, aún antes de la extensión de la medida de Salvaguardia, era superior al de Paraguay (en los meses en los que se registraron operaciones desde ambos orígenes). Luego de que a las importaciones originarias de China se les aplicara la medida de Salvaguardia, el precio del producto chino se ubicó por encima del precio nacional (resultando casi el doble del precio nacionalizado del producto importado originario del Paraguay durante el primer bimestre de 2009)".

Que destacó que "Es claro que las importaciones desde China no han afectado la rentabilidad de la rama de producción nacional desde octubre de 2008, fecha en que fueron incluidas en la Salvaguardia. Por su parte, en el caso de Hong Kong, que fue incorporado a la Salvaguardia con posterioridad al período investigado, si bien sus precios medios FOB son similares a los de Paraguay (oscilaron entre 0,12 y 0,13 dólares FOB en 2008 y primer bimestre de 2009), no debe soslayarse que, al ser Paraguay un país fronterizo y a la vez miembro del MERCOSUR los gastos de flete son menores y estas importaciones no tributan arancel, por lo que el precio nacionalizado de las importaciones desde Hong Kong resulta naturalmente mayor que el de Paraguay".

Que además señaló que "…es claro que los precios de las importaciones originarias de Paraguay —que nacionalizados presentan un importante nivel de subvaloración respecto del precio del producto nacional—, así como también los de las originarias de China y Hong Kong —mientras fueron excluidos de la Salvaguardia—, han incidido negativamente en la rentabilidad de la rama de producción nacional. Ello se reflejó en la tendencia decreciente de los precios de la industria durante 2008 y primer bimestre de 2009 respecto de los precios de 2007, y tuvo

implicancias directas en la caída de rentabilidad registrada a partir de 2007 la que —si bien ya era negativa—, alcanzó niveles aún más bajos al final del período".

Que prosiguió argumentando que "Con más detalle, del análisis de las cuentas específicas de la industria nacional se concluye que la empresa que más aumentó la producción (TELTRON) presentó, como consecuencia de la no cobertura de los costos por parte de los precios de venta, resultados negativos y niveles de ventas inferiores al punto de equilibrio. La restante empresa, IPC, si bien presentó mejores indicadores de rentabilidad, tampoco sus costos fueron cubiertos por los precios de venta. Es probable que los problemas de rentabilidad de ambas empresas se hayan agravado por el compromiso asumido en el plan de reajuste presentado en el marco del procedimiento de salvaguardia, ya que durante el año 2007 la industria nacional en su conjunto realizó o comprometió inversiones por casi 4,5 millones de dólares. El recupero de estas inversiones estaría claramente comprometido debido a la negativa ecuación entre los precios y los costos".

Que a su vez notó que "En el período investigado (enero/2006 - febrero/2009) se observa que hacia el final de dicho lapso, y en particular, a partir del mes de octubre de 2008, existe una importante caída de las ventas al mercado interno, una caída de la producción nacional, un aumento de existencias, una gran reducción del grado de utilización de la capacidad de producción a un nivel inferior al 40% en el primer bimestre de 2009 y una leve reducción —entre puntas del período investigado— del nivel de empleo. Todos estos indicadores son evidencia de que la industria nacional, si bien fue dañada al principio del período investigado por las importaciones de otros orígenes distintos de Paraguay, hacia el final de éste se observa que en el mercado son principalmente las importaciones de este origen las que dañan a la industria nacional, registrando precios nacionalizados claramente inferiores a los de la industria nacional e inferiores al resto de los orígenes que todavía mantienen presencia en el mercado".

Que observó que "…la pérdida de participación de la producción nacional en el consumo aparente en los meses considerados de 2009, el importante aumento del volumen de las importaciones objeto de investigación, la caída de las ventas y de la producción hacia el final del período investigado y el consiguiente descenso en el grado de utilización de la capacidad de producción de la industria nacional en el mismo lapso, la importante subvaloración de precios de las importaciones investigadas respecto del producto nacional y la rentabilidad negativa de la industria nacional durante todo el período investigado, que se profundiza hacia el final del período, evidencian un daño importante a la rama de la producción nacional de CD-R".

Que continuó diciendo que "En esta instancia final, corresponde analizar cualesquier otros factores de que se tenga conocimiento distinto de las importaciones investigadas. En este sentido, durante el período investigado han ingresado importaciones desde otros orígenes no objeto de investigación".

Que sin embargo remarcó que "…no debe dejar de mencionarse que, tal como se expresara en los puntos precedentes, en el mes de mayo de 2007 se aplicó una medida de Salvaguardia y, con posterioridad a dicha fecha, las importaciones de China y Hong Kong —originalmente excluidas— fueron incorporadas a dicha medida (en octubre de 2008 y abril de 2009, respectivamente)".

Que observó que "…a partir de la extensión de la medida a las importaciones originarias de China, los precios nacionalizados de estas importaciones resultan superiores a los nacionales (y duplican a los precios nacionalizados de los CD-R investigados) por lo que, hacia el final del período —cuando se observa el mayor deterioro de la rama de producción nacional— debe descartarse a las importaciones originarias de China como otra causa de daño".

Que asimismo consideró que "En el caso de Hong Kong, dado que la extensión de la medida de Salvaguardia se produjo fuera del período investigado, el análisis de una eventual modificación de los precios nacionalizados de estas importaciones, luego de que se le aplicara la medida de Salvaguardia, excede el marco de esta investigación".

Que sin embargo indicó que "…sus precios nacionalizados han sido mayores a los correspondientes a los productos paraguayos, es decir que si bien las importaciones desde Hong Kong podrían haber incidido en la rama de producción nacional, las condiciones a las que se comercializaron llevan a que el principal nexo causal de daño sean las importaciones con dumping originarias del Paraguay. Si bien los exportadores argumentaron en contra de este último razonamiento, ninguna de las razones expuestas por ellos lo invalida. El hecho de que las importaciones de Hong Kong y de China —hasta su incorporación a la medida de Salvaguardia— pudieron influir negativamente en la rama de producción nacional como otra causa de daño, no excluye a las importaciones con dumping provenientes del Paraguay como causantes de daño, máxime teniendo en consideración su evolución creciente durante el período investigado y los menores precios nacionalizados de estas últimas".

Que en última instancia señaló que "Por otra parte, si bien existiría una tendencia al cambio de tecnología hacia productos similares como ser el CD-RW y el DVD, dichos productos cumplen funciones semejantes pero con prestaciones y precio altamente superiores a los CD-R, por lo que no es esperable suponer una modificación inmediata de la demanda que pueda llegar a constituir en esta etapa otro factor de daño distinto de las importaciones objeto de dumping".

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la factibilidad del presente compromiso y la adopción de medidas antidumping definitivas, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1393/08, es el MINISTERIO DE INDUSTRIA la Autoridad de Aplicación competente a los efectos de la aceptación o rechazo del compromiso de precios.

Que en vista de la necesidad de controlar la puesta en práctica del mencionado compromiso, la Autoridad de Aplicación competente se reserva la facultad de revisar periódicamente su efectivo cumplimiento y podrá revocar la aceptación del arreglo en cualquier momento sin tener en cuenta el período de tiempo especificado si ella considera que las causas que condujeron al arreglo no existen más o cuando los términos del acuerdo se hubieran violado.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de discos compactos grabables por única vez originarios de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8523.40.11.

Art. 2º — Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de discos compactos grabables por única vez, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8523.40.11, originarias de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA VEINTICINCO (U$S 0,25) por el plazo de DOS (2) años.

Art. 3º — Acéptase el compromiso de precios presentado por la firma productora/exportadora HAPPY CRUISER S.A. respecto del producto definido en el Artículo 1º de la presente medida originario de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, por el término de DOS (2) años, correspondiente a un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA CIENTO CINCUENTA Y CINCO (U$S 0,155) por unidad.

Art. 4º — Suspéndese la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto respecto de la Empresa HAPPY CRUISER S.A.

Art. 5º — Ejecútense las garantías constituidas mediante la Resolución Nº 393 de fecha 18 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 6º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1º de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB definitivo indicado en el Artículo 2º de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 7º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del mencionado Ministerio, en su calidad de organismos técnicos competentes quedan facultados para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la evaluación del cumplimiento del compromiso de precios presentado.

Art. 8º — Déjase establecido que en caso de efectivo cumplimiento del compromiso de precios aceptado por medio de la presente resolución y transcurrido el plazo acordado en el mismo, la investigación quedará automáticamente cerrada sin imposición de derechos.

Art. 9º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 10. — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de DOS (2) años.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 121/2010

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas". Inclusión de un proyecto.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0111110/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA anteriormente denominada INVERSORA RANELAGH SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha

27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009 para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de Quilmes, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la fabricación de cajas de cartón de corrugado y a la diversificación de la producción en cuanto a las dimensiones de las cajas.

Que la firma ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA anteriormente denominada INVERSORA RANELAGH SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un certificado internacional de calidad expedido por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION - IRAM, según las Normas ISO 9001:2000.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL - INTI entidad autárquica en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Decreto Nº 2259/09 por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA anteriormente denominada INVERSORA RANELAGH SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA anteriormente denominada INVERSORA RANELAGH SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la ampliación de una planta destinada a la fabricación de cajas de cartón de corrugado y a la diversificación de la producción en cuanto a las dimensiones de las cajas, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA anteriormente denominada INVERSORA RANELAGH SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA anteriormente denominada INVERSORA RANELAGH SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I. y C. Nº 121

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA FABRICACION DE CAJAS DE CARTON DE CORRUGADO Y A LA DIVERSIFICACION DE LA PRODUCCION EN CUANTO A LAS DIMENSIONES DE LAS CAJAS:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8441.30	Combinación de máquinas para la fabricación de cajas de cartón, de construcción modular, constituida por: alimentador, impresora flexográfica de CUATRO (4) colores, trazadora-ranuradora, troqueladora, plegadora-encoladora, apiladora y tablero de control y mando.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de EUROS SEISCIENTOS OCHENTA MIL (€ 680.000.-).

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 122/2010

Declárase a una empresa comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº 11874/2003 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA, solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la fabricación de equipos acondicionadores de aire en distintos modelos para uso doméstico, familiar, comercial y otros usos no industriales con capacidad hasta SEIS MIL (6000) frigorías/hora, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que, con posterioridad, la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA mediante el Expediente Nº S01:0366428/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, agregado a foja 191 del expediente principal, modifica su solicitud decidiendo no incluir en el proyecto los bienes correspondientes a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 8415.83.00.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, conforme constancia agregada a fojas 114/116 del expediente cabeza, ha opinado favorablemente respecto del proyecto presentado para la fabricación de equipos acondicionadores de aire en distintos modelos para uso doméstico, familiar, comercial y otros usos no industriales con capacidad hasta SEIS MIL (6000) frigorías/hora, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que conforme se desprende del informe técnico obrante a fojas 134/138 del expediente citado en el Visto, el producto para cuya fabricación se solicita autorización no registra producción en el Territorio Continental Nacional, y se encuentra habilitado en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la Comisión de Evaluación designada en el Artículo 4º de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, conforme surge del Acta Nº 2 de fecha 4 de mayo de 2004, agregada a foja 139 del expediente cabeza recomienda la aprobación de la solicitud de radicación para la fabricación de equipos de aire acondicionado tipo ventana y tipo split de pared hasta una capacidad de SEIS MIL (6000) frigorías/hora de acuerdo con las condiciones establecidas en el expediente de tramitación del pedido.

Que conforme constancia obrante a fojas 117/123 del expediente cabeza, la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 11 de la Resolución Nº 105/03 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, reglamentaria del Decreto Nº 490/03, en cuanto al requisito de publicar un extracto del proyecto presentado por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación en el país.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA con domicilio legal en la Avenida Perito Moreno Nº 3045, de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la fabricación de equipos acondicionadores de aire en distintos modelos para uso doméstico, familiar, comercial y otros usos no industriales con capacidad hasta SEIS MIL (6.000) frigorías/hora, excluyendo los bienes correspondientes a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 8415.83.00, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — La inversión comprometida por la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA para la fabricación de equipos acondicionadores de aire en distintos modelos para uso doméstico, familiar, comercial y otros usos no industriales con capacidad hasta SEIS MIL (6000) frigorías/hora, excluyendo los bienes correspondientes a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 8415.83.00, asciende a un total de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 10.850.000). De dicha suma, PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000) corresponden a inversiones fijas y PESOS DIEZ MI-

LLONES SEISCIENTOS MIL ($ 10.600.000) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 3º — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA, será, al cabo del tercer año de la puesta en marcha del proyecto, de VEINTE MIL (20.000) unidades anuales por turno de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

Art. 4º — La producción mínima comprometida por la firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA será, para cada año, de OCHO MIL (8000) unidades anuales de equipos acondicionadores de aire en distintos modelos para uso doméstico, familiar, comercial y otros usos no industriales con capacidad hasta SEIS MIL (6000) frigorías/hora, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.), DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año, a partir de la puesta en marcha del proyecto.

Art. 5º — La firma ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA se obliga a incorporar en su planta fabril localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para la fabricación de equipos acondicionadores de aire en distintos modelos para uso doméstico, familiar, comercial y otros usos no industriales con capacidad hasta SEIS MIL (6000) frigorías/hora, excluyendo los bienes correspondientes a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 8415.83.00 una plantilla mínima de OCHO (8) personas en el primer año, de QUINCE (15) personas en el segundo año y de VEINTE (20) personas al cabo del tercer año de la puesta en marcha del proyecto.

Art. 6º — El plazo máximo para la puesta en marcha del proyecto para la fabricación de equipos acondicionadores de aire en distintos modelos para uso doméstico, familiar, comercial y otros usos no industriales con capacidad hasta SEIS MIL (6000) frigorías/hora, excluyendo los bienes correspondientes a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 8415.83.00 no podrá exceder los OCHO (8) meses, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 7º — El incumplimiento por la citada firma de los compromisos establecidos en la presente resolución y los asumidos en el marco del Régimen del Decreto Nº 490/03, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 8º — Notifíquese a la firma beneficiaria.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 8/2010

Establécese un área de veda precautoria de primavera para la especie merluza en el sector de la Zona Común de Pesca

Montevideo, 28/9/2010

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*).

2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

ATENTO:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión,

LA COMISION TECNICA
MIXTA DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer un área de veda precautoria de primavera para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

a) 34º 56'S - 53º 17'W

b) 35º 23'S - 52º 29'W

c) 36º 29'S - 53º 29'W

d) 37º 11'S - 54º 31'W

e) 36º 41'S - 55º 10'W

f) 36º 05'S - 54º 19'W

quedando prohibida su captura, como así también el uso de artes de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales. Podrán operar en dicha área aquellos buques que tengan como objetivo especies pelágicas y cuenten con un observador a bordo.

Art. 2º — Fijar la vigencia de la presente veda desde el 1º de octubre al 31 de diciembre de 2010 inclusive.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Alvaro Fernández. — Diego J. Tettamanti.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3876/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0310390/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma HARINAS LAPRIDA S.R.L., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 43.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 23.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 44, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 190.264,52), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 190.264,52).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0310390/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					mayo		
1	S01-249424-2010	HARINAS LAPRIDA S.R.L.	30-70855826-1	0720197020000000040141-8	$190.264,52	LA PLATA	BS. AS.
TOTAL					$190.264,52		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3879/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252796/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma HARINAS LAPRIDA S.R.L.. (C.U.I.T. Nº 30-70855826-1), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 43.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 23.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 44, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 262.778,81), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 262.778,81).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0252796/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					marzo		
1	90901413613	HARINAS LAPRIDA S.R.L.	30-70855826-1	07201970200000040141-8	$262.778,81	LAPRIDA	BS. AS.
TOTAL					$262.778,81		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3875/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0259100/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuyo Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el frigorífico avícola MIRALEJOS S.A.C.F. Y AGROPECUARIA, que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 25.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 8.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 26, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHO CON TRES CENTAVOS ($ 2.622.508,03), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHO CON TRES CENTAVOS ($ 2.622.508,03).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0259100/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 marzo	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	65408583253	MIRALEJOS S.A.C.F. Y AGROPECUARIA	30-57735081-3	014008230150290505611-3	2.622.508,03	DOMSELAAR/ BRANDSEN	BUENOS AIRES
TOTAL					2.622.508,03		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3878/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252448/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-59753238-1), que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 30.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 11.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 31, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TRECE CENTAVOS ($ 951.292,13), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TRECE CENTAVOS ($951.292,13).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0252448/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 mayo	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	64231101399	SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L.	30-59753238-1	191034065503400130814-6	951.292,13	LA CAPITAL-RECREO-LAS COLONIAS	SANTA FE
TOTAL					951.292,13		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3877/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0312174/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el Operador LOS POTRERILLOS S.A. fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 35/36.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la

presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.372.516,63), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.372.516,63).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:-0312174/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	Establecimiento	
					octubre	Localidad	Provincia
1	41369301119	LOS POTRERILLOS S.A.	30-70955673-4	0140371601701300655516	$1.372.516,63	SAN MIGUEL DEL MONTE	BUENOS AIRES
TOTAL					$1.372.516,63		

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 2533/2010

Créase la "Comisión de Estudio y Análisis del Régimen Legal de Adopciones".

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 199.342/10 del registro de este Ministerio y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.779, promulgada el 26 de marzo de 1997, introdujo importantes modificaciones con relación al régimen de adopciones establecido originalmente en el CODIGO CIVIL.

Que los TRECE (13) años de vigencia de dicho régimen han dado lugar a un prolífico desarrollo de doctrina y jurisprudencia sobre la materia, que dan cuenta de las dificultades que rodean el procedimiento de adopción en todo el territorio nacional.

Que, dentro del marco de las políticas implementadas por el Gobierno Nacional con el objeto de agilizar los trámites de adopción, se sancionó la Ley Nº 25.854, reglamentada por el Decreto Nº 383 del 18 de abril de 2005, luego derogado por el Decreto Nº 1328/09, por la que se creó el REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS, en la órbita de este Ministerio, con la finalidad de centralizar la información de todos los registros de adopciones de las provincias que adhirieran a la referida Ley, tendiendo a la supresión de la registración de pretensos adoptantes en más de una jurisdicción; y ampliando de este modo las posibilidades de los niños en estado de adaptabilidad de conseguir un hogar.

Que en tal inteligencia, continuando con la idea de agilizar los trámites y remover obstáculos burocráticos, resulta oportuno generar un ámbito de estudio y reflexión que permita recabar los aportes de distintos sectores relacionados con la temática, desde los ámbitos técnico, académico y desde el ejercicio profesional sobre la legislación vigente en materia de adopciones y otros institutos vinculados y asimismo proyectar posibles reformas en el ordenamiento jurídico nacional.

Que a dichos efectos resulta conveniente realizar una amplia convocatoria de profesionales de distintas especialidades para crear una "COMISION DE ESTUDIO Y ANALISIS DEL REGIMEN LEGAL DE ADOPCIONES", que tendrá a su cargo el estudio y análisis de la problemática de la adopción y la formulación de anteproyectos normativos superadores.

Que, este Ministerio intervendrá como coordinador de las actividades de dicha comisión, a través de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 22, inciso 11 y concordantes de la Ley de Ministerios (t. o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la "COMISION DE ESTUDIO Y ANALISIS DEL REGIMEN LEGAL DE ADOPCIONES", en adelante "LA COMISION", la que tendrá a su cargo el estudio y análisis de la problemática de la adopción y a la formulación de anteproyectos normativos superadores.

Art. 2º — "LA COMISION" estará presidida por el suscripto y será coordinada por el Titular de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Art. 3º — Invítase a integrar "LA COMISION", a especialistas en la materia y a representantes de los siguientes organismos públicos e instituciones: 1) SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA, DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS y su CONSEJO CONSULTIVO, todos dependientes de este Ministerio; 2) DEFENSORIA DE MENORES E INCAPACES DE LA NACION; 3) SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; 4) DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA DEL MINISTERIO DE SALUD; 5) JUNTA FEDERAL DE CORTES Y TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (JUFEJUS); 6) UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

Art. 4º — Los integrantes de "LA COMISION" actuarán con carácter ad honorem.

Art. 5º — "LA COMISION" deberá elevar un informe que refleje sus conclusiones, así como uno o más anteproyectos normativos destinados a sustituir, modificar, complementar y/o reglamentar el instituto de adopción regulado por el CODIGO CIVIL, así como de los institutos relacionados con la materia. El plazo para la presentación de dicha documentación será de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la constitución formal de "LA COMISION".

Art. 6º — Para el cumplimiento de su cometido "LA COMISION" contará con el apoyo técnico y administrativo de los doctores Santiago Matías AVILA (DNI Nº 24.421.094), Ariel Federico GIMENEZ (DNI Nº 27.092.552) y Octavio PEREZ GALIMBERTI (DNI Nº 27.322.468) y la licenciada Germana EBERHARD (DNI Nº 26.255.344), quienes actuarán en tal condición con carácter *ad honorem*.

Art. 7º — "LA COMISION" estará facultada para consultar y requerir opinión a especialistas en disciplinas afines o conexas al procedimiento de adopción, así como a instituciones educativas, profesionales y/u organismos no gubernamentales.

Art. 8º — Facúltase al señor Secretario de Asuntos Registrales a extender la invitación para la integración de "La COMISION" a especialistas y a representantes de organismos públicos e instituciones no incluidos en la enumeración del artículo 3º, así como también a emitir los actos de implementación que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2605/2010

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que sirvan para lograr esclarecer el homicidio de Jesús López.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO la Ley Nº 26.538, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y el Legajo Nº 3/10 M.J.S. y D.H.- Programa para la Administración del Fondo Permanente de Recompensas, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de septiembre de 2007 murió en la ciudad de PUERTO DESEADO, Provincia de SANTA CRUZ, el señor Jesús LÓPEZ, siendo encontrado doce (12) días después flotando en la laguna denominada de Prefectura.

Que el Juzgado de Instrucción y del Menor Nº 1 de PUERTO DESEADO, Provincia de SANTA CRUZ, a cargo del doctor Oldemar Antonio VILLA, caratuló la investigación como "TEJERINA DANIEL ORLANDO S/ DENUNCIA" (Expte. Nº 522/07).

Que interviene la Fiscalía de Primera Instancia Nº 1 de PUERTO DESEADO, Provincia de SANTA CRUZ, a cargo del doctor Horacio Ariel QUINTEROS.

Que asimismo, mediante Decisión Administrativa Nº 2/10 —Distributiva de Presupuesto de la Administración Nacional— se incluyó la partida correspondiente al Fondo Permanente de Recompensas en este Ministerio.

Que han tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del Ministerio Público Fiscal, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el hecho, brinden datos útiles que sirvan para lograr esclarecer el homicidio de Jesús LÓPEZ, desaparecido el 16 de septiembre de 2007 y encontrado el 4 de octubre del mismo año, flotando en la laguna denominada de Prefectura, en la ciudad de PUERTO DESEADO, Provincia de SANTA CRUZ.

Art. 2º — Las personas que quieran suministrar datos, deberán presentarse ante la Fiscalía de Instrucción Nº 1 de la ciudad de PUERTO DESEADO, provincia de SANTA CRUZ, a cargo del doctor Horacio Ariel QUINTEROS, sita en Moreno 206, ciudad de PUERTO DESEADO, provincia de SANTA CRUZ, teléfono (0297) 487-0255.

Art. 3º — El pago de la recompensa será realizado previo informe del representante del MINISTERIO PUBLICO FISCAL sobre el mérito de la información aportada, preservando la identidad del informante.

Art. 4º — Instrúyase la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional y medios locales patagónicos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 604/2010

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de Argentina Televisora Color Sociedad Anónima.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0149866/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de Entes en Liquidación dependientes de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que el Artículo 62 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 da por prorrogado todo plazo establecido para la liquidación o disolución definitiva de todo Ente, Organismo, Instituto, Sociedad o Empresa del Estado que

se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836 de fecha 14 de octubre de 1994, estableciendo como fecha límite para la liquidación definitiva de los mismos el 31 de diciembre de 2010.

Que se encuentran incluidos en el cumplimiento de las previsiones de la normativa citada en el párrafo anterior los entes ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) y la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), todos ellos dependientes de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de los entes en liquidación citados precedentemente, considerando el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de los mismos.

Que ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), no cuenta con los fondos suficientes para afrontar los gastos que correspondan hasta la finalización de su proceso liquidatorio, resultando necesario transferir recursos a dicho ente residual para tal fin.

Que obra en el expediente citado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la Ley N° 24.156 y el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCO ($ 816.305) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCO ($ 816.305), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjuntas a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL ($ 1.146.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO ($ 1.296.305) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCO ($ 150.305), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjuntas a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los recursos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCO ($ 150.305), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjuntas a la presente resolución.

Art. 5º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos III y IV adjuntos a la presente resolución.

Art. 6º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS ($ 1.122.600) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS ($ 1.122.600), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo IV adjuntas a la presente resolución.

Art. 7º — Estímanse en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS ($ 806.500) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS ($ 1.440.600) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN ($ 634.100) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo IV adjuntas a la presente resolución.

Art. 8º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los recursos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 7º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN ($ 634.100) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo IV adjuntas a la presente resolución.

Art. 9º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos V y VI a la presente resolución.

Art. 10. — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 9.534.384) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 9.534.384), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VI adjuntas a la presente resolución.

Art. 11. — Estímanse en la suma PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE ($ 4.776.049) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 10.674.384) los gastos corrientes, incluyendo una transferencia a ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL ($ 1.140.000), obteniéndose como consecuencia de ello un Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 5.898.335), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VI adjuntas a la presente resolución.

Art. 12. — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los recursos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 11 de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 5.898.335), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VI de la presente resolución.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

ANEXO I

Presupuesto 2010

EMPRESA: ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)

CUADRO A

PLAN DE ACCION

Realización de Activos: Se procederá a analizar los casos aun no resueltos para determinar su baja o la acción a seguir.
Cancelación de Pasivos: Se atenderá a los acreedores, desarrollándose acciones orientadas a ofrecerles la cancelación de sus acreencias de acuerdo con lo que marcan las disposiciones pertinentes sobre consolidación.
Juicios: Se transferirá a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el seguimiento de aquellos juicios en que ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) es parte actora o demandada, realizando mientras tanto las acciones necesarias para llevar adelante la etapa de ejecución ya sea que hayan tenido resultado favorable o adverso.
Otras: Se gestionará ante el Juzgado actuante el cierre del Proceso Concursal de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) lo que permitirá presentar ante la Inspección General de Justicia el pedido de baja de la Sociedad. Se efectuarán las transmisiones de dominio de los bienes muebles e inmuebles, una vez finalizado el proceso concursal en curso. Se procederá a la confección de las correspondientes rendiciones de cuentas. Se realizarán las acciones necesarias para aportar al expediente de cierre del Ente la documentación requerida pipra su tramitación final.

Forma: E.P.R.O

ANEXO II
CUADRO A.1

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO

(En pesos)

CÓDIGO	CUENTA CORRIENTE	PRESUPUESTO 2010
1.1.	Ingresos Corrientes	1.146.000
1.1.5	Ingresos de Operación	0
1.1.5.1	- Ventas Brutas	
1.1.5.3	- Otros Ingresos de Operación	
1.1.6	Rentas de la Propiedad	6.000
1.1.6.1.1	- Intereses Internos	6.000
1.1.6.1.2	- Intereses del Exterior	
1.1.6.2	- Dividendos	
1.1.6.3	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
1.1.6.4	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
1.1.7	Transferencias Corrientes	1.140.000
1.1.7.1	- Del Sector Privado	
1.1.7.2	- Del Sector Público	1.140.000
1.1.7.2.1.1	- De la Administración Central	0
1.1.7.3	- Del Sector Externo	
1.2	Otros Ingresos	
A	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	1.146.000
2.1.	Gastos Corrientes	1.296.305
2.1.1	Gasto de Operación	816.305
2.1.1.1	Remuneraciones	485.585
2.1.1.2	Bienes y Servicios	330.720
2.1.1.2.1	- Bienes de Consumo	8.400
2.1.1.2.2	- Servicios no Personales	322.320
2.1.1.3	Impuestos Indirectos	

CÓDIGO	CUENTA CORRIENTE	PRESUPUESTO 2010
2.1.1.4	Depreciación y Amortización	
2.1.1.5	Previsiones	0
2.1.1.5.1	- Cuentas Incobrables	
2.1.1.5.2	- Autoseguro	
2.1.1.6	Variación de Existencias	
2.1.1.7	Descuentos y Bonificaciones	
2.1.3	Rentas de la Propiedad	0
2.1.3.1	- Intereses	0
2.1.3.1.1.2	- Intereses por Préstamos Internos	
2.1.3.1.2.2	- Intereses por Préstamos Externos	
2.1.3.2	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
2.1.3.3	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
2.1.5	Impuestos Directos	
2.1.6	Otras Pérdidas	480.000
2.1.7	Transferencias Corrientes	0
2.1.7.1	- Al Sector Privado	
2.1.7.2	- Al Sector Público	
2.1.7.3	- Al Sector Externo	
B	TOTAL GASTOS CORRIENTES	1.296.305
C = A - B	RESULTADO ECONÓMICO: AHORRO/(DESAHORRO)	-150.305

Forma: E.P.IV.1

CUADRO A.2

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO

(En pesos)

CÓDIGO	CUENTA CAPITAL	PRESUPUESTO 2010
1.2	Recursos de Capital	0
1.2.1	Recursos Propios de Capital	0
1.2.1.1	Venta de Activos	
1.2.1.2	Disminución de Existencias	
1.2.1.3	Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	
1.2.1.4	Incremento de Previsiones	
1.2.2	Transferencias de Capital	0
1.2.2.1	- Del Sector Privado	
1.2.2.2	- Del Sector Público	0
1.2.2.2.1.1	- De la Administración Central	
1.2.2.3	- Del Sector Externo	
D	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	0
2.2	Gastos de Capital	0
2.2.1	Inversión Real Directa	0
2.2.1.1	Formación Bruta de Capital Fijo	0
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones	
2.2.1.1.2	Construcciones del Dominio Privado	
2.2.1.1.3	Construcciones del Dominio Público	
2.2.1.1.4	Maquinaria y Equipo	0
2.2.1.1.6	Producción Propia	
2.2.1.2	Incremento de Existencias	
2.2.1.3	Tierras y Terrenos	
2.2.1.4	Activos Intangibles	
2.2.2	Transferencias de Capital	0
2.2.2.1	- Al Sector Privado	
2.2.2.2	- Al Sector Público	
2.2.2.3	- Al Sector Externo	
E	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	0
F = C+D-E	RESULTADO FINANCIERO: SUPERÁVIT/(DÉFICIT)	-150.305

Forma: E.P.IV.1 (Continuación)

CUADRO A.3

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO

(En pesos)

CÓDIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO 2010
1.3	Fuentes Financieras	150.305
	Disminución de Activos Financieros	
1.3.1	Disminución de la Inversión Financiera	150.305
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital	
1.3.1.2	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	
1.3.1.3	Venta de Títulos y Valores	
1.3.1.4	Disminución de Otros Activos Financieros	150.305
1.3.1.4.1	- Disminución de Disponibilidades	150.305
1.3.1.4.2	- Disminución de Cuentas a Cobrar	
1.3.1.4.3	- Disminución de Documentos a Cobrar	
1.3.1.4.4	- Disminución de Act.Diferidos y Adel.Prov. y Contr.	
1.3.1.6	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	
	Incremento de Pasivos	
1.3.2	Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos	0
1.3.2.3.1	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Interno	
1.3.2.3.3	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Externo	
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos	0
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar	
1.3.2.5.2	- Incremento de Documentos a Pagar	
1.3.2.5.5	- Incremento de Pasivos Diferidos	
1.3.2.5.6	- Incremento de Prev.,Provisiones y Reservas Técn.	
1.3.2.8.1	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Interno	
1.3.2.8.3	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Externo	
1.3.3	Incremento del Patrimonio	0
1.3.3.1	- Incremento del Capital	
1.3.3.2	- Incremento de Reservas	
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados	
	Superávit Financiero	
	TOTAL FUENTES FINANCIERAS	150.305
2.3	Aplicaciones Financieras	0
	Incremento de Activos Financieros	
2.3.1	Inversión Financiera	0
2.3.1.1	- Aportes de Capital	
2.3.1.2	- Concesión de Préstamos de Corto Plazo	
2.3.1.3	- Adquisición de Títulos y Valores	
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros	0
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades	
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar	
2.3.1.4.3	- Incremento de Documentos a Cobrar	
2.3.1.4.4	- Incremento de Act.Diferidos y Ad. Prov. y Contr.	
2.3.1.6	- Concesión de Préstamos de Largo Plazo	
	Disminución de Pasivos	
2.3.2	Amortización de la deuda y disminución Otros Pasivos	0
2.3.2.3.1	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Interno	
2.3.2.3.3	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Externo	
2.3.2.5	Disminución de Otros Pasivos	0
2.3.2.5.1	- Disminución de Cuentas a Pagar	
2.3.2.5.2	- Disminución de Documentos a Pagar	
2.3.2.5.5	- Disminución de Pasivos Diferidos	
2.3.2.8.1	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Interno	
2.3.2.8.3	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Externo	
2.3.2.9.1	Conversión deuda interna largo plazo en corto plazo	
2.3.2.9.2	Conversión deuda externa largo plazo en corto plazo	
2.3.3	Disminución del Patrimonio	0
2.3.3.1	- Disminución del Capital	
2.3.3.2	- Disminución de Reservas	
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados	
	Déficit Financiero	150.305
	TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	150.305

Forma: E.P.IV.1 (Continuación)

CUADRO B

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)

PRESUPUESTO DE CAJA

—En pesos—

DENOMINACIÓN	MESES			TRIMESTRES				TOTAL AÑO
	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	
SALDO INICIAL DE DISPONIBILIDADES	151.153	16.054	263.730	151.153	209.468	10.247	186.853	151.153
INGRESOS	500	300.500	500	301.500	481.500	361.500	1.500	1.146.000
- INGRESOS DE OPERACIÓN (NETOS)	500	500	500	1.500	1.500	1.500	1.500	6.000
- IMPUESTOS RETENIDOS				0				0
- APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO	0	300.000	0	300.000	480.000	360.000	0	1.140.000
- APORTES Y TRANSFER. DEL SECTOR PRIVADO				0				0
- VENTA DE BIENES DE USO Y ACT. INTANGIBLES				0				0
- VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS				0				0
- OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO				0				0
- OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO				0				0 0
- INGRESOS DIFERIDOS				0				0
- OTROS INGRESOS				0				0

DENOMINACIÓN	MESES			TRIMESTRES				TOTAL AÑO
	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	
SALDO INICIAL + INGRESOS	151.653	316.554	264.230	452.653	690.968	371.747	188.353	1.297.153
EGRESOS	135.599	52.824	54.762	243.185	680.721	184.893	187.506	1.296.305
- EGRESOS DE OPERACIÓN	135.599	52.824	54.762	243.185	200.721	184.893	187.506	816.305
1 - PERSONAL	36.489	34.714	36.652	107.855	135.591	119.763	122.376	485.585
2 - BIENES Y SERVICIOS	99.110	18.110	18.110	135.330	65.130	65.130	65.130	330.720
3 - OTROS GASTOS DE OPERACIÓN				0				0
4 - DEPÓSITO DE IMPUESTOS RETENIDOS				0				0
- INTERESES Y OTROS GASTOS FINANCIEROS				0				0
- INVERSIÓN EN BS.DE USO Y ACT.INTANGIBLES				0				0
- INVERSIÓN FINANCIERA				0				0
- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO				0				0
- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A MEDIANO Y								0
LARGO PLAZO (PORCIÓN CIRCULANTE)				0				0
- OTROS EGRESOS	0			0	480.000			480.000
SALDO FINAL DE DISPONIBILIDADES	16.054	263.730	209.468	209.468	10.247	186.853	848	848

Forma: E.P.III.1

CUADRO C

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)

DOTACION DE PERSONAL

CONCEPTO	CIERRE 2009	EJERCICIO 2010						
		ENERO	FEBRERO	MARZO	AL I TRIMESTRE	AL II TRIMESTRE	AL III TRIMESTRE	AL IV TRIMESTRE
PLANTA PERMANENTE	1	1	1	1	1	1	1	1
DIRECTIVOS	1	1	1	1	1	1	1	1
PLANTA TEMPORARIA	3	3	3	3	3	3	3	3
SECTOR CONTABLE	2	2	2	2	2	2	2	2
OTROS	1	1	1	1	1	1	1	1
PERSONAL CONTRATADO	1	1	1	1	1	1	1	1
SECTOR JURÍDICO	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL PLANTA DE PERSONAL	5	5	5	5	5	5	5	5

Forma: E.P.R.1

CUADRO D

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)

INVERSION REAL BRUTA Y FINANCIAMIENTO ASOCIADO

—en pesos—

CÓDIGO	CONCEPTO	TOTAL GENERAL DE LA INVERSIÓN REAL	A FINANCIAR CON RECURSOS PROPIOS	FINANCIAMIENTO ASOCIADO							
				ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	USO DEL CRÉDITO						A FINANCIAR CON OTRAS FUENTES
					PROVEEDORES Y CONTRATISTAS			INSTITUCIONES FINANCIERAS			
					INTERNO	EXTERNO	TOTAL	INTERNO	EXTERNO	TOTAL	
	FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO						0			0	
411	Tierras y Terrenos						0			0	
412	Edificios e Instalaciones						0			0	
43	Maquinaria y Equipo	0	0				0			0	
42	Construcciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Proyectos en Ejecución						0			0	
	Proyectos a Iniciar						0			0	
	Otras Inversiones						0			0	
	Gastos Capitalizables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Mano de Obra						0			0	
	Bienes y Servicios						0			0	
	Otros						0			0	
	Activos Intangibles						0			0	
	TOTAL DE LA INVERSIÓN REAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

Forma: E.P.II.1

CUADRO E

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)

REMUNERACIONES

—En pesos—

CONCEPTO	ULTIMO EJECUTADO 2009	EJERCICIO 2010							TOTAL EJERCICIO 2010
		ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	
I. PLANTA PERMANENTE	123.002	11.975	11.721	13.659	37.355	58.444	49.265	53.398	198.462
1) Salarios Básicos	17.700	1.704	1.704	1.079	4.488	5.112	5.112	5.112	19.824
2) Adicionales de convenio	60.300	5.807	5.807	3.678	15.292	17.421	17.421	17.421	67.555

CONCEPTO	ULTIMO EJECUTADO 2009	EJERCICIO 2010 ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	TOTAL EJERCICIO 2010
3) Adicionales fuera de convenio	40.200	3.871	3.871	3.707	11.449	15.513	15.513	15.513	57.988
4) Horas Extras					0				0
5) Asignaciones familiares					0				0
6) Obra Social	986	130	87	762	979	2.119	3.661	3.424	10.183
7) Bonificación extraordinaria					0				0
8) Contribuciones Patronales	2.418	416	214	1.100	1.731	3.680	4.298	3.405	13.113
9) Sueldo Anual Complementario	1.284				0	2.632	0	5.263	7.895
10) Otras Remuneraciones				3.296	3.296	3.000	3.000	3.000	12.296
11) Otros Gastos en Personal	114	46	37	37	120	8.968	260	260	9.608
12) Remun. en Moneda Extranjera					0				0
II. PLANTA TEMPORARIA	164.989	20.904	19.383	19.383	59.669	66.317	59.669	58.148	243.802
1) Salarios Básicos	131.812	16.338	16.338	16.338	49.015	49.015	49.015	49.015	196.059
2) Adicionales de convenio					0				0
3) Adicionales fuera de convenio					0				0
4) Horas Extras					0				0
5) Asignaciones familiares					0				0
6) Obra Social	6.434	1.250	833	833	2.916	2.500	2.916	2.500	10.832
7) Bonificación extraordinaria					0				0
8) Contribuciones Patronales	16.390	3.081	2.054	2.054	7.188	6.161	7.188	6.161	26.698
9) Sueldo Anual Complementario	9.308				0	8.169	0	0	8.169
10) Otras Remuneraciones					0				0
11) Otros Gastos en Personal	1.045	235	157	157	550	472	550	472	2.044
12) Remun. en Moneda Extranjera					0				0
III PERSONAL CONTRATADO									
1) Honorarios	43.320	3.610	3.610	3.610	10.830	10.830	10.830	10.830	43.320
TOTALES	331.311	36.488	34.714	36.652	107.854	135.591	119.764	122.376	485.584

Forma: E.P.II.2

ANEXO III
CUADRO A

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)

PLAN DE ACCION

Descripción del entorno operacional y situación actual: * El Ente se encuentra en la etapa final de su cierre. * Se continuará con el análisis, gestión y regularización de los créditos, con escasas posibilidades de realización * Se continuará con el cobro de alquileres de inmuebles * Se evaluará el estado de transferencia de inmuebles conforme Decreto Nº 1.836/94 resultados:
Producción:
Estrategia comercial y posicionamiento en el mercado:
Endeudamiento:
Recursos Humanos: * El personal fue transferido a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial
Otras: * Se continuará con la cancelación de pasivos mediante el trámite dispuesto por la normativa vigente. * Se continuará con la atención de las causas judiciales, en las que la empresa es parte. * Se procederá a elevar al Ministerio de Economía las Rendiciones de Cuentas, para su aprobación y posterior incorporación en el Expediente de Cierre de la sociedad.

Forma: E.P.I.1

ANEXO IV
CUADRO A.1

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO

(En pesos)

CÓDIGO	CUENTA CORRIENTE	PRESUPUESTO 2010
1.1.	Ingresos Corrientes	384.000
1.1.5	Ingresos de Operación	0
1.1.5.1	- Ventas Brutas	0
1.1.5.3	- Ptros Ingresos de Oprerración	0
1.1.6	Rentas de la Propiedad	384.000
1.1.6.1.1	- Intereses Internos	0
1.1.6.1.2	- Intereses del Exterior	0
1.1.6.2	- Dividendos	0
1.1.6.3	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	384.000
1.1.6.4	- Derechos sobre Bienes Intangibles	0
1.1.7	Transferencias Corrientes	0
1.1.7.1	- Del Sector Privado	0
1.1.7.2	- Del Sector Público	0
1.1.7.2.1.1	- De la Administración Central	0
1.1.7.3	- Del Sector Externo	0
1.2	Otros Ingresos	422.500
A	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	806.500
2.1.	Gastos Corrientes	1.440.600
2.1.2	Gastos de Operación	1.122.600
2.1.2.1	Remuneraciones	
2.1.2.2	Bienes y Servicios	1.122.600
2.1.2.2.1	- Bienes de Consumo	75.800
2.1.2.2.2	- Servicios no Personales	1.046.800
2.1.2.3	Impuestos Indirectos	
2.1.2.4	Depreciación y Amortización	
2.1.2.5	Previsiones	
2.1.2.6	Variación de Existencias	
2.1.2.7	Descuentos y Bonificaciones	

CÓDIGO	CUENTA CORRIENTE	PRESUPUESTO 2010
2.1.3	Rentas de la Propiedad	0
2.1.3.1	- Intereses	0
2.1.3.1.1.2	- Intereses por Préstamos Internos	
2.1.3.1.2.2	- Intereses por Préstamos Externos	
2.1.3.2	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	
2.1.3.3	- Derechos sobre Bienes Intangibles	
2.1.5	Impuestos Directos	
2.1.6	Otras Pérdidas	318.000
2.1.7	Transferencias Corrientes	0
2.1.7.1	- Al Sector Privado	
2.1.7.2	- Al Sector Público	
2.1.7.3	- Al Sector Externo	
B	TOTAL GASTOS CORRIENTES	1.440.600
C = A - B	RESULTADO ECONÓMICO: AHORRO/(DESAHORRO)	-634.100

Forma: E.P.IV.1

CUADRO A.2

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO

(En pesos)

CÓDIGO	CUENTA CAPITAL	PRESUPUESTO 2010
1.2	Recursos de Capital	0
1.2.1	Recursos Propios de Capital	0
1.2.1.1	Venta de Activos	
1.2.1.2	Disminución de Existencias	
1.2.1.3	Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	
1.2.2	Transferencias de Capital	0
1.2.2.1	- Del Sector Privado	
1.2.2.2	- Del Sector Público	0
1.2.2.2.1.1	- De la Administración Central	
1.2.2.3	- Del Sector Externo	
D	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	0
2.2	Gastos de Capital	0
2.2.1	Inversión Real Directa	0
2.2.1.1	Formación Bruta de Capital Fijo	0
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones	
2.2.1.1.2	Construcciones del Dominio Privado	
2.2.1.1.3	Construcciones del Dominio Público	
2.2.1.1.4	Maquinaria y Equipo	
2.2.1.1.6	Producción Propia	
2.2.1.2	Incremento de Existencias	
2.2.1.3	Tierras y Terrenos	
2.2.1.4	Activos Intangibles	
2.2.2	Transferencias de Capital	0
2.2.2.1	- Al Sector Privado	
2.2.2.2	- Al Sector Público	
2.2.2.3	- Al Sector Externo	
E	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	0
F = C+D-E	RESULTADO FINANCIERO: SUPERÁVIT/(DÉFICIT)	-634.100

Forma: E.P.IV.1 (Continuación)

CUADRO A.3

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO

(En pesos)

CÓDIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO 2010
1.3	Fuentes Financieras	634.100
	Disminución de Activos Financieros	
1.3.1	Disminución de la Inversión Financiera	634.100
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital	
1.3.1.2	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	
1.3.1.3	Venta de Títulos y Valores	
1.3.1.4	Disminución de Otros Activos Financieros	634.100
1.3.1.4.1	- Disminución de Disponibilidades	634.100
1.3.1.4.2	- Disminución de Cuentas a Cobrar	
1.3.1.4.3	- Disminución de Documentos a Cobrar	
1.3.1.4.4	- Disminución de Act.Diferidos y Adel.Prov. y Contr.	
1.3.1.6	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	
	Incremento de Pasivos	
1.3.2	Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos	0
1.3.2.3.1	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Interno	
1.3.2.3.3	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Externo	
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos	0
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar	
1.3.2.5.2	- Incremento de Documentos a Pagar	
1.3.2.5.5	- Incremento de Pasivos Diferidos	
1.3.2.5.6	- Incremento de Prev.,Provisiones y Reservas Técn.	
1.3.2.8.1	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Interno	
1.3.2.8.3	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Externo	
1.3.3	Incremento del Patrimonio	0
1.3.3.1	- Incremento del Capital	
1.3.3.2	- Incremento de Reservas	
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados	
	Superávit Financiero	
	TOTAL FUENTES FINANCIERAS	634.100
2.3	Aplicaciones Financieras	0
	Incremento de Activos Financieros	
2.3.1	Inversión Financiera	0
2.3.1.1	- Aportes de Capital	
2.3.1.2	- Concesión de Préstamos de Corto Plazo	
2.3.1.3	- Adquisición de Títulos y Valores	
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros	0
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades	
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar	
2.3.1.4.3	- Incremento de Documentos a Cobrar	
2.3.1.4.4	- Incremento de Act.Diferidos y Ad. Prov. y Contr.	
2.3.1.6	- Concesión de Préstamos de Largo Plazo	
	Disminución de Pasivos	
2.3.2	Amortización de la deuda y disminución Otros Pasivos	0
2.3.2.3.1	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Interno	
2.3.2.3.3	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Externo	
2.3.2.5	Disminución de Otros Pasivos	0
2.3.2.5.1	- Disminución de Cuentas a Pagar	
2.3.2.5.2	- Disminución de Documentos a Pagar	
2.3.2.5.5	- Disminución de Pasivos Diferidos	
2.3.2.8.1	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Interno	
2.3.2.8.3	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Externo	
2.3.2.9.1	Conversión deuda interna largo plazo en corto plazo	
2.3.2.9.2	Conversión deuda externa largo plazo en corto plazo	
2.3.3	Disminución del Patrimonio	0
2.3.3.1	- Disminución del Capital	
2.3.3.2	- Disminución de Reservas	
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados	
	Déficit Financiero	-634.100
	TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	634.100

Forma: E.P.IV.1 (Continuación)

CUADRO B

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)

PRESUPUESTO DE CAJA

—En Pesos—

DENOMINACIÓN	MESES			TRIMESTRES				TOTAL AÑO
	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	
SALDO INICIAL DE DISPONIBILIDADES	635.453	608.053	584.653	635.453	239.253	161.453	322.153	635.453
INGRESOS	35.000	35.000	35.000	105.000	102.000	500.500	99.000	806.500
- INGRESOS DE OPERACIÓN (NETOS)	0	0	0	0	0	0	0	0
- IMPUESTOS RETENIDOS	0	0	0	0	0	0	0	0
- APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO	0	0	0	0	0	0	0	0
- APORTES Y TRANSFER. DEL SECTOR PRIVADO	0	0	0	0	0	0	0	0
- VENTA DE BIENES DE USO Y ACT. INTANGIBLES	0	0	0	0	0	0	0	0
- VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0	0
- OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO	0	0	0	0	0	0	0	0
- OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0

DENOMINACIÓN	MESES			TRIMESTRES				TOTAL AÑO
	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	
- INGRESOS DIFERIDOS	0	0	0	0	0	0	0	0
- OTROS INGRESOS	35.000	35.000	35.000	105.000	102.000	100.500	499.000	806.500
SALDO INICIAL + INGRESOS	670.453	643.053	619.653	740.453	341.253	661.953	421.153	1.441.953
EGRESOS	62.400	58.400	380.400	501.200	179.800	339.800	419.800	1.440.600
- EGRESOS DE OPERACIÓN	62.400	58.400	62.400	183.200	179.800	339.800	419.800	1.122.600
1 - PERSONAL	0	0	0	0	0	0	0	0
2 - BIENES Y SERVICIOS	62.400	58.400	62.400	183.200	179.800	339.800	419.800	1.122.600
3 - OTROS GASTOS DE OPERACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0
4 - DEPÓSITO DE IMPUESTOS RETENIDOS	0	0	0	0	0	0	0	0
- INTERESES Y OTROS GASTOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0	0
- INVERSIÓN EN BS.DE USO Y ACT.INTANGIBLES	0	0	0	0	0	0		0
- INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0	0	0	0
- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO	0	0	0	0	0	0		0
- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A MEDIANO Y	0	0	0	0	0	0		0
LARGO PLAZO (PORCIÓN CIRCULANTE)	0	0	0	0	0	0	0	0
- OTROS EGRESOS	0	0	318.000	318.000	0	0	0	318.000
SALDO FINAL DE DISPONIBILIDADES	608.053	584.653	239.253	239.253	161.453	322.153	1.353	1.353

Forma: E.P.III.1

CUADRO C

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)

DOTACION DE PERSONAL

CONCEPTO	ESTIMADA CIERRE 2009	EJERCICIO (2010)						
		ENERO	FEBRERO	MARZO	AL I TRIMESTRE	AL II TRIMESTRE	AL III TRIMESTRE	AL IV TRIMESTRE
PLANTA PERMANENTE	0	0	0	0	0	0	0	0
DIRECTIVOS								
CARGOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES								
EMPLEADOS DE OPERACIÓN								
ADMINISTRATIVOS								
OBRERO Y MAESTRANZA								
PLANTA TEMPORARIA								
TOTAL PLANTA DE PERSONAL	0	0	0	0	0	0	0	0

Forma: E.P.R.1

CUADRO D

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)

INVERSION REAL BRUTA Y FINANCIAMIENTO ASOCIADO

—En Pesos—

CÓDIGO	CONCEPTO	TOTAL GENERAL DE LA INVERSIÓN REAL	A FINANCIAR CON RECURSOS PROPIOS	FINANCIAMIENTO ASOCIADO							
				ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	USO DEL CRÉDITO						A FINANCIAR CON OTRAS FUENTES
					PROVEEDORES Y CONTRATISTAS			INSTITUCIONES FINANCIERAS			
					INTERNO	EXTERNO	TOTAL	INTERNO	EXTERNO	TOTAL	
	FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO										
411	Tierras y Terrenos						0			0	
412	Edificios e Instalaciones						0			0	
43	Maquinaria y Equipo						0			0	
42	Construcciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Proyectos en Ejecución						0			0	
	Proyectos a Iniciar						0			0	
	Otras Inversiones						0			0	
	Gastos Capitalizables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Mano de Obra						0			0	
	Bienes y Servicios						0			0	
	Otros						0			0	
	Activos Intangibles						0			0	
	TOTAL DE LA INVERSIÓN REAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

Forma: E.P.II.1

CUADRO E

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)

REMUNERACIONES

—En Pesos—

CONCEPTO	ÚLTIMO EJECUTADO 2009	EJERCICIO 2010							TOTAL EJERCICIO 2010
		ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUATRO TRIMESTRE	
I. PLANTA PERMANENTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1) Salarios Básicos					0				0
2) Adicionales de convenio					0				0
3) Adicionales fuera de convenio					0				0
4) Horas Extras					0				0
5) Asignaciones familiares					0				0
6) Obra Social					0				0
7) Bonificación extraordinaria					0				0
8) Contribuciones Patronales					0				0
9) Sueldo Anual Complementario					0				0
10) Otras Remuneraciones					0				0
11) Otros Gastos en Personal					0				0
12) Remun. en Moneda Extranjera					0				0
II. PLANTA TEMPORARIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1) Salarios Básicos					0				0
2) Adicionales de convenio					0				0
3) Adicionales fuera de convenio					0				0
4) Horas Extras					0				0
5) Asignaciones familiares					0				0
6) Obra Social					0				0
7) Bonificación extraordinaria					0				0
8) Contribuciones Patronales					0				0
9) Sueldo Anual Complementario					0				0
10) Otras Remuneraciones					0				0
11) Otros Gastos en Personal					0				0
12) Remun. en Moneda Extranjera					0				0
TOTALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Forma: E.P.II.2

ANEXO V
CUADRO A

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA
(en liquidación)

PLAN DE ACCION

OBJETIVOS

Declaración de Incobrabilidad y Realización de Activos: Se estima efectuar la mayor cantidad de cobranzas posibles en lo que se refiere a los créditos que este ente mantiene por la prestación de servicios de publicidad e información. Agotados los intentos de cobro, procederá concluir con la tramitación de los expedientes que propicien la declaración de incobrabilidad de tales deudores (Decreto Nº 1344/07).
Cancelación de Pasivos: Se continuará la tramitación de los expedientes de cancelación de deudas en Bonos de Consolidación y en efectivo y con la atención de los acreedores.
Juicios: Se continuará con el proceso de atención y seguimiento de los juicios en que el ente es parte, hasta tanto se concrete la transferencia dispuesta en la Resolución Nº 32 de fecha 3 de febrero de 2010 de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA. A los fines de la cancelación de los importes que surgieran, se ofrecerán bonos de consolidación conforme a la normativa vigente.
Expediente de Cierre: Se estima elaborar el Proyecto de Resolución Ministerial que propicie el cierre de la liquidación.
Rendiciones de Cuentas: Se presentarán las rendiciones de cuentas correspondientes a fin de concluir el proceso de cierre de TELAM SOCIEDAD ANÓNIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación).
Recepción de Documentación: Se estima haber concluido con el proceso de recepción de la documentación de TELAM SOCIEDAD ANÓNIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA en poder de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Forma: E.P.I.1

ANEXO VI
Cuadro A.1

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA
(en liquidación)

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO

(En Pesos)

CÓDIGO	CUENTA CORRIENTE	PRESUPUESTO 2010
		0
1.1.	Ingresos Corrientes	0
1.1.5	Ingresos de Operación	0
1.1.5.1	- Ventas Brutas	0
1.1.5.3	- Otros Ingresos de Operación	0
1.1.6	Rentas de la Propiedad	0
1.1.6.1.1	- Intereses Internos	0
1.1.6.1.2	- Intereses del Exterior	0
1.1.6.2	- Dividendos	0
1.1.6.3	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	0
1.1.6.4	- Derechos sobre Bienes Intangibles	0
1.1.7	Transferencias Corrientes	0
1.1.7.1	- Del Sector Privado	0
1.1.7.2	- Del Sector Público	0
1.1.7.2.1.1	- De la Administración Central	0
1.1.7.3	- Del Sector Externo	4.776.049
1.2	Otros Ingresos	4.776.049
A	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	
		10.674.384
2.1.	Gasto Corriente	9.534.384
2.1.1	Gasto de Operación	1.773.472
2.1.1.1	Remuneraciones	7.760.912
2.1.1.2	Bienes y Servicios	17.112
2.1.1.2.1	- Bienes de Consumo	7.743.800
2.1.1.2.2	- Servicios no Personales	0
2.1.1.3	Impuestos Indirectos	0
2.1.1.4	Depreciación y Amortización	0
2.1.1.5	Previsiones	0
2.1.1.5.1	- Cuentas Incobrables	0
2.1.1.5.2	- Autoseguro	0
2.1.1.6	Variación de Existencias	0
2.1.1.7	Descuentos y Bonificaciones	0
2.1.3	Rentas de la Propiedad	0
2.1.3.1	- Intereses	0
2.1.3.1.1.2	- Intereses por Préstamos Internos	0
2.1.3.1.2.2	- Intereses por Préstamos Externos	0
2.1.3.2	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	0
2.1.3.3	- Derechos sobre Bienes Intangibles	0
2.1.5	Impuestos Directos	0
2.1.6	Otras Pérdidas	1.140.000
2.1.7	Transferencias Corrientes	0
2.1.7.1	- Al Sector Privado	1.140.000
2.1.7.2	- Al Sector Público	0
2.1.7.3	- Al Sector Externo	10.674.384
B	TOTAL GASTOS CORRIENTES	
		-5.898.335
C = A - B	RESULTADO ECONÓMICO: AHORRO/(DESAHORRO)	

Forma: E.P.VIII.3

Cuadro A.2

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA
(en liquidación)

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO

(En Pesos)

CÓDIGO	CUENTA CAPITAL	PRESUPUESTO 2010
1.2	Recursos de Capital	0
1.2.1	Recursos Propios de Capital	0
1.2.1.1	Venta de Activos	0
1.2.1.2	Disminución de Existencias	0
1.2.1.3	Incremento de la Depreciación y Amortización	
	Acumulada	0
1.2.1.4	Incremento de Previsiones	0
1.2.2	Transferencias de Capital	0
1.2.2.1	- Del Sector Privado	0
1.2.2.2	- Del Sector Público	0
1.2.2.2.1.1	- De la Administración Central	0
1.2.2.3	- Del Sector Externo	0
D	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	0
		0
2.2	Gastos de Capital	0
2.2.1	Inversión Real Directa	0
2.2.1.1	Formación Bruta de Capital Fijo	0
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones	0
2.2.1.1.2	Construcciones del Dominio Privado	0
2.2.1.1.3	Construcciones del Dominio Público	0
2.2.1.1.4	Maquinaria y Equipo	0
2.2.1.1.6	Producción Propia	0
2.2.1.2	Incremento de Existencias	0
2.2.1.3	Tierras y Terrenos	0
2.2.1.4	Activos Intangibles	0
2.2.2	Transferencias de Capital	0
2.2.2.1	- Al Sector Privado	0
2.2.2.2	- Al Sector Público	0
2.2.2.3	- Al Sector Externo	0
E	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	0
F = C+D-E	RESULTADO FINANCIERO: SUPERÁVIT/(DÉFICIT)	-5.898.335

Forma: E.P.VIII.3 (Continuación)

Cuadro A.3

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA
(en liquidación)

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO

(En Pesos)

CÓDIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO 2010
1.3	Fuentes Financieras	
	Disminución de Activos Financieros	5.898.335
1.3.1	Disminución de la Inversión Financiera	5.898.335
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital	0
1.3.1.2	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	0
1.3.1.3	Venta de Títulos y Valores	0
1.3.1.4	Disminución de Otros Activos Financieros	5.898.335
1.3.1.4.1	- Disminución de Disponibilidades	5.898.335
1.3.1.4.2	- Disminución de Cuentas a Cobrar	0
1.3.1.4.3	- Disminución de Documentos a Cobrar	0
1.3.1.4.4	- Disminución de Act.Diferidos y Adel.Prov. y Contr.	0
1.3.1.6	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	0
	Incremento de Pasivos	
1.3.2	Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos	0
1.3.2.3.1	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Interno	0
1.3.2.3.3	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Externo	0
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos	0
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar	0
1.3.2.5.2	- Incremento de Documentos a Pagar	0
1.3.2.5.5	- Incremento de Pasivos Diferidos	0
1.3.2.5.6	- Incremento de Prev.,Provisiones y Reservas Técn.	0
1.3.2.8.1	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Interno	0
1.3.2.8.3	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Externo	0
1.3.3	Incremento del Patrimonio	0
1.3.3.1	- Incremento del Capital	0
1.3.3.2	- Incremento de Reservas	0
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados	0
	Superávit Financiero	0
	TOTAL FUENTES FINANCIERAS	5.898.335
2.3	Aplicaciones Financieras	0
	Incremento de Activos Financieros	0
2.3.1	Inversión Financiera	0
2.3.1.1	- Aportes de Capital	0
2.3.1.2	- Concesión de Préstamos de Corto Plazo	0
2.3.1.3	- Adquisición de Títulos y Valores	0
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros	0
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades	0
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar	0
2.3.1.4.3	- Incremento de Documentos a Cobrar	0
2.3.1.4.4	- Incremento de Act.Diferidos y Ad. Prov. y Contr.	0
2.3.1.6	- Concesión de Préstamos de Largo Plazo	0
	Disminución de Pasivos	0
2.3.2	Amortización de la deuda y disminución Otros Pasivos	0
2.3.2.3.1	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Interno	0
2.3.2.3.3	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Externo	0
2.3.2.5	Disminución de Otros Pasivos	0
2.3.2.5.1	- Disminución de Cuentas a Pagar	0
2.3.2.5.2	- Disminución de Documentos a Pagar	0
2.3.2.5.5	- Disminución de Pasivos Diferidos	0
2.3.2.8.1	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Interno	0
2.3.2.8.3	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Externo	0
2.3.2.9.1	Conversión deuda interna largo plazo en corto plazo	0
2.3.2.9.2	Conversión deuda externa largo plazo en corto plazo	0
2.3.3	Disminución del Patrimonio	0
2.3.3.1	- Disminución del Capital	0
2.3.3.2	- Disminución de Reservas	0
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados	0
	Déficit Financiero	5.898.335
	TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	5.898.335

Forma: E.P.VIII.3 (Continuación)

Cuadro B

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA
(en liquidación)

PRESUPUESTO DE CAJA

—En pesos—

DENOMINACION	MESES			TRIMESTRES				TOTAL AÑO 2010
	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	
SALDO INICIAL DE DISPONIBILIDADES	6.281.576	5.483.846	5.233.989	6.281.576	4.682.904	3.522.128	2.714.522	6.281.576
INGRESOS	27.795	23.668	22.439	73.902	1.287.462	2.855.196	559.489	4.776.049
- INGRESOS DE OPERACIÓN (NETOS)	0			0				0
- IMPUESTOS RETENIDOS	0			0				0
- APORTES Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO	0			0				0
- APORTES Y TRANSFER. DEL SECTOR PRIVADO	0			0				0
- VENTA DE BIENES DE USO Y ACT. INTANGIBLES	0			0				0
- VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	0			0	1.238.690	2.847.460	559.489	4.645.639
- OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO	0			0				0
- OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS A MED.Y LARGO PLAZO	0			0				0
- INGRESOS DIFERIDOS	0			0				0
- OTROS INGRESOS	27 795	23.668	22.439	73.902	48.772	7.736	0	130.410
SALDO INICIAL + INGRESOS	6.309.371	5.507.514	5.256.428	6.355.478	5.970.366	6.377.324	3.274.011	11.057.625
EGRESOS	825.525	273.525	573.524	1.672.574	2.448.238	3.662.802	2.890.770	10.674.384
- EGRESOS DE OPERACIÓN	825.525	273.525	193.524	1.292.574	2.068.238	3.282.802	2.890.770	9.534.384
1 - PERSONAL	118.608	118.608	118.608	355.824	456.822	444.732	516.094	1.773.472
2 - BIENES Y SERVICIOS	706.917	154.917	74.916	936.750	1.611.416	2.838.070	2.374.676	7.760.912
3 - OTROS GASTOS DE OPERACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0
4 - DEPÓSITO DE IMPUESTOS RETENIDOS	0	0	0	0	0	0	0	0
- INTERESES Y OTROS GASTOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0	0
- INVERSIÓN EN BS.DE USO Y ACT.INTANGIBLES	0	0	0	0	0	0	0	0
- INVERSIÓN FINANCIERA	0	0	0	0	0	0	0	0
- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO	0	0	0	0	0	0	0	0
- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS A MEDIANO Y	0	0	0	0	0	0	0	0
LARGO PLAZO (PORCIÓN CIRCULANTE)	0	0	0	0	0	0	0	0
- OTROS EGRESOS	0	0	380.000	380.000	380.000	380.000	0	1.140.000
SALDO FINAL DE DISPONIBILIDADES	5.483.846	5.233.989	4.682.904	4.682.904	3.522.128	2.714.522	383.241	383.241

Forma: E.P.VII.9

Cuadro C

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA
(en liquidación)

DOTACION DE PERSONAL

CONCEPTO	CIERRE 2009	EJERCICIO 2010 ENERO	FEBRERO	MARZO	AL I TRIMESTRE	AL II TRIMESTRE	AL III TRIMESTRE	AL IV TRIMESTRE	TOTAL EJERCICIO 2010
PLANTA PERMANENTE	1	2	2	2	2	2	2	2	2
SECTOR CONTABLE	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SECTOR JURÍDICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SECTOR ECONÓMICO-FINANCIERO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS	1	2	2	2	2	2	2	2	2
PLANTA TEMPORARIA	13	11	11	11	11	11	11	11	11
SECTOR CONTABLE	5	6	6	6	6	6	6	6	6
SECTOR JURÍDICO	2	3	3	3	3	3	3	3	3
SECTOR ECONÓMICO-FINANCIERO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS	6	2	2	2	2	2	2	2	2
PERSONAL CONTRATADO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SECTOR CONTABLE	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SECTOR JURÍDICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SECTOR ECONÓMICO-FINANCIERO	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL PLANTA DE PERSONAL	14	13	13	13	13	13	13	13	13

Forma: E.P.IV.1

Cuadro D

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA
(en liquidación)

INVERSION REAL BRUTA Y FINANCIAMIENTO ASOCIADO

—en pesos—

CÓDIGO	CONCEPTO	EJERCICIO 2010 TOTAL GENERAL DE LA INVERSIÓN REAL	FINANCIAMIENTO ASOCIADO A FINANCIAR CON RECURSOS PROPIOS	ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	USO DEL CRÉDITO PROVEEDORES Y CONTRATISTAS INTERNO	EXTERNO	TOTAL	INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNO	EXTERNO	TOTAL	A FINANCIAR CON OTRAS FUENTES
	FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO						0			0	
411	Tierras y Terrenos						0	0	0	0	
412	Edificios e Instalaciones						0	0	0	0	
43	Maquinaria y Equipo	0	0				0	0	0	0	
42	Construcciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Proyectos en Ejecución						0			0	
	Proyectos a Iniciar						0			0	
	Otras Inversiones						0			0	
	Gastos Capitalizables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Mano de Obra						0			0	
	Bienes y Servicios						0			0	
	Otros						0			0	
	Activos Intangibles						0			0	
	TOTAL DE LA INVERSIÓN REAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

Forma: E.P.II.1

Cuadro E

PRESUPUESTO 2010

EMPRESA: TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA

(en liquidación)

REMUNERACIONES

—En Pesos—

CONCEPTO	ULTIMO EJECUTADO 2009	EJERCICIO 2010 ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	TOTAL EJERCICIO 2010
I. PLANTA PERMANENTE	33.402	47 044	47.044	47.044	141.132	179.559	176.403	203.073	700.167
1) Salarios Básicos	11.314	34.134	34.134	34.134	102.402	110.935	127.998	127.998	469.333
2) Adicionales de convenio	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3) Adicionales fuera de convenio	12.294	4.364	4.364	4.364	13.092	14.183	16.365	16.365	60.005
4) Horas Extras	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5) Asignaciones familiares	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6) Obra Social y Jubilación (aportes)	0	0	0	0	0	0	0	0	0

CONCEPTO	ULTIMO EJECUTADO 2009	EJERCICIO 2010							TOTAL EJERCICIO 2010
		ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	
7) Bonificación extraordinaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8) Contribuciones Patronales	4.138	8.546	8.546	8.546	25.638	33.107	32.040	37.376	128.161
9) Sueldo Anual Complementario	5.656	0	0	0	0	21.334	0	21.334	42.668
10) Otras Remuneraciones		0	0	0	0	0	0	0	0
11) Otros Gastos en Personal (Ret.gcias.)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12) Remun. en Moneda Extranjera	0	0	0	0	0	0	0	0	0
					0	0			
II. PLANTA TEMPORARIA	130.869	71.564	71.564	71.564	214.692	277.263	268.329	313.021	1.073.305
1) Salarios y Cargas Sociales TELAM	63.622	57.060	57.060	57.060	171.180	221.069	213.945	249.579	855.773
2) Salarios y Cargas Sociales U.A.I.	67.247	14.504	14.504	14.504	43.512	56.194	54.384	63.442	217.532
3) Honorarios Personal Contratado U.A.I.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES	164.271	118.608	118.608	118.608	355.824	456.822	444.732	516.094	1.773.472

Forma: E.P.IV.2

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2924

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-60-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2924

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
8516.31.00	Secadores de cabello con motor de corriente continua, de potencia inferior o igual a 1200 W.	3,70	unidad	GR4
8516.31.00	Secadores de cabello con motor de corriente continua, de potencia superior a 1200 W.	5,80	unidad	GR4
8516.31.00	Secadores de cabello con motor distinto de corriente continua, de potencia inferior o igual a 1200 W.	6,30	unidad	GR4
8516.31.00	Secadores de cabello con motor distinto de corriente continua, de potencia superior a 1200 W.	8,20	unidad	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2924

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2924

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
8516.31.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2923

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-21987-2009, 13289-26267-2009, 13289-14201-2010, 13289-14202-2010, 13289-14203-2010, 13289-14204-2010, 13289-14601-2010, 13289-14747-2010, 13289-19546-2010 y 13289-19547-2010, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 94/10 al 103/10.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2923

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*	*CRITERIO DE CLASIFICACIÓN Nº*	*ACTUACIÓN SIGEA Nº*
6110.20.00	Prenda de vestir destinada a cubrir la parte superior del cuerpo, descendiendo hasta la cadera, cuello tipo polera, mangas 3/4, que presenta en el frente y a la altura de la cintura dos tiras, de aproximadamente 20 cm de ancho, cosidas en los laterales de la prenda y que se entrecruzan entre si, confeccionada con tejido de punto 100% algodón.	94/10	13289-21987-2009
5802.19.00	Tejido con bucles del tipo toalla, de algodón, blanqueado, presentado en rollos de aproximadamente 44 cm de ancho, con los bordes dobladillados, que presenta a intervalos regulares de 88 cm hilos sin entrelazar, a los fines de cortar y realizar el dobladillo a los bordes restantes.	95/10	13289-26267-2009
6211.49.00	Prenda de vestir para mujer destinada a cubrir la parte superior del cuerpo, descendiendo hasta la rodilla, con abertura total en el frente, sin dispositivo de cierre, sin cuello, sin mangas, presentando dos tiras a la altura de los hombros para ser anudadas al cuello como adorno, confeccionada con tejido de trama y urdimbre 97% seda y 3% elastómero.	96/10	13289-14201-2010
6110.90.00	Prenda de vestir destinada a cubrir la parte superior del cuerpo, con características de suéter liviano, que desciende ligeramente por debajo de la cintura, mangas largas, escote redondo y capucha, sin ningún tipo de ajuste en el bajo, confeccionada con tejido de punto, 100% lino.	97/10	13289-14202-2010
6206.40.00	Blusa, con escote bote y abertura parcial en el frente, de aproximadamente 30 cm, que cierra de derecha sobre izquierda mediante botones, mangas cortas y una cinta que permite ceñir la prenda a la altura de la cintura, confeccionada con tejido de trama y urdimbre 100% poliéster.	98/10	13289-14203-2010
6206.30.00	Blusa, con escote bote y abertura parcial en el frente, de aproximadamente 10 cm, que cierra de derecha sobre izquierda mediante botón, mangas 3/4, con ajuste a la altura de la cintura, confeccionada con tejido de trama y urdimbre (68% algodón – 32% seda).	99/10	13289-14204-2010
6307.90.90	Artículo confeccionado, de materia textil, 100% poliéster, de forma tubular de aproximadamente 6 cm de ancho por 35 cm de largo, abierto en un extremo, de los tipos utilizados en la parte interna de calzados impermeables.	100/10	13289-14601-2010
6211.42.00	Prenda de vestir para mujer de una sola pieza que cubre la parte superior e inferior del cuerpo, presentando breteles, abertura en el frente, que comienza en el escote y termina a la altura de las caderas, que se cierra mediante botones, y perneras cortas, confeccionadas con tejido de trama y urdimbre, 100% algodón.	101/10	13289-14747-2010
6106.20.00	Prenda de vestir tipo musculosa de corte amplio que desciende hasta la cadera, con terminación de volado en el bajo a modo de adorno, sin ningún tipo de ajuste, confeccionada con tejido de punto, 100% viscosa, con una media de más de 10 mallas por cm en ambas direcciones.	102/10	13289-19546-2010
6106.20.00	Prenda de vestir tipo musculosa de corte muy amplio que desciende hasta la cadera, sin ningún tipo de ajuste en el bajo, confeccionada con tejido de punto, 100% viscosa, con una media de más de 10 mallas por cm en ambas direcciones.	103/10	13289-19547-2010

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2922

Aportes de trabajadores autónomos. Empleados en relación de dependencia. Límites mínimo y máximo de la base imponible para la determinación de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social. Nuevos importes. Su implementación.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-161-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones correspondientes al actual Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que asimismo, dispuso que tanto las citadas prestaciones, así como las rentas de referencia previstas en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones para el cálculo de los aportes de los trabajadores autónomos, se ajustarán semestralmente mediante la aplicación del índice de movilidad establecido por el Artículo 32 de la referida ley, elaborado y aprobado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).

Que mediante la Resolución Nº 651 del 28 de julio de 2010, la citada Administración Nacional fijó el valor del referido índice de movilidad, en DIECISEIS CON NOVENTA CENTESIMOS POR CIENTO (16,90%) para ser aplicado a las prestaciones previsionales devengadas o que hubiese correspondido devengar al mes de agosto de 2010, y determinó el haber mínimo garantizado a partir del mes de septiembre de 2010, en UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1046,43).

Que, a su vez, estableció las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del Artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, aplicables a partir del período devengado septiembre de 2010, en las sumas de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 363,98) y ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 11.829,21), respectivamente.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde adecuar las normas referidas a la determinación e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, así como al ingreso de los aportes de los trabajadores autónomos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los valores de las rentas de referencia a que se refiere el Artículo 8º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, para el cálculo de los aportes de los trabajadores autónomos, correspondientes a la obligación mensual del período devengado septiembre de 2010 —con vencimiento en el mes de octubre de 2010— y los siguientes, son los que se indican a continuación:

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	606,62
II	849,27
III	1.213,25
IV	1.941,20
V	2.669,15

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 2217, su modificatoria y sus complementarias, en la forma que seguidamente se indica:

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19, la expresión “TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 3736,23)” por la expresión “CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4367,65)”.

b) Sustitúyese en el inciso a) del Artículo 20, la expresión “TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 3736,23)” por la expresión “CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4367,65)”.

c) Sustitúyese en el Artículo 28, la expresión “marzo de 2010” por la expresión “septiembre de 2010”.

d) Sustitúyese el Anexo III, por el que se consigna como Anexo I de la presente.

Art. 3º — Los límites mínimo y máximo de la base imponible para el cálculo de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), previstos en el Artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, aplicables a partir del período devengado septiembre de 2010, son los siguientes:

a) Límite mínimo: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 363,98).

b) Límite máximo: ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 11.829,21).

Art. 4º — El ingreso de los aportes adeudados por trabajadores autónomos, correspondientes a períodos devengados hasta febrero de 2007, inclusive, se efectuará de acuerdo con los importes que se indican en el Anexo II de la presente conforme la categoría de revista en la que hubiese encuadrado en cada mes hasta el mencionado período.

Art. 5º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

Art. 6º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 2585, 2673 y 2800, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2922

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2217

CATEGORIAS MINIMAS DE REVISTA E IMPORTES

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	194,12
II	271,76
III	388,24
IV	621,18
V	854,13

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I’ (I prima)	212,32
II’ (II prima)	297,24
III’ (III prima)	424,63
IV’ (IV prima)	679,42
V’ (V prima)	934,20

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	194,12

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	194,12

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	163,79

F) Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	66,73

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2922

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías vigentes hasta febrero de 2007	Importes a pagar
A	151,41
B	185,86
B’	203,29
C	248,46
C’	271,75
D	371,73
D’	406,58
E	620,68
E’	678,87
F	868,19
G	1.240,90
G’	1.357,23
H	1.862,08
I	2.329,42
J	2.329,42

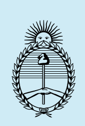
B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	127,75

C) Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	52,05

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 367/2010

Baja de funcionarios designados para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 23/9/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11667-184-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Córdoba solicita dar de baja a los agentes Nadia Leonor PRENA, Erica FALCO, Jorge Ricardo CASTELLANO, Juan Manuel OLMOS y María Gabriela MAINERI, en su carácter de representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por Disposiciones Nros. 10/06 (AFIP) y 92/08 (AFIP) de fechas 9 de enero de 2006 y 11 de marzo de 2008 respectivamente, fueron incorporados al listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, siendo agregados al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) de fecha 4 de octubre de 2005.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que de acuerdo a lo establecido por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Danse de baja del Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005, a los agentes Nadia Leonor PRENA (Legajo Nº 41.599/04 - D.N.I. Nº 28.135.592), Erica FALCO (Legajo Nº 40.741/74 - D.N.I. Nº 28.270.185), Jorge Ricardo CASTELLANO (Legajo Nº 40.711/32 - D.N.I. Nº 28.246.648), Juan Manuel OLMOS (Legajo Nº 41.553/93 - D.N.I. Nº 30.124.072) y María Gabriela MAINERI (Legajo Nº 33.693/68 - D.N.I. Nº 14.838.838), al que fueran incorporados mediante las Disposiciones Nros. 10/06 (AFIP) y 92/08 (AFIP) de fechas 9 de enero de 2006 y 11 de marzo de 2008 respectivamente, como representantes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

EL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO COBERTURA DEL CARGO DE DEFENSOR DEL USUARIO —RESOLUCION ERAS Nº 15/10—

NOMINA DE POSTULANTES

Apellido y Nombre	Documento	Profesión
TERRASA, Lucio Andrés	DNI: 29.209.027	Abogado
ALICIARDI, María Belén	DNI: 27.197.651	Abogada
TARZIA, Marta Verónica	DNI: 28.755.869	Abogada
BRAILOVSKY, Antonio Elio	DNI: 4.555.854	Licenciado en Economía Política
ESAIN, Jose Alberto	DNI: 22.383.199	Abogado
LOPEZ ALFONSIN, Marcelo Alberto	DNI: 14.927.493	Abogado
VILLAR, Martín Pablo	DNI: 27.312.331	Abogado
BOADA, Claudio Daniel	DNI: 12.300.136	Abogado

Consulta de Antecedentes de los postulantes: DEPARTAMENTO SECRETARIA EJECUTIVA, Av. Callao 982, 1º piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, tel. 4815-9229/9339 (int. 115/148).

Plazo para efectuar observaciones: DIEZ (10) días contados desde la presente publicación (artículo 9º Resolución ERAS Nº 15/10).

Forma y lugar de presentación de observaciones: Por escrito y en forma fundada, en la Oficina del Area Despacho, Av. Callao 982, planta baja, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas.

Mayor información: www.eras.gov.ar

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 30/09/2010 Nº 116130/10 v. 30/09/2010

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

REMATE CON BASE

Por cuenta, orden y en nombre de AFIP - Dirección Aduana de Ezeiza

ALHAJAS DE ORO Y ORO BLANCO

RUBIES - ZAFIROS - ESPINELOS SINTETICOS, ZIRCONIAS, etc.

SUBASTA: el próximo **12 de octubre**, a las **13**, en Esmeralda 660, 3º piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: desde el 5 de octubre, en Esmeralda 660, planta baja, Ciudad de Buenos Aires, días hábiles de 10 a 18.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600 int. 3669/3694, FAX 4322-6817.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja 2, días hábiles de 10 a 15.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora.

Valor del catálogo $ 3.00 (IVA incluido) **AD 18908**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 30/09/2010 Nº 112357/10 v. 30/09/2010



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 12-08-2010

Registro Nro.

4865289	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN AMERICANO	Director: CARLOS ALBERTO DE SANTIS
				Propietario: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS JUAN MANUEL DE ROSAS DE GRAL S
4865290	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TROPICALISIMO	Autor: DALEBE
				Autor: LEANDRO KIROVSKY
				Autor: AMADEO
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4865291	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TROPICALISIMO	Autor: DALEBE
				Autor: LEANDRO KIROVSKY
				Autor: AMADEO
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4865292	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REMOTED CONTROLLED	Autor: ADRIAN JOSE OFMAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4865293	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REMOTED CONTROLLED	Autor: ADRIAN JOSE OFMAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4865294	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANGEL IN MY BED	Autor: ADRIAN JOSE OFMAN
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4865295	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO QUIERO	Autor: SERGIO OMAR PETROLI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4865296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO QUIERO	Autor: SERGIO OSCAR PETROLI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4865297	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROMANTICAS CANCIONES	Autor: NORBERTO CLAUDIO MARI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4865298	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROMANTICAS CANCIONES	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL

				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4865299	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGA COMILLA	Autor: NORBERTO CLAUDIO MARI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4865300	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMIGA COMILLA	Autor: NORBERTO CLAUDIO MARI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4865301	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AYER SIN PALABRAS	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Autor: NORBERTO CLAUDIO MARI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4865302	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AYER SIN PALABRAS	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Autor: NORBERTO CLAUDIO MARI
				Autor: EMANUEL OSCAR PIERDOMENICO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4865303	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL FINAL DE CUENTA	Autor: NORBERTO CLAUDIO MARI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4865304	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL FINAL DE CUENTA	Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4865305	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIS MAS BELLAS CANCIONES	Autor: OSCAR DANIEL DIAZ
				Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ
				Autor: MARIA GABRIELA RUIZ DIAZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4865306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIS MAS BELLAS CANCIONES	Autor: OSCAR DANIEL DIAZ
				Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ
				Autor: ANTONIO ALBERTO BIANCO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4865307	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANTIGUO BARRACON	Autor: RAMON AYALA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865308	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTIGUO BARRACON	Autor: RAMON AYALA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865332	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ACTUALIDAD LOCAL	Director: TOMAS MARCELO LYNCH
				Propietario: TOMAS MARCELO LYNCH
4865468	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARENITA	Autor: ARIEL PEREZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4865469	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARENITA	Autor: ARIEL PEREZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ELENA LAZCOZ
4865470	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TONOLEC	Autor: DORA ELENA BOGARIN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865471	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TONOLEC	Autor: DIEGO ENRIQUE PEREZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865472	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ORDINARIA	Autor: GUSTAVO OLIVIERI
				Autor: FRANCISCO SINEWALD
				Editor: MASTERSONGS SRL
4865473	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORDINARIA	Autor: GUSTAVO OLIVIERI
				Autor: FRANCISCO SINEWALD
				Editor: MASTERSONGS SRL
4865474	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RITMO DE ABAJO	Autor: GUSTAVO OLIVIERI
				Autor: FRANCISCO SINEWALD
				Editor: MASTERSONGS SRL
4865475	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RITMO DE ABAJO	Autor: GUSTAVO OLIVIERI
				Autor: FRANCISCO SINEWALD
				Editor: MASTERSONGS SRL
4865476	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE LE GUSTA A LA GORDA	Autor: LUCIANO SCIANGULA
				Autor: LEONARDO SCIANGULA
				Autor: MAURICIO SCIANGULA
				Autor: OSCAR ESPINDOLA
				Editor: COLO MUSIC SRL
4865477	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE LE GUSTA A LA GORDA	Autor: LUCIANO SCIANGULA
				Autor: LEONARDO SCIANGULA
				Autor: MAURICIO SCIANGULA
				Autor: OSCAR ESPINDOLA
				Editor: COLO MUSIC SRL
4865478	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE LES PASA A LAS MUJERES	Autor: LUCIANO SCIANGULA
				Autor: LEONARDO SCIANGULA
				Autor: MAURICIO SCIANGULA

				Autor: OSCAR ESPINDOLA
				Editor: COLO MUSIC SRL
4865479	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE LES PASA A LAS MUJERES	Autor: LUCIANO SCIANGULA
				Autor: LEONARDO SCIANGULA
				Autor: MAURICIO SCIANGULA
				Autor: OSCAR ESPINDOLA
				Editor: COLO MUSIC SRL
4865480	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PISTOLA DEL NONO	Autor: LUCIANO SCIANGULA
				Autor: LEONARDO SCIANGULA
				Autor: MAURICIO SCIANGULA
				Autor: OSCAR ESPINDOLA
				Editor: COLO MUSIC SRL
4865481	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PISTOLA DEL NONO	Autor: LUCIANO SCIANGULA
				Autor: LEONARDO SCIANGULA
				Autor: MAURICIO SCIANGULA
				Autor: OSCAR ESPINDOLA
				Editor: COLO MUSIC SRL
4865482	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA PODERTE AMAR	Autor: MARTINA MARIA L AQUINO
				Editor: COLO MUSIC SRL
4865484	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA PODERTE AMAR	Autor: MARTINA MARIA L AQUINO
				Editor: COLO MUSIC SRL
4865487	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS HORAS DE TU AMOR	Autor: MARTINA MARIA L AQUINO
				Editor: COLO MUSIC SRL
4865488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRA VEZ	Autor: MARTINA MARIA L AQUINO
				Editor: COLO MUSIC SRL
4865489	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS HORAS DE TU AMOR	Autor: MARTINA MARIA L AQUINO
				Editor: COLO MUSIC SRL
4865490	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRA VEZ	Autor: MARTINA MARIA L AQUINO
				Editor: COLO MUSIC SRL
4865491	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ELEFANTEMENTE	Productor: RODOLFO LUIS CHANETON
4865492	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEFINITIVAMENTE ASI	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4865493	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL FUELLE DE VIÑAVAL	Autor: TOMAS CARO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865494	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL FUELLE DE VIÑAVAL	Autor: TOMAS CARO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865496	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANTO AL CRISTO CAMPESINO	Autor: TOMAS CARO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865497	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTO AL CRISTO CAMPESINO	Autor: TOMAS CARO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865498	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEFINITIVAMENTE ASI	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Editor: XARE MUSIC PUBLISHING SA
4865499	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS OTRAS CUADRAS	Autor: PABLO ECHANIZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4865500	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS OTRAS CUADRAS	Autor: PABLO ECHANIZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4865501	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOGOTOLEC R QAT NIÑO PERDIDO	Autor: DIEGO ENRIQUE PEREZ
				Autor: DORA ELENA BOGARIN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865502	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOGOTOLEC R QAT NIÑO PERDIDO	Autor: DIEGO ENRIQUE PEREZ
				Autor: DORA ELENA BOGARIN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865503	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BAAMONDE & ASOCIADOS ABOGADOS	Autor/Titular: PATRICIO JAVIER BAAMONDE
				Titular: PATRICIO JAVIER BAAMONDE
4865504	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN BUSCA DEL SOL	Autor: DIEGO ENRIQUE PEREZ
				Autor: DORA ELENA BOGARIN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865505	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN BUSCA DEL SOL	Autor: DIEGO ENRIQUE PEREZ
				Autor: DORA ELENA BOGARIN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865506	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAMENTO	Autor: DIEGO ENRIQUE PEREZ
				Autor: DORA ELENA BOGARIN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865508	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAMENTO	Autor: DIEGO ENRIQUE PEREZ
				Autor: DORA ELENA BOGARIN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865509	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL RITO	Autor: DIEGO ENRIQUE PEREZ
				Autor: DORA ELENA BOGARIN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865510	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL RITO	Autor: DIEGO ENRIQUE PEREZ
				Autor: DORA ELENA BOGARIN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865511	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUATRO DE TRES	Autor: ALEJANDRO SZWARCMAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUATRO DE TRES	Autor: NESTOR BASURTO
				Autor: SERGIO ZABALA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA

4865514	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MADRE MADRE TIERRA	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUM
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865515	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MADRE MADRE TIERRA	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUM
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865516	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DUPLA UNO	Autor: ALEJANDRO SZWARCMAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUPLA UNO	Autor: NESTOR BASURTO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865518	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANTO TANTO	Autor: FULVIO GIRAUDO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCUALO	Autor: MIGUEL DE CARO
				Editor: ACQUA RECORDS SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865521	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CACHO FARIAS	Autor: EDUARDO FARIAS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865522	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CACHO FARIAS	Autor: EDUARDO FARIAS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4865604	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CONCESIONAGRO.COM	Autor: ALEJANDRO BOYSEN
4865606	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CENTRO ESTUDIOS HISTORICOS SOLDADO DE PLOMO	Autor: JORGE ALBERTO ARREGUI
4865608	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PERIODICO VAS BUENOS AIRES	Autor/Titular: MARIANE PECORA
4865614	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: CORTO MALTES LA BALADA DEL MAR SALADO CUADERNO II	Autor: HUGO PRATT
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4865615	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: CORTO MALTES EL ULTIMO DISPARO CABEZAS Y HONGOS	Autor: HUGO PRAT
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4865617	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: DOS GENERACIONES DEL PROGRAMA JUSTO A TIEMPO	Autor: ANONIMO
				Editor: TELEVISION FEDERAL SA TELEFE
				Titular: TELEVISION FEDERAL SA TELEFE
				Titular: WIN TV SRL
4865618	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: SPIDER MAN GUERRA CIVIL PARTE III	Autor: MARK MILLAR
				Autor: J MICHAEL STRACZYNSKI
				Autor: STEVE MCNIEVEN
				Autor: RON GARNEY
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4865621	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: SPIDER MAN UN NUEVO DIA PARTE IV	Autor: ZEB WELLS
				Autor: BOB GALE
				Autor: DAN SLOTT
				Autor: CHRIS BACHALO
				Autor: BARRY KITSON
				Autor: MARCOS MARTIN
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4865622	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CHICO QUE ESPIABA PARA ADENTRO GENTE BICHO PLANTA EL MUNDO QUE ME ENCANTA	Autor: ANA MARIA MACHADO (ORIGINAL)
				Autor: VICTORIA ASSANELLI
				Traductor: MARCELO BELLO
				Traductor: ROSA CORGATELLI
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4865624	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PERLAS DE FRANCISCO DE ASIS	Autor: ROBERTA BELLINZAGHI
				Traductor: RODOLFO A CANITANO
4865625	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE CORAZON	Autor: PAMELA ARCHANCO
				Autor: MURIEL FREGA
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4865626	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CAMINO DEL TE NEPAL VOL 8	Autor: INES BERTON
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4865627	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: CORTO MALTES TANGO	Autor: HUGO PRATT
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4865629	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN LIBRO CLARIN DE LA VIDA SANA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: JULIANA STAGNARO
				Autor: ALEJANDRO CALDERONE
				Director: LILIANA GRINFELD
				Director: MARCELO HALAC
				Editor: ARTE GRAFICO SA EDITORIAL ARGENTINO
4865633	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DESDE LA CLINICA CREATIVIDAD EN LAS FRONTERAS DEL PSICOANALISIS	Autor: BEATRIZ M RODRIGUEZ
				Editor: UDEMM EDITORIAL
4865634	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MASTER EN NEGOCIOS LO ESTOY HACIENDO BIEN UN DIAGNOSTICO INTEGRAL DE LA EMPRESA	Autor: MANUEL SBDAR
				Autor: KALIL LLAMAZARES
				Autor: FERNANDO GLIONNA
				Editor: ARTE GRAFICO SA EDITORIAL ARGENTINA
				Director: PABLO MAAS
4865636	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LIBRO NEGRO DEL PETROLEO UNA HISTORIA DE CODICIA GUERRA PODER Y DINERO	Autor: THOMAS SEIFERT
				Autor: KLAUS WERNER
				Autor: ANA FACCHINETTI
				Traductor: FLORENCIA MARTIN
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4865637	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SADHANA EL SENDERO INTERNO	Autor: BHAGAVAN SI SATHYA SAI BABA (ORIGINAL)
				Traductor: CRISTINA LARA
				Traductor: MARIA SILVIA ROMERO
				Editor: FUNDACION SRI SATHYA SAI BABA
4865639	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS COLORES	Autor: JIMENA CRUZ

				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4865640	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: SPIDER MAN UN NUEVO DIA PARTE III	Autor: BOB GALE
				Autor: ZEB WELLS
				Autor: PHIL JIMENEZ
				Autor: CHRIS BACHALO
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4865641	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: SPIDER MAN UN NUEVO DIA PARTE V	Autor: DAN SLOTT
				Autor: BOB GALE
				Autor: MARC GUGGENHEIM
				Autor: MARCOS MARTIN
				Autor: MIKE MC KONE
				Autor: PAULO SIQUEIRA
				Editor: ARTE GRAFICO SA EDITORIAL ARGENTINO
4865642	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: SPIDER MAN GUERRA CIVIL PARTE II	Autor: MARK MILLAR
				Autor: MICHAEL STRACZYNSKI
				Autor: STEVE MCNIVEN
				Autor: RON GARNEY
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4865643	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: IMPRESIONES COSMICAS LAS HUELLAS DE DIOS EN LAS LEYES DE LA NATURALEZA	Autor: WALTER THIRRING
				Traductor: ARTURO LOPEZ DAVALOS
				Traductor: JOSE IGNACIO CASTRO
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4865644	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PERPECTIVA SOCIOLOGICA UNA INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA NO OBVIA	Autor: RANDALL COLLINS
				Traductor: LELIA GANDARA
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4865645	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DRAMA DE MONIQUE BOUDET UNA CIENCIA FICCION DIFERENTE	Autor: RODOLFO VIRGINIO LEIRO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4865646	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HUMILLACION	Autor: ROTH PHILIP
				Traductor: JORDI FIBLA
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4865648	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: POSGRADOS DIALOGOS EN LA UNER	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: SUSANA CELMAN
				Autor: MARCELA REYNOSO
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
4865651	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FARO DEL FIN DEL MUNDO EL FIN DEL MUNDO Y SU FARO	Autor: CARLOS A VALLE
				Autor: JULIO VERNE
				Editor: BIBLOS DE DEDALO SRL
4865665	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GLOS POLSKI LA VOZ DE POLONIA	Director: ENRIQUE MITTELSTAEDT
				Propietario: UNION DE LOS POLACOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 30/09/2010 Nº 115548/10 v. 30/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

Disposición Nº 91/2010

Archivo de Oficio de Garantías SIM Liberadas.

Ezeiza, 14/9/2010

VISTO lo dispuesto en la Resolución General AFIP Nº 2435/08 y su modificatoria Resolución General Nº 2577/09, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció la operatoria para el régimen general de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

Que su artículo 11º, dicha Resolución General determina el procedimiento a seguir cuando los responsables no concurrieran a retirar las garantías liberadas y puestas a disposición.

Que, luego de transcurridos sesenta (60) días hábiles administrativos contados desde el cumplimiento íntegro de la obligación, sus accesorios o, en su caso, los regímenes y operaciones garantizados y no habiéndose presentado por parte del administrado la solicitud de devolución de las garantías oportunamente constituidas con motivo de estas operaciones, corresponde el archivo de oficio de las garantías relacionadas a las destinaciones canceladas.

Que la presente se encuadra en las tareas de regularización de las garantías registradas en el Sistema MARIA que se encuentran liberadas.

Por lo expuesto y las facultades legales conferidas,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Archívense de oficio las garantías detalladas en el Anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Las citadas garantías quedan a disposición para ser retiradas por parte de los interesados, bajo apercibimiento de que, si dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación de la presente, no se hace efectivo el correspondiente retiro, se procederá a la destrucción de las mismas.

ARTICULO 3º — Regístrese. Remítase copia a la División Registro y a la Sección Administrativa de la Dirección Aduana de Ezeiza. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora (Int.) Dirección Aduana de Ezeiza.

ANEXO DISPOSICION N° 91/10/DI ADEZ

Nº SIM GARANTIA	Nº POLIZA	CUIT IMP/EXP	CUIT ASEGURADORA
96073001633U	100184	30-67851968-1	30-50005505-3
96073001634V	100185	30-67851968-1	30-50005505-3
97073002760A	136134	30-59052366-2	30-50005505-3
97073003730V	530473	30-51742430-3	30-50006447-8
97073004352W	441008	30-58623734-5	30-51891934-9
97073004556F	441621	30-50454499-7	30-51891934-9
97073004573E	506479	30-65939433-9	30-50003912-0
97073004935G	535102	30-66153522-5	30-50006447-8
97073005330T	148564	30-68758404-6	33-50005703-9
98073000537B	541457	30-50454499-7	30-50006447-8
98073001189F	1.343.572	30-67983391-6	30-50005888-5
98073001373A	545281	30-68900454-3	30-50006447-8
98073001643A	546464	33-67823251-9	30-50006447-8
98073001734B	1.518.092	30-68079912-8	30-50003691-1
98073003182A	553459	30-64263836-6	30-50006447-8
98073003222S	553891	33-67823251-9	30-50006447-8
98073003465E	555049	33-67823251-9	30-50006447-8
98073005345D	451514	33-61105269-9	30-51891934-9
98073005951G	452186	30-50288841-9	30-51891934-9
98073007613D	572036	30-64263836-6	30-50006447-8
98073009071D	27687	30-69079508-2	30-70720188-2
98073009998V	28118	33-59250925-9	30-70720188-2
98073010539E	584982	30-50112696-5	30-50006447-8
98073012462B	172303	30-53458276-1	30-50005505-3
98073013128B	63479	20-18528780-8	30-50006072-3
98073013614B	1522354	30-69231597-5	30-50003691-1
98073013615C	1522355	30-69231597-5	30-50003691-1
98073014229E	1522578	30-69231597-5	30-50003691-1
98073014395X	177189	30-51662039-7	30-50005505-3
99073001712V	181838	30-50394816-4	30-50005505-3
99073002737G	610504	33-61528756-9	30-50006447-8
99073003255C	612477	30-51699750-4	30-50006447-8
99073004803C	617579	30-54923166-3	30-50006447-8
99073005925X	620625	30-64263836-6	30-50006447-8
99073005942H	1005863	20-08412934-9	30-69369386-8
99073007210U	7210U	33-62577566-9	33-70736658-9
99073008984Z	208389	30-50639601-4	33-50005703-9
99073009699U	1526733	30-51742430-3	30-50003691-1

Nº SIM GARANTIA	Nº POLIZA	CUIT IMP/EXP	CUIT ASEGURADORA
99073014124W	207650	30-51662039-7	30-50005505-3
99073014211T	641686	30-59812924-6	30-50006447-8
99073014790X	481110	30-61052459-8	30-51891934-9
99073014809J	209958	30-68632520-9	30-50005505-3
99073015002S	603460	30-51730273-9	30-50003196-0
99073015019D	481505	30-63931295-6	30-51891934-9
99073015565J	644707	33-61528756-9	30-50006447-8
99073017060B	483507	30-63931295-6	30-51891934-9
99073017113A	223658	30-50256200-9	33-50005703-9
00073001115A	650989	30-52547959-1	30-50006447-8
00073001181D	651410	30-62442865-0	30-50006447-8
00073002473X	217544	30-50394816-4	30-68515834-1
00073002474J	217546	30-50394816-4	30-68515834-1
00073004469P	223392	30-51662039-7	30-68515834-1
00073005915M	36081	30-69725609-8	30-70720188-2
00073006003B	265426	30-65679740-8	30-50005062-0
00073006633K	227522	30-50394816-4	30-68515834-1
00073007488T	1530803	30-64712321-6	30-50003691-1
00073008888B	1531317	30-64712321-6	30-50003691-1
00073008896A	232258	30-50394816-4	30-68515834-1
00073010371E	234926	30-65442032-3	30-68515834-1
00073010737K	235682	30-68632520-9	30-68515834-1
00073010960X	236404	30-50394816-4	30-68515834-1
00073011100S	236442	30-68632520-9	30-68515834-1
00073011279M	236790	30-68632520-9	30-68515834-1
00073011340B	604441	30-51730273-9	30-50003196-0
00073011948P	559518	30-55464334-1	30-68515834-1
00073012823X	240853	30-51662039-7	30-68515834-1
00073013526J	559634	30-55464334-1	30-50006362-5
00073013527K	559628	30-55464334-1	30-50006362-5
00073014905L	678194	30-68237534-1	30-50006447-8
00073015540H	1533486	30-70885213-3	30-50003691-1
00073017054J	683756	30-52538517-1	30-50006447-8
00073017205H	251749	30-55081599-7	30-68515834-1
00073018602J	560040	30-55464334-1	30-68515834-1
00073019373P	688832	33-61528756-9	30-50006447-8
00073019383Z	687804	30-52547959-1	30-50006447-8
00073019660Y	689664	30-51748667-8	30-50006447-8
00073019661P	689665	30-51748667-8	30-50006447-8
01073000256G	691362	30-56868937-9	30-50006447-8
01073006656Z	505330	30-51933870-6	30-51891934-9
01073008281M	611034	30-70180945-5	30-50004861-8
01073012146H	294262	30-50372023-6	30-68515834-1
01073012337J	722542	30-59812924-6	30-50006447-8
01073013224F	297098	30-61190607-9	30-68515834-1
01073013607K	290351	30-63306141-2	33-50005703-9
02073000974Y	736333	30-50433302-3	30-50006447-8
02073001132B	736843	30-51557050-7	30-50006447-8
02073004572M	310616	30-50394816-4	30-68515834-1
02073004919R	741931	30-50220643-1	30-50006447-8
02073013777T	750547	33-66350176-9	30-50006447-8
02073015516M	42946	30-64050443-5	30-70720188-2
02073016178R	314317	33-68588137-9	33-50005703-9
02073016316L	607539	30-51730709-9	30-50003196-0
02073016839V	316637	30-50372023-6	30-68515834-1
02073020686Z	29281	30-50394816-4	30-50004977-0
02073021198P	323359	30-51662039-7	30-68515834-1
02073024083L	300138	30-64950156-0	30-50000012-7
03073003774Z	527728	30-50433302-3	30-51891934-9
03073004021C	408052	30-59668114-6	30-68515834-1
03073004829S	409527	30-60942285-4	30-68515834-1
03073005161X	410506	30-60942285-4	30-68515834-1
03073005163K	410505	30-60942285-4	30-68515834-1
03073006596V	152-21887-01	33-68211565-9	30-50000753-9
03073006969C	152-21954-01	33-68211565-9	30-50000753-9
03073007640M	46497	30-64050443-5	30-70720188-2
03073007827T	416159	30-60942285-4	30-68515834-1
03073007828U	416160	30-60942285-4	30-68515834-1
03073008506Y	410507	30-60942285-4	30-68515834-1
03073010346J	787807	30-50447541-3	30-50006447-8
03073010577P	421621	30-69224496-2	30-68515834-1
03073010645L	788329	30-50447541-3	30-50006447-8
03073011159M	359165	30-67605435-5	33-50005703-9
03073012426K	33665	30-56025419-5	30-50004977-0
03073013207X	793416	30-50447541-3	30-50006447-8
03073013208J	793415	30-50447541-3	30-50006447-8
03073013758T	424840	30-64950156-0	30-68515834-1
03073014478T	796435	30-53564524-4	30-50006447-8
03073014936S	369357	30-70831720-5	33-50005703-9
04073000447L	799461	30-50447541-3	30-50006447-8
04073000448M	799459	30-50447541-3	30-50006447-8
04073001629Y	433572	30-50361098-8	30-68515834-1
04073002979A	435807	30-57803607-1	30-68515834-1
04073006114X	810291	30-58746879-0	30-50006447-8
04073006682S	811271	30-50447541-3	30-50006447-8
04073009131K	445457	30-50706019-2	30-68515834-1
04073009648A	152-27163-01	30-50447541-3	30-50000753-9
04073011418L	820209	30-50447541-3	30-50006447-8
04073011877U	820704	30-50447541-3	30-50006447-8
04073012997B	399289	30-67605435-5	33-50005703-9

Nº SIM GARANTIA	Nº POLIZA	CUIT IMP/EXP	CUIT ASEGURADORA
04073013252J	454693	33-63619166-9	30-68515834-1
04073013929U	28562-31078	30-68438937-4	30-50004946-0
04073014376R	18720	30-70824544-1	30-50003578-8
04073016095R	460075	30-50361098-8	30-68515834-1
04073016261M	460902	30-50361098-8	30-68515834-1
04073017437S	409581	30-64205140-3	33-50005703-9
05073000105D	414473	30-70801398-2	33-50005703-9
05073000927P	416149	33-70758367-9	33-50005703-9
05073001462K	21026	30-64936404-6	30-50003578-8
05073001654N	560247	33-54765544-9	30-51891934-9
05073001675Z	21064	30-64936404-0	30-50003578-8
05073003375P	476143	30-50492558-3	30-68515834-1
05073003932Y	846025	30-52999439-3	30-50006447-8
05073004471N	847196	30-50167689-2	30-50006447-8
05073004708Z	847324	30-70056202-2	30-50006447-8
05073004892U	479798	33-66207700-9	30-68515834-1
05073005196S	480544	30-50492558-3	30-68515834-1
05073005322J	480728	30-50492558-3	30-68515834-1
05073005498A	481091	30-51546766-8	30-68515834-1
05073005604M	152-32048-01	30-67881435-7	30-50000753-9
05073005719T	15523	30-67881435-7	30-50005505-3
05073005727S	481507	30-69265301-3	30-68515834-1
05073005803N	429684	30-70894152-9	33-50005703-9
05073005824Z	429812	30-70894152-9	33-50005703-9
05073006145N	16171	30-67881435-7	30-50005505-3

e. 30/09/2010 Nº 115446/10 v. 30/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 INC. C) DEL C.A.

Exp:GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L. C.U.I.T. :30-56610835-2, Desp.: CUFFIA, SILVIA SUSANA, C.U.I.T :27-05811678-0.

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
09062EC01000371H	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,667	1,930	15,80	130

Exp:LACTOCRECER S.A. C.U.I.T. :30-70830718-8, Desp.: PRESA, Enrique Antonio F., C.U.I.T :20-12063469-1.

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
09041EC01000095H	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,667	1,930	15,80	102

Exp: S.A. LA SIBILA C.U.I.T. 30-58885563-1, Desp.: MARCUCCI GUMA, Mario Hector C.U.I.T :20-17462465-9.

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
09041EC01000192F	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,706	1,930	13,11	109

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Director (I), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 30/09/2010 Nº 115698/10 v. 30/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 INC. B) DEL C.A.

Exp: AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A C.U.I.T. 30-52544202-7, Desp.: MATIAS LEMOS C.U.I.T :20-21475530-1

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL	FOB. UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
06052EC01008435M	1	1701.99.00.000H AZUCAR DE CANA BOLSA DE 50 KG	14,00	18,98	35,57	205
06052EC01010023V	1	1701.99.00.000H AZUCAR DE CANA BOLSA DE 50 KG	14,00	18,10	29,29	205
06052EC01009361L	1	1701.99.00.000H AZUCAR DE CANA BOLSA DE 50 KG	14,00	19,53	39,50	205

Exp: INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L .C.U.I.T.30-50109122-3, Desp.:LEMOS MATIAS C.U.I.T:20-21475530-1

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL s/ der.	FOB UNIT. AJUST s/ der.	% AJUSTE	DESTINO
06052EC01008429P	1	1701.99.00.000H AZUCAR DE CANA BOLSA DE 50 KG	14,648	19,14	30,67	317

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Director (I), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 30/09/2010 Nº 115701/10 v. 30/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9904. 08/09/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9902, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofre-

cidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 99 días hasta la suma de $VN 677.053.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de $VN 873.832.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 196 días hasta la suma de $VN 700.012.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 280 días hasta la suma de $VN 87.035.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 236.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 406 días hasta la suma de $VN 155.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 274 días de plazo original y 260 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 92.000.000 y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 532 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 120.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 30/09/2010 Nº 114929/10 v. 30/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9892. 23/08/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 30/09/2010 Nº 114937/10 v. 30/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9893. 25/08/2010. Ref.: instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9892, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 540.227.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 113 días hasta la suma de $VN 887.329.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 753.771.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 406 días hasta la suma de $VN 100.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 504 días hasta la suma de $VN 200.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 196 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 190.000.000. y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 336 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 201.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 30/09/2010 Nº 114941/10 v. 30/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 56.824. 08/09/2010. Ref.: Comunicación "B" 9902. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar el error de transcripción detectado en el punto 1. apartado a) divulgado por la Comunicación "B" citada en la referencia.

En tal sentido, donde dice: "1. Letras Internas del BCRA en Pesos a 99 días: a) Denominación: Letra interna del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 09.06.2009 y de vencimiento: 16.12.2010", debe decir "1. Letras Internas del BCRA en Pesos a 99 días: a) Denominación: Letra interna del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 09.06.2010 y de vencimiento: 16.12.2010".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 30/09/2010 Nº 114945/10 v. 30/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9897. 01/09/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9895, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 365.896.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 140 días hasta la suma de $VN 585.202.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 203 días hasta la suma de $VN 599.960.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 287 días hasta la suma de $VN 85.510.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 343 días hasta la suma de $VN 75.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 399 días hasta la suma de $VN 300.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 497 días hasta la suma de $VN 300.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 189 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 503.800.000 y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 539 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 150.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS ALBERTO D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 30/09/2010 Nº 114951/10 v. 30/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9902. 06/09/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 30/09/2010 Nº 114955/10 v. 30/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9895. 30/08/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS ALBERTO D'ORIO, Gerente de Operaciones con Título y Divisas. — ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 30/09/2010 Nº 114960/10 v. 30/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sita en 1º de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, División Aduana Concordia.

S.C. 16	IMPUTADOS:	TIPO Y Nº DOCUMENTO	INFR. ART.
020/1999	HERRERA FRANCO M.A.	CIPy 886.193	863º/864º/865º C.A.
018/1999	FRETES VELAZQUES BONIFACIO	CIPy 3.392.495	863º/864º/865ºC.A.

e. 30/09/2010 Nº 115710/10 v. 30/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería detallada en la presente los que podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada por la legislación vigente dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12.07.02), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá de oficio a destinar las mercaderías involucradas. A los efectos indicados, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/Nº Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos. Fdo.: RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Administrador Aduana Paraná.

Actuación	Consignado	Descripción de la Mercadería
12507-182-2010	JUAN F. GARCIA (Enda Nº286075)	*9,60KGS. EN TRES (3) BOLSAS DE ALIMENTOS (TIPO RAICES , BOLITAS BLANCAS, Y UVAS BLANCAS) SECAS O DISECADAS, SIN MARCA, ORIGEN CHINA.
12507-182-2010	JUAN F. GARCIA (Enda Nº 286061)	*17,30KGS. EN CINCO (5) BOLSAS DE ALIMENTOS (TIPO PESCADITOS, HONGOS, RAICES Y TIPO FRUTOS PEQUEÑOS) SECAS O DISECADAS, SIN MARCA, ORIGEN CHINA.
12507-185-2010	CHEN LI ZHEN (Enda Nº 275275)	*16,00 KGS, EN CATORCE (14) BOLSAS DE ALIMENTOS (TIPO RAICES, PESCADITOS, HONGOS, HABICHELAS , FRUTOS PEQUEÑOS, Y TIPO ESPECIAS NATURALES O FLORES) SECAS O DISECADAS, SIN MARCA, ORIGEN CHINA.
12507-183-2010	CHEN KE DUNG (Enda Nº 697741)	-DIEZ (10) PARES ZAPATOS DAMA VS.TALLES, ORIGEN CHINA -NUEVE (9) MINISHORTS DAMA TELA JEANS VS.TALLES, ORIGEN CHINA -QUINCE (15) JEANS DAMAS VS.TALLES, ORIGEN CHINA -UN (1) CONJUNTO VESTIDO TIPO JEANS DAMA, ORIGEN CHINA -SIETE (7) VESTIDOS PARA DAMA TIPO SEDA, ORIGEN CHINA -SIETE (7) BLUSAS DE VESTIR PARA DAMA VS.TALLES, ORIGEN CHINA -NUEVE (9) SOLERAS PARA DAMA TIPO SEDA VS.TALLES, ORIGEN CHINA -DOS (2) POLLERAS PARA DAMA, ORIGEN CHINA -TRECE (13) CALZAS PARA DAMA VS.TALLES, ORIGEN CHINA -SEIS (6) CINTOS PARA DAMAS (BIJOUTERIE), ORIGEN CHINA -TRES (3) PARES SANDALIAS DAMAS VS.MODELO/TALLES, ORIGEN CHINA
12507-184-2010	CANZOBRE DIEGO (Enda Nº 409165)	-QUINCE (15) CONJUNTO PIJAMA DAMA TIPO SEDA VS.TALLES, ORIGEN CHINA -CINCO (5) CAMISOLINES DAMA TIPO SEDA VS.TALLES, ORIGEN CHINA -VEINTITRES (23) PARES SANDALIAS DAMA VS.MODELOS Y NUMEROS, ORIGEN CHINA -NUEVE (9) SOLERAS PARA DAMA TIPO VESTIDO VS.TALLES, ORIGEN CHINA. -ONCE (11) VESTIDOS CORTOS PARA DAMA TIPO ORIENTAL, ORIGEN CHINA -UNO (1) VESTIDO DAMA (COLOR NEGRO) ORIGEN CHINA -TRES (3) CONJUNTOS DE VESTIR DAMA CON CINTURON, ORIGEN CHINA -SETENTA Y UNO (71) CALZAS PARA DAMA VS.TALLES, ORIGEN CHINA -VEINTICUATRO (24) TOP PARA DAMA VS.MODELOS VS . TALLES, ORIGEN CHINA

e. 30/09/2010 Nº 115706/10 v. 30/09/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 106/2010

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº 7582/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nº 4249 de fecha 25 de agosto de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 105 de fecha 12 de setiembre de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa PROMAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-61553068-5), Licencias para las prestaciones de los servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Transporte de Señales de Radiodifusión, respectivamente.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa PROMAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-61553068-5) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa PROMAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-61553068-5), por las Resoluciones Nº 4249 de fecha 25 de agosto de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 105 de fecha 12 de setiembre de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y

SERVICIOS PUBLICOS, para las prestaciones de los servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Transporte de Señales de Radiodifusión, respectivamente.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Art. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 30/09/2010 Nº 115512/10 v. 30/09/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 105/2010

Bs. As., 2/9/2010

VISTO el Expediente Nº 9633/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1952 de fecha 7 de setiembre de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa LOS GRANEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-68044723-9), licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que con fecha 20 de julio de 2007, se recibe la presentación del Prestador, mediante la cual solicita la baja de la Licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, este se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancélase la licencia otorgada a la Empresa LOS GRANEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-68044723-9) por Resolución Nº 1952 de fecha 7 de setiembre de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

ARTICULO 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 20 de julio de 2007.

ARTICULO 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 30/09/2010 Nº 115514/10 v. 30/09/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1010/2010

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0409857/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA (YPF S.A.) solicitó autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Autogenerador con su Central Termoeléctrica LOMITA de DIECINUEVE MEGAVATIOS (19 MW) de potencia instalada, con localización en el área de concesión CHIHUIDO de la SIERRA NEGRA, Provincia del NEUQUEN, configurada a través de dos nodos que se vinculan con la Estación Transformadora LOMITA, propiedad de YPF SOCIEDAD ANONIMA, siendo el nodo asociado a la generación el conectado a la barra de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) y el nodo asociado a la demanda propia el denominado Salida LM6 en TRECE CON DOS DECIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV), resultando a su vez la Estación Transformadora LOMITA vinculada a la barra de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora CHIHUIDO, propiedad de YPF SOCIEDAD ANOMIMA y conectada esta última en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) al sistema del Transportista por Distribución Troncal ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA ha cumplido con la normativa vigente en cuanto a la Evaluación de Impacto Ambiental.

Que la solicitud se publicó en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.853 de fecha 1º de marzo de 2010 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso como Agente Autogenerador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a YPF SOCIEDAD ANONIMA (YPF S.A.) con su Central Termoeléctrica LOMITA de DIECINUEVE MEGAVATIOS (19 MW) de potencia instalada, con localización en el área de concesión CHIHUIDO de la SIERRA NEGRA, Provincia del NEUQUEN, configurada a través de dos nodos que se vinculan con la Estación Transformadora LOMITA, propiedad de YPF SOCIEDAD ANONIMA, siendo el nodo asociado a la generación el conectado a la barra de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) y el nodo asociado a la demanda propia el denominado Salida LM6 en TRECE CON DOS DECIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV), resultando a su vez la Estación Transformadora LOMITA vinculada la barra de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora CHIHUIDO, propiedad de YPF SOCIEDAD ANOMIMA y conectada esta última en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) al sistema del Transportista por Distribución Troncal ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN.

ARTICULO 2º — YPF SOCIEDAD ANOMIMA deberá verificar simultáneamente con los controles de emisiones por chimenea la reproductibilidad de los valores obtenidos con los modelos de dispersión implementados en los cálculos previos y en su defecto, de producirse un impacto relevante respecto a la calidad del aire atmosférico, implementar medidas de mitigación.

ARTICULO 3º — Instrúyase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a YPF SOCIEDAD ANONIMA en sus nodos vinculados con las barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) y TRECE CON DOS DECIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora LOMITA jurisdicción de YPF SOCIEDAD ANONIMA. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4º — Notifíquese a YPF SOCIEDAD ANONIMA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la sección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 30/09/2010 Nº 115567/10 v. 30/09/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1013/2010

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0122372/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003 que se complementa con las resoluciones Nº 948 y Nº 1205 de fecha 10 de agosto de 2005 y 30 de agosto de 2006 respectivamente ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que oportunamente, el Comité de Ejecución de la Ampliación INTERCONEXION PUERTO MADRYN - PICO TRUNCADO convocó a Licitación Pública Nacional Nº 11/2005 con el objeto de seleccionar un Contratista para la Asistencia Técnica e Inspección de las obras correspondientes a la Ampliación mencionada, resultando adjudicatarias las empresas ESIN CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA y ELECTROSISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS, firmando el contrato de locación de servicios de Asistencia Técnica e Inspección de las obras el día 8 de marzo de 2006.

Que de manera análoga, el Comité de Ejecución de la Ampliación INTERCONEXION RECREO - LA RIOJA convocó a Licitación Pública Nacional Nº 1/2006 con el objeto de seleccionar un Contratista para la Asistencia Técnica e Inspección de las obras correspondientes a la Ampliación mencionada, resultando adjudicatarias las empresas TECNOLATINA SOCIEDAD ANONIMA, COINTEC

SOCIEDAD ANONIMA Y LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA, firmando el contrato de locación de servicios de Asistencia Técnica e Inspección de las obras el día 30 de noviembre de 2006.

Que los contratos mencionados anteriormente prevén la redeterminación de los precios y para ello la aplicación de lo establecido por el Decreto Nº 634/2003, la Resolución Nº 948/2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA y los criterios establecidos en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación.

Que los referidos Contratos de Asistencia Técnica e Inspección de Obras se encuentran sujetos al Régimen del Decreto Nº 634/2003 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA que regulan el procedimiento de redeterminación de precios a los que deben ceñirse.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del Contrato de Promoción de la Ampliación INTERCONEXION PUERTO MADRYN - PICO TRUNCADO firmado entre el COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) y las provincias de SANTA CRUZ y DEL CHUBUT, estas dos últimas en su conjunto denominadas LA PARTE, con fecha 18 de marzo de 2005, los gastos que se originan como consecuencia de la constitución del Comité de Ejecución y de las funciones a éste asignadas son soportadas exclusivamente por los integrantes de LA PARTE.

Que análogamente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del Contrato de Promoción de la Ampliación INTERCONEXION RECREO - LA RIOJA firmado entre el COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) y la provincia de LA RIOJA, esta última denominada LA PARTE, con fecha 1º de septiembre de 2005, los gastos que se originan como consecuencia de la constitución del Comité de Ejecución y de las funciones a éste asignadas son soportadas exclusivamente por quien integra LA PARTE.

Que el Inciso f) del Artículo 10 de los respectivos contratos de promoción de las ampliaciones especifica en forma taxativa las erogaciones relativas a los gastos de inspección de la obra.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 634/2003 y en base a las facultades otorgadas por el Artículo 3º de la Resolución Nº 948/2005 y por el Artículo 7º de la Resolución Nº 1205/2006 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA, se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que los organismos técnicos competentes han verificado que la variación promedio de costos de los rubros principales que componen cada provisión u obra, han alcanzado para cada caso y en cuatro oportunidades diferentes un valor tal que resulta una variación promedio del precio del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que habiéndose superado el umbral del DIEZ POR CIENTO (10%) en la variación promedio de precios de los Contratos de cada Ampliación y en cada una de las oportunidades, queda habilitada la aplicación de la redeterminación de precios en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634/2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios de cada contrato, aplicando para ello las formulas especificadas en el mencionado Decreto Nº 634/2003, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de Insumos definitivos, aprobados y establecidos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que los precios de cada contrato redeterminado resultan los que se indican en los Cuadros que como ANEXO I y ANEXO II forman parte integrante de la presente.

Que el COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETA YA D ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634 de fecha 12 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las redeterminaciones de precios del contrato de locación de servicios de Asistencia Técnica e Inspección de las obras de la Ampliación INTERCONEXION PUERTO MADRYN - PICO TRUNCADO, suscripto el día 8 de marzo de 2006 por las firmas ESIN CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA y ELECTROSISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS y el Comité de Ejecución, incluidas las extensiones efectuadas.

ARTICULO 2º — Determínase que el monto total redeterminado a los meses de junio de 2006, febrero de 2007, julio de 2007 y abril de 2008 de dicho contrato asciende a PESOS DIEZ MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 10.087.546,32), según detalle del cuadro que como Anexo I forma parte integrante de la presente, no contemplando estos montos el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTICULO 3º — Apruébanse las redeterminaciones de precios del contrato de locación de servicios de Asistencia Técnica e Inspección de las obras de la Ampliación INTERCONEXION RECREO - LA RIOJA, suscripto el día 30 de noviembre de 2006 por las firmas TECNOLATINA SOCIEDAD ANONIMA, COINTEC SOCIEDAD ANONIMA Y LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA y el Comité de Ejecución, incluidas las extensiones efectuadas.

ARTICULO 4º — Determínase que el monto total redeterminado a los meses de noviembre de 2006, mayo de 2007, enero de 2008 y julio de 2008 de dicho contrato asciende a PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.927.644,42), según detalle del cuadro que como ANEXO II forma parte integrante de la presente, no contemplando estos montos el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

AMPLIACION INTERCONEXION PUERTO MADRYN - PICO TRUNCADO
MONTOS REDETERMINADOS DEL CONTRATO PARA LA ASISTENCIA TECNICA E INSPECCION DE LAS OBRAS
LOS VALORES QUE SE INDICAN NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MONTOS TOTALES DEL CONTRATO	
Monto Total del Contrato a valor oferta	Monto Total del Contrato 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Redet.
8.405.733,31	10.087.546,32

MONTOS REDETERMINADOS DE LAS CUOTAS					
CUOTA	OFERTA	1ª Redet- junio 2006	2ª Redet- febrero 2007	3ª Redet- julio 2007	4ª Redet- abril 2008
marzo 06	1.110.000,00	1.110.000,00(x)	1.110.000,00(x)	1.110.000,00(x)	1.110.000,00(x)
abril 06	262.083,35	262.083,35(x)	262.083,35(x)	262.083,35(x)	262.083,35(x)
mayo 06	262.083,35	262.083,35(x)	262.083,35(x)	262.083,35(x)	262.083,35(x)
junio 06	262.083,35	262.083,35(x)	262.083,35(x)	262.083,35(x)	262.083,35(x)
julio 06	262.083,35	288.524,94	288.524,94(x)	288.524,94(x)	288.524,94(x)
agosto 06	262.083,35	288.524,94	288.524,94(x)	288.524,94(x)	288.524,94(x)
septiembre 06	262.083,35	288.524,94	288.524,94(x)	288.524,94(x)	288.524,94(x)
octubre 06	262.083,35	288.524,94	288.524,94(x)	288.524,94(x)	288.524,94(x)
noviembre 06	262.083,35	288.524,94	288.524,94(x)	288.524,94(x)	288.524,94(x)
diciembre 06	262.083,35	288.524,94	288.524,94(x)	288.524,94(x)	288.524,94(x)
enero 07	262.083,35	288.524,94	288.524,94(x)	288.524,94(x)	288.524,94(x)
febrero 07	262.083,35	288.524,94	288.524,94(x)	288.524,94(x)	288.524,94(x)
marzo 07	262.083,35	288.524,95	319.304,02	319.304,02(x)	319.304,02(x)
abril 07	262.083,35	288.524,95	319.304,02	319.304,02(x)	319.304,02(x)
mayo 07	262.083,35	288.524,95	319.304,02	319.304,02(x)	319.304,02(x)
junio 07	262.083,35	288.524,95	319.304,02	319.304,02(x)	319.304,02(x)
julio 07	262.083,35	288.524,95	319.304,02	319.304,02(x)	319.304,02(x)
agosto 07	262.083,35	288.524,95	319.304,02	353.657,91	353.657,91(x)
septiembre 07	262.083,35	288.524,95	319.304,02	353.657,91	353.657,91(x)
octubre 07	262.083,35	288.524,95	319.304,02	353.657,91	353.657,91(x)
noviembre 07	262.083,35	288.524,95	319.304,02	353.657,91	353.657,91(x)
diciembre 07	262.083,35	288.524,95	319.304,02	353.657,91	353.657,91(x)
enero 08	262.083,35	288.524,95	319.304,02	353.657,91	353.657,91(x)
febrero 08	262.083,35	288.524,95	319.304,02	353.657,91	353.657,91(x)
marzo 08	262.083,35	288.524,95	319.304,02	353.657,91	353.657,91(x)
abril 08	308.333,37	339.441,13	375.651,80	416.068,14	416.068,14(x)
mayo 08	308.333,37	339.441,13	375.651,80	416.068,14	460.354,06
junio 08	124.760,02	137.347,05	151.998,87	168.352,41	186.271,70
julio 08	49.960,02	55.000,48	60.867,79	67.416,55	74.592,30
agosto 08	30.160,00	33.202,84	36.744,83	40.698,21	45.030,09
septiembre 08	30.160,00	33.202,84	36.744,83	40.698,21	45.030,09
octubre 08	30.160,00	33.202,84	36.744,83	40.698,21	45.030,09
noviembre 08	49.600,00	54.604,14	60.429,17	66.930,74	74.054,78
diciembre 08	49.600,00	54.604,14	60.429,17	66.930,74	74.054,78
enero 09	24.666,00	27.154,55	30.051,33	33.284,55	36.827,32

(X) Indica que no corresponde recálculo respecto de la oferta o redeterminación anterior

ANEXO II

AMPLIACION INTERCONEXION RECREO - LA RIOJA
MONTOS REDETERMINADOS DEL CONTRATO PARA LA ASISTENCIA TECNICA E INSPECCION DE LAS OBRAS
LOS VALORES QUE SE INDICAN NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MONTOS TOTALES DEL CONTRATO	
Monto Total del Contrato a valor oferta	Monto Total del Contrato 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Redet.
3.776.850,00	4.927.644,42

MONTOS REDETERMINADOS DE LAS CUOTAS					
CUOTA	OFERTA	1ª Redet- noviembre 2006	2ª Redet- mayo 2007	3ª Redet- enero 2008	4ª Redet- julio 2008
noviembre 06	412.020,00	462.513,05	462.513,05(x)	462.513,05(x)	462.513,05(x)
diciembre 06	116.739,00	131.045,36	131.045,36 (x)	131.045,36 (x)	131.045,36 (x)
enero 07	116.739,00	131.045,36	131.045,36 (x)	131.045,36 (x)	131.045,36 (x)
febrero 07	116.739,00	131.045,36	131.045,36 (x)	131.045,36 (x)	131.045,36 (x)
marzo 07	116.739,00	131.045,36	131.045,36 (x)	131.045,36 (x)	131.045,36 (x)
abril 07	116.739,00	131.045,36	131.045,36 (x)	131.045,36 (x)	131.045,36 (x)
mayo 07	116.739,00	131.045,36	131.045,36 (x)	131.045,36 (x)	131.045,36 (x)
junio 07	116.739,00	131.045,36	145.283,09	145.283,09 (x)	145.283,09 (x)
julio 07	116.739,00	131.045,36	145.283,09	145.283,09 (x)	145.283,09 (x)
agosto 07	116.739,00	131.045,36	145.283,09	145.283,09 (x)	145.283,09 (x)
septiembre 07	116.739,00	131.045,36	145.283,09	145.283,09 (x)	145.283,09 (x)
octubre 07	116.739,00	131.045,36	145.283,09	145.283,09 (x)	145.283,09 (x)
noviembre 07	116.739,00	131.045,36	145.283,09	145.283,09 (x)	145.283,09 (x)
diciembre 07	116.739,00	131.045,36	145.283,09	145.283,09 (x)	145.283,09 (x)
enero 08	116.739,00	131.045,36	145.283,09	145.283,09 (x)	145.283,09 (x)
febrero 08	116.739,00	131.045,36	145.283,09	158.987,54	158.987,54 (x)
marzo 08	116.739,00	131.045,36	145.283,09	158.987,54	158.987,54 (x)
abril 08	116.739,00	131.045,36	145.283,09	158.987,54	158.987,54 (x)
mayo 08	116.739,00	131.045,36	145.283,09	158.987,54	158.987,54 (x)
junio 08	116.739,00	131.045,36	145.283,09	158.987,54	158.987,54 (x)
julio 08	116.739,00	131.045,36	145.283,09	158.987,54	158.987,54 (x)
agosto 08	137.340,00	154.171,02	170.921,28	187.044,17	208.355,90
septiembre 08	137.340,00	154.171,02	170.921,28	187.044,17	208.355,90
octubre 08	137.340,00	154.171,02	170.921,28	187.044,17	208.355,90
noviembre 08	137.340,00	154.171,02	170.921,28	187.044,17	208.355,90
diciembre 08	137.340,00	154.171,02	170.921,28	187.044,17	208.355,90
enero 09	68.670,00	77.085,51	85.460,64	93.522,09	104.177,95
febrero 09	68.670,00	77.085,51	85.460,64	93.522,09	104.177,95
marzo 09	68.670,00	77.085,51	85.460,64	93.522,09	104.177,95
abril 09	68.670,00	77.085,51	85.460,64	93.522,09	104.177,95
mayo 09	68.670,00	77.085,51	85.460,64	93.522,09	104.177,95

(X) Indica que no corresponde recálculo respecto de la oferta o redeterminación anterior

e. 30/09/2010 Nº 115570/10 v. 30/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que por Resoluciones Nros: 2966; 2968; 2982; 3007 y 3008/10 INAES se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a: ASOCIACION MUTUAL PATRIA GRANDE, matrícula 2379; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL BANCO LOCAL COOPERATIVO LTDA, matrícula 1605; ASOCIACION MUTUAL BOLIVIANA DE SERVICIOS SOCIALES "WARA", matrícula 2381; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, matrícula 1603 Y ASOCIACION MUTUAL FAMILIAS DE FE, matrícula 2385. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2970; 2980; 2991 y 3002/10 INAES a las entidades que se mencionan a continuación: AMUTRAVI - ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL VIDRIO, matrícula 273; ASOCIACION MUTUAL BARRIO EMPLEADOS PLASTICOS, matrícula 498; ASOCIACION MUTUAL DEL ESTUDIANTE, matrícula 425 y ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y TERAPEUTICOS, matrícula 726. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 2983; 2993 y 3006/10 INAES a las entidades mencionadas a continuación: SU CASA BARILOCHENSE ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA, matrícula 90; ASOCIACION MUTUALISTA "C.O.M.S.A.L", matrícula 1012 y ASOCIACION MUTUAL REGIONAL ANDINA, matrícula 93. Estas últimas pertenecen a la provincia Río Negro. Por Resoluciones Nros. 2986; 2964; 2994 y 3037/10 INAES a las entidades mencionadas a continuación: CENTRO MUTUALISTA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES FERROVIARIOS Y CIVILES, matrícula 12; con domicilio en la provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL CAFARNAUM DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE SALUD PUBLICA TUCUMAN, matrícula 317; con domicilio en la provincia de Tucumán; SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA "25 DE SEPTIEMBRE 1917", matrícula 11; con domicilio en la provincia de Mendoza y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EMPLEADOS PUBLICOS, matrícula 34; con domicilio en la provincia de Formosa. Por Resoluciones Nros. 3009; 3026; 3027; 3038 y 3043/10 INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ENTRE OBREROS MADEREROS DE CAÑADA DE GOMEZ, matrícula 1293; ASOCIACION MUTUAL PARA LA TERCERA EDAD SANTAFESINA, matrícula 1256; ASOCIACION MUTUAL SANTAFESINA DE VENDEDORES AMBULANTES, matrícula 820; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA Y AFINES DE LA ZONA SUR, matrícula 571 y "MUTUAVE" SOCIEDAD MUTUAL DE SERVICIOS EMPRESARIOS, matrícula 1200. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Contra la medida (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—) JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las mutuales ubicadas en la Provincia de Córdoba; de SEIS (6) días a las mutuales radicadas en Río Negro y Santiago del Estero; de SIETE (7) días a las entidades ubicadas en la Provincia de Tucumán, Mendoza y Formosa; y de TRES (3) días a las entidades ubicadas en la Provincia de Santa Fe. Quedan notificados (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 30/09/2010 Nº 115692/10 v. 04/10/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2890; 2891; 2892; 2893; 2894; 2895; 2896, 2897, 2898; 2899; 2900; 2901;2902; 2903; 2904; 2905; 2906; 2907; 2947; 2948, 2949; 2950; 2951; 2958; 2959; 2960; 2961; 2962; 2963; 2965; 2967; 2981; 2984; 2985 y 2987/10- INAES, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL "25 DE ABRIL" DEL PERSONAL EXPRESO GENERAL SARMIENTO LINEA 176, mat. 1300; ASOCIACION MUTUAL R.S.T. RESPONSABILIDAD, SERIEDAD Y TRABAJO, mat. 1888; ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA, mat. 1925; ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL, mat. 1916; ASOCIACION MUTUAL DE PROPIETARIOS Y EMPLEADOS DE COMERCIO "AMPEC", mat. 1785; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LIX KLETT S.AI.C., mat. 1927; ASOCIACION MUTUAL 25 DE MAYO, mat. 1467; ASOCIACION MUTUAL DE AMAS DE CASA BONAERENSES, mat. 2131; ASOCIACION MUTUAL DE FLETEROS DEL NORTE DE BEBIDAS GASEOSAS, mat. 888; ASOCIACION MUTUAL DE LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCION A.M.O.C., mat. 899; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SASETRU S.A., mat. 1462; ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD BONAERENSE, mat. 2118; MUTUAL DE SOCORROS MUTUOS 3DE BILLINGHURST, mat. 2232; ASOCIACION MUTUAL CRISOL DE ESPERANZA, mat. 1370; ASOCIACION MUTUAL NUESTRAS CASAS, mat. 140; ASOCIACION MUTUAL PROTECCION RECIPROCA OPERATIVO COMUNITARIO "EVA PERON" - MONTE GRANDE, mat. 1681; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE AVELLANEDA; mat. 1358; ASOCIACION MUTUAL15 DE OCTUBRE, mat. 2075; ASOCIACION MUTUAL SOCIOS Y CLIENTES DEL BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LIMITADO, mat. 1984; CENTRO FARMACEUTICO MUTUALISTA DE GENERAL PUEYRREDON, MAT. 1972; ASOCIACION MUTUAL "UNION VECINAL 6 DE ENERO", mat. 1655; MUTUAL 9 DE ABRIL, mat. 1706; ASOCIACION MUTUALISTA DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ, mat. 922; ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA ENTRE VECINOS DEL BARRIO DEL CAMPANARIO, mat. 730; ASOCIACION MUTUAL MAR DE AJO, mat. 1852; ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS Y SIMPATIZANTES DEL CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE DE BOLIVAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2423; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA Y PROTECCION AL CADDIE A.M.A.P.A.C., mat. 2044; ASOCIACION MUTUAL DE USUARIOS DE COMPUTADORAS Y AFINES, mat. 2339; ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD 7 DE MAYO, mat. 2629; SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA SIRIO-ARABE, mat. 388; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS TEXTILES "27 DE OCTUBRE" DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1400; ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIA DE LOS VECINOS DE QUILMES, mat. 2245; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNION Y BENEVOLENCIA", mat. 370; ASOCIACION MUTTELEFONICOS PLATENSES (MUTEPLA), mat. 1471; SOCIEDAD LIBANENSE CATOLICA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 558, todas las entidades mencionadas pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o.1991) son oponibles los siguientes recursos. REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y (Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—) JERARQUICO (Articulo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Además en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de UN (1) día a la entidad ubicada en Lobería, DOS (2) días a las ubicadas en la Ciudad de Pergamino, Dolores y Mar del Plata y de TRES (3) días a las de Mar de Ajó. Quedan notificadas las citadas entidades conforme a lo establecido en los Arts. 40 y 42 del Dto. Nº 1757/72 (t.o.1991). OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 30/09/2010 Nº 115694/10 v. 04/10/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACIONES Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 141/2010

Expediente ENRE Nº 28.421/2009

Bs. As., 16/9/2010

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "ENERGIA SAN JUAN S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 2.557,21) correspondientes a los meses de diciembre de 2008 y mayo de 2009, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo adjunto al presente Acto.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "ENERGIA SAN JUAN S.A.".

3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "ENERGIA SAN JUAN S.A.", con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 30/09/2010 Nº 115575/10 v. 30/09/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACIONES Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 145/2010

Expediente ENRE Nº 28.509/2009

Bs. As., 24/9/2010

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT." (DGSP), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 35.039,85) correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2008 y enero, febrero y mayo de 2009 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos adjuntos al presente acto.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos antes citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la "DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT (DGSP)".

3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a la "DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CIIUBUT (DGSP)" con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 30/09/2010 Nº 115577/10 v. 30/09/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACIONES Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 144/2010

Expediente Nº 29.842/2009

Bs. As., 24/9/2010

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA PROVIN-

CIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 137.310,65) correspondientes al período comprendido entre los meses de junio y agosto de 2009 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo al presente acto del que forma parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEC".

3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)" con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 30/09/2010 Nº 115578/10 v. 30/09/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2010... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: imponer al matriculado Luis Pablo BETELU SEMHAN (Tº 57 Fº 648) la sanción de dos meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 21.746 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice: "Buenos Aires, 29 de mayo de 2008... RESUELVE: 1) Imponer al Dr. Luis Pablo Betelu Semhan (Tº 57 Fº 648)... conforme lo prescribe el art. 45 inc. d), la sanción de dos (2) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión..." Fdo.: Dr. ZENON A. CEBALLOS PRESIDENTE, Dra. SOFIA POGRANIZKY VICEPRESIDENTE 1º, Dra. SILVIA PATRICIA MACCHI VICEPRESIDENTE 2º, Dr. OSCAR ERNESTO EISSLER, Dr. ROGELIO JUAN DAMONTE.

CAUSA Nº 19.172/2008 "BETELU SEMHAN LUIS PABLO c/CPACF (Expte. 21.746/07)".

"Buenos Aires, 22 de junio de 2010... Por todo lo expuesto corresponde confirmar el decisorio de fs. 32/34... Todo lo cual, ASI SE DECIDE..." Fdo.: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JORGE FEDERICO ALEMANY y GUILLERMO F. TREACY. La sanción quedó firme el 13.08.2010 y la suspensión de dos meses abarca el período que va desde el 28.09.2010 hasta el 27.11.2010.

Fdo.: BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 30/09/2010 Nº 115490/10 v. 30/09/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

23/9/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Arturo Víctor Antonio DHERS (D.N.I. Nº 4.520.334), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/09/2010 Nº 114883/10 v. 01/10/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BUSTAMANTE, DARDO ARIEL	20-20783072-1	05A-L-00241/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
ANDRADE, BARBARA LUCIANA	27-26744862-6	05A-L-00428/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
GARELLI, ANABELLA	27-22775904-1	05A-L-00882/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
CASTILLO, PEDRO TOMAS	20-07955733-2	05A-P-00265/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
TAVERNA, LUIS EUGENIO	20-06443623-7	05A-P-00482/10	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
HERNANDEZ, RICARDO ALBERTO	20-05263373-8	05A-P-00537/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
BUSTO, JOSE LUIS	20-11505517-9	05A-P-00627/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
DIAZ, CLAUDIO GABRIEL	20-24670062-2	05B-L-00181/10	005	FALLECIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
MANZANO, VICTOR MANUEL	20-06696889-9	05B-L-00403/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
CAMPOS, MARIO ALEJANDRO	20-32803083-8	05B-L-00652/10	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
CARRANZA, ESTER ANTONIA	27-17230414-7	05B-L-00839/10	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
ARTIGAU, FLORENCIA	27-35054888-8	05B-L-00885/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
ROSA, FERNANDO	20-33389708-4	05B-L-01001/10	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
SANCHEZ, SANDRO ARIEL	20-24086331-7	05B-L-01081/10	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
CASTRO, CARLOS ROLANDO	20-18173216-5	05B-L-01567/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
MANSILLA, ANTONIO GERMAN	23-24841693-9	05B-L-01836/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
RUIZ LENZ, JULIO CESAR	20-16365868-3	05B-L-04707/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
PICCA, LUIS EDUARDO	23-12405956-9	05B-L-04879/09	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
HERNANDEZ, LAURA DEL CARMEN	27-11050463-8	05B-P-00298/10	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
ROJAS, FRANCO DANIEL	20-33489470-4	05C-L-00007/10	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
QUIÑONES, HILDA PATRICIA	27-24281042-8	05C-L-00156/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
VACA, MARTIN MARCELO	20-23419406-3	05C-L-00703/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
JALIL, MARIA JOSE	27-33623533-8	05C-L-00745/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
RASPANTE, MANUEL SEBASTIAN	20-20454175-3	05C-L-01508/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
GARCIA, MANUEL OSVALDO	20-12670586-8	05C-L-03440/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
GARCIA, MANUEL OSVALDO	20-12670586-8	05C-L-03441/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
BALDUZZI, JORGE NESTOR	20-21754467-0	05C-L-03710/09	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2º P. - CBA
RIVAROLA, ENRIQUE IGNACIO	20-06659129-9	006-P-00751/10	006	PLAZO VENCIDO	San Juan 1374 - 5900 Villa María
ANTONIO ROQUE ARMANDO	20-29412457-9	008-L-00446/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GONZALEZ RAFAEL ANTONIO	20-22544255-0	008-L-00472/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GONZALEZ RAFAEL ANTONIO	20-22544255-0	008-L-00473/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
MORENO GONZALEZ ROSA	27-93746547-0	07A-P-00121/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
DEARMA, GUSTAVO DARIO	20-22047014-9	10A-P-00018/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CANCINO, EVARISTO	23-07922659-9	10A-P-00833/10	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALLEGRO, SILVIA LILIANA	27-16023371-6	10A-P-01033/10	10A	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RODRIGUEZ, HORACIO RAMON	20-14391355-5	10A-P-01036/10	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DUFRECHU SOSA, MIRTA JUANITA	27-92203166-0	10A-P-01190/09	10A	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALBERTELLA, FABIANA BEATRIZ	27-20214939-7	10A-P-01743/09	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GOMEZ, ALBERTO OMAR	20-07756759-4	10A-P-01938/09	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GIMENEZ, VICTOR DANIEL	20-30069910-4	10B-L-04086/09	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CORIA, MIGUEL ALEJANDRO	20-29286924-0	10B-L-04104/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROJAS BENITEZ, ESTEBAN	23-62351426-9	10B-L-04297/09	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CAGLIERO, SILVIO LUIS	20-23978126-9	10B-L-04505/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DELGADO, LAURA ROXANA	27-22362473-7	10B-L-04624/09	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MERCADO REGUERIN, MANUEL	23-92929431-9	10C-P-00130/10	10C	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CASTILLO, RUBEN ARIEL	20-17348737-2	10C-P-00334/09	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PERALTA, LAURA HERMINIA	27-18403610-5	10C-P-01167/10	10C	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ORELLANA QUINTEROS, ANGEL	20-93982880-0	10D-L-00134/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PATIÑO, CRISTIAN CESAR	20-22782612-7	10D-L-00149/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALIAN, WALTER JAVIER	24-25899829-0	10D-L-00163/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VILLALBA, DOMINGO	23-29020618-9	10D-L-00585/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TARNOUSKI, PABLO ANDRES	20-27436307-0	10D-L-03459/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CLAVERO, HORACIO DANIEL	20-18228997-4	10D-L-03478/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FRIGERIO, OMAR	20-13606572-7	10D-L-03593/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OCHOA, DAMIAN FERNANDO	20-30367063-8	10D-L-03649/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BUSTAMANTE, JUAN CARLOS	20-22494328-9	10D-L-03963/09	10D	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MOYANO, WALTER MARCELO	20-27519430-2	10E-L-02168/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
STAL, FERNANDO	20-13624292-0	10E-L-02230/10	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RAMOS, ROBERTO ARNALDO	20-16902604-2	10E-L-04017/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GUERRERO, JOSE MAXIMO	20-16270261-6	10E-L-04584/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOLIS, JUAN CARLOS	20-27065129-2	10E-L-04669/09	10E	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CORONEL, OSVALDO	20-28685569-6	10E-L-04671/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FERREIRA LARREA, FREDY H.	20-93989427-7	10E-L-04683/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BALMACEDA DIAZ, ALFREDO	20-62182211-0	10E-L-04915/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PAZ, PABLO EZEQUIEL	23-34000124-9	10E-L-05151/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ACUÑA, OSCAR	20-12060409-1	10E-L-05155/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OSUNA, MIGUEL ANGEL	20-21849081-7	10F-L-00116/10	10F	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SORIA, HECTOR HUGO	20-26599167-0	10F-L-01399/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BARIONUEVO, MARIO ENRIQUE	23-07595132-9	10F-L-02524/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VALLESI, NICOLAS AUGUSTO	20-27716441-9	10F-L-02744/09	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ZERDA, HIPOLITO CACIANO	20-08130695-9	10F-L-03456/09	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ESPAGNOL, ENRIQUE EDUARDO	20-11266953-2	10G-P-00674/09	10G	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PALAVECINO, CARLOS ERNESTO	20-10260688-5	10G-P-01265/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ESTEBAN, MARIO ROBERTO	20-08270489-3	10G-P-01279/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RAMUNDI, JORGE OMAR	20-07655399-9	10G-P-01295/10	10G	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SUCKSDORF, MARCELO FERNANDO	20-14718765-4	10G-P-01400/10	10G	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ONOFRIO, ELDA NANCY	27-12410977-4	10G-P-01439/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ACEVEDO, ESTHER ANTONIA	27-12615379-7	10G-P-01965/09	10G	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DELGADO, JUAN CARLOS	23-14104469-9	10H-L-01794/10	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALDERETE, MARIO ANDRES	20-33554626-2	10H-L-02338/10	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
YEBENES, CARLOS ANTONIO	20-11389793-8	10H-L-02466/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OCAMPO, RAMON ERNESTO	23-16504884-9	10H-L-03661/09	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LARROCA, JUAN JOSE	20-29455082-9	10H-L-03861/09	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AMARILLA GAONA, ADRIANA	23-62206284-4	10H-L-03886/09	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ESTIGARRIBIA, BUENAVENTURA	20-92939813-1	10H-L-03920/09	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MIRANDA MARTINEZ, ELIODORO	20-94379248-9	10H-L-04008/09	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALI COCHE, JERSON WAT	20-62256972-9	10I-L-00167/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OJEDA, JUAN CARLOS	23-20824740-9	10I-L-00341/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALMARAZ, MIGUEL ALEJANDRO	20-23960621-1	10I-L-00358/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LOPEZ, DAMIAN ALBERTO	20-29674885-5	10I-L-01601/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BONTI, LORENA SABINA	27-27049322-5	10I-L-01847/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GAROMPOLO, ALEJANDRO HERNAN	20-28789975-1	10I-L-03958/09	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VERA, CARLOS	20-08588407-8	10I-L 04250/09	10I	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
QUERQUES, LUIS ALBERTO	20-18332037-9	10I-L-04268/09	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DELGADO AGUILERA, MARTA S	27-92424899-3	10J-L-00071/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CACERES ACOSTA, ROBERTO	20-92998611-4	10J-L-00472/09	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREYRA, GUSTAVO ARIEL	20-24446670-3	10J-L-00510/09	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LEDESMA, JORGE DANIEL	20-30650188-8	10J-L-00693/09	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BARRETO, EZEQUIEL DAVID	20-33606965-4	10J-L-00814/09	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CHAVEZ, ANGEL ALEJANDRO	20-28963526-3	10K-L-00693/09	10K	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
TALAVERA, HUGO DARIO	23-93068105-9	10K-L-00147/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CHOQUE GUARACHI, DANIEL	20-93008698-4	10K-L-00505/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VERA BALBUENA BLAS ANTONIO	23-94185827-9	10K-L-00550/09	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AMAYA, MIRIAM ANDREA	27-22838146-8	10K-L-00588/09	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ACOSTA, DEBORA	27-33981499-1	10K-L-00718/09	10K	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LEDESMA, JONATHAN GUSTAVO	20-40633262-5	10K-L-00724/09	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GONZALEZ SANABRIA ESTEBAN	20-92724779-9	011-L-02658/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
NUÑEZ FRANCISCO ARIEL	20-29657305-2	014-L-00105/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED
GONZALEZ RAMON DARIO	20-31383384-5	014-L-01889/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
AQUINO RUBEN	20-08438306-7	031-L-02286/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
VIVA NESTOR JOSE	20-23604887-0	10B-L-02604/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
AQUINO MEDRANO JORGE	20-92971325-8	10B-L-03625/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
QUINTANA RODRIOGO EZEQUIEL	20-27086406-7	10E-L-01232/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
BANEGAS MARIO GUSTAVO	20-27407225-4	10F-L-00213/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED
MEDINA DIEGO ALEJANDRO	20-27684151-4	10F-L-02364/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
MELO MARCELO ALEJANDRO	20-22046603-6	10J-L-00009/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED
LEDESMA JORGE ABELINO	20-22385539-4	10K-L-00184/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.
HERMOSA MIRTA LEONOR	27-05179647-6	10K-L-00217/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED
LARES CARLOS ALBERTO	20-28042074-4	10K-L-00401/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED
CRUZ JUAN RAFAEL	20-23973858-4	10K-L-00690/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 4° P-CP 1091-CAP. FED.

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CUELLO, MARCELO MARTIN	20-32739967-6	05A-L-01914/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
ACOSTA, MIGUEL ANGEL	20-31997754-7	05A-L-02545/09	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
ARRAS, TERESITA DEL VALLE	27-06244249-8	05A-P-00543/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
DIP, ROMINA CECILIA	27-29705783-4	05B-L-01861/08	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
VELAZQUEZ, ENRIQUE ALBERTO	20-04557082-8	05B-P-00150/10	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
SUAREZ, CARLOS MIGUEL	20-07960700-3	05C-L-00440/09	005	DIRECCION INEISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
FARIAS, SONIA DEL VALLE	27-21628054-2	05C-L-01414/09	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
SANTILLAN, ROBERTO EZEQUIEL	20-30900133-9	05C-L-01643/09	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
CAÑETE, MARTIN RICARDO	20-25459129-8	05C-L-02672/09	005	DIRECCION INEISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
QUEVEDO, JULIO IBAR	23-16655899-9	05C-P-00179/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
NARDELLI, JUAN JOSE	20-12590477-8	05C-P-00875/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 2° P - CBA
PIZZI DARIO JAVIER	23-29686359-9	07C-L-02401/09	007	CERRADO	CHICLANA 470- B.BLANCA
MIGUELES ANDREA	23-27836436-4	008-L-00333/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
KRUCHINSKY FERNANDO	20-25243244-3	008-L-00380/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
CABELIER CARLOS	20-10073667-6	008-L-00576/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
REY FACUNDO	20-27158189-1	008-L-00596/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
AZCOITIA JONATHAN	20-32299635-8	008-L-00649/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
STURTZ ADRIAN	20-30485552-6	008-L-00744/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GOMEZ JORGE	20-13353219-7	008-L-02039/09	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
FARIAS NILDA SUSANA	27-13143910-0	008-P-00249/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
GERBER CRISTOBAL	23-08416702-9	008-P-00339/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
FISCHER MARIO	20-11582068-1	008-P-00707/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
RODRIGUEZ RAMON E	20-10279674-9	008-P-00715/10	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
MAZZUCHI EDMUNDO	20-05097381-7	008-P-00774/10	008	NO RECLAMADO	CATAMARCA 140 - PARANA
CAMARGO MARCELO	20-12599302-7	008-P-00805/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
SAUCEDO MARIA DEL C	27-10875808-6	008-P-01373/09	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
MAZZA NARIA DE LO ANG	27-27413925-6	07A-L-00780/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
NUÑEZ MARIO V	20-13451526-1	07C-P-00636/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
RAJOI DAMIAN CRISTIAN	20-28131006-3	009-L-00057/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CANTUNE HUGO RAFAEL	20-18376442-0	031-L-01539/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
CRISTOBAL LUCAS JULIAN	23-27209952-9	031-L-02389/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
PERALTA ALVARENGA ESTEBAN	20-93987785-2	031-L-02969/09	031	DIRECCION INSUFICIENTE.	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
PAZ MARIA EVA	27-11279379-3	031-L-03078/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
GALLEGOS LAZARO LEONARDO	20-25256021-2	031-L-03405/09	031	DIRECCION INSUFICIENTE.	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
PEREYRA ALBERTO	20-16146679-9	031-L-03415/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
SANCHEZ PEREZ HUGO ANGEL R.	20-92485232-2	031-L-03947/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
ASSELBORN WALTER PABLO	23-23956442-9	031-L-04070/08	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
VEGA MANUEL ALBERTO	20-10613362-0	031-L-04110/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
LUNA MANUEL CARLOS	20-10753473-4	031-L-04114/09	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
ROMERO RAUL OSCAR	20-18144467-4	031-P-00148/10	031	DIRECCION INSUFICIENTE.	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
DE SIMONI ROBERTO ABEL	20-10878945-0	031-P-00158/10	031	DIRECCION INEXISTENTE.	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
EGGS OSCAR RAMON	20-14085800-6	031-P-00185/10	031	DIRECCION INSUFICIENTE.	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
RAMIREZ MARIO ENRIQUE	20-10964624-6	031-P-00196/10	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
GENOUD CARLOS GUILLERMO	20-04742930-8	031-P-00210/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
HERNANDEZ, RICARDO	20-10735584-8	031-P-00369/10	031	DESCONOCIDO.	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
MANCINI NOEMI GRACIELA	27-12099278-9	031-P-00465/09	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
PEREZ, ENRIQUE FRANCISCO	20-11783473-6	004-P-01396/09	CMC	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
PENNACHI, NESTOR	23-05167788-9	011-L-01313/03	CMC	CERRADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
RUEDA, ROBERTO SEGUNDO	20-11070402-0	023-P-00473/06	CMC	CERRADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
ROMANO, RICARDO OMAR	20-24147718-6	026-L-00456/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
DELGADO, MIGUEL ANGEL	20-22216042-2	026-L-01260/08	CMC	MUDADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
JUAREZ, SATURNINO	23-26573418-9	028-L-00200/08	CMC	MUDADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
ROLDAN, JUAN CARLOS	20-12503386-6	029-P-00896/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
KRAYZANOWSKI, NICOLAS	20-07930721-2	030-P-00379/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
ROMERO, RAFAEL OMAR	20 12072828-9	05A-P-00577/05	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
BARRIONUEVO, EDUARDO	20-08620351-1	05A-P-00618/04	CMC	MUDADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
RENZI, RICARDO ALBERTO	23-34095476-9	10B-L-02005/09	CMC	CERRADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
VERA, CARLOS DANIEL	20-32335683-2	10B-L-03162/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
LOPEZ, MARISA ADRIANA	27-10674911-1	10C-P-00512/05	CMC	MUDADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
PIERUZZI, TERESA DEL VALLE	27-11175193-0	10D-L-00118/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
SIERRA, NURIA	27-25540506-9	10D-L-00622/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 P. 4 - CAP. FED
GROSSO, PABLO SERGIO	23-27010755-9	10E-L-00765/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED.
FARIAS, SANTIAGO JAVIER	20-24646347-7	10F-L-00523/09	CMC	RECHAZADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED.
MONTEVEGNA, ERICA CECILIA	27-25627724-2	10F-L-04392/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED.
CANO, JUAN CARLOS	20-14531384-9	10G-P-01137/08	CMC	CERRADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED.
NEIRA, ENRIQUE ARIEL	20-2661422-6	10H-L-02567/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED
ROJAS, RICARDO RAMON	20-28453116-8	10I-L-01282/09	CMC	CERRADO	MORENO 401-P. 4 - CAP. FED

FABIAN H. BAEZ, Gerente General.

e. 28/09/2010 Nº 113905/10 v. 30/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA: Que en el Expediente Nº 3758/09 recayó la Resolución Nº 2952 de fecha 22/09/10, que en lo sustancial expresa: "ARTICULO 1º.-Modifícase el Visto de la Resolución Nº 5417 del 23/12/09, por la cual se dispuso erróneamente la instrucción de actuaciones sumariales a la MUTUAL RECIPROCA DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES CLUB SPORTIVO ALMAFUERTE, matr. 1232 de la Prov. de Santa Fe, sustituyéndose por MUTUAL AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES CLUB SPORTIVO ALMAFUERTE." "ARTICULO 2º.- Retírase la autorización para funcionar a la MUTUAL AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES CLUB SPORTIVO ALMAFUERTE, matr. 1232 de la Prov. de Santa Fe, con domicilio en la calle Avenida San Martín 555 de la localidad de Barrancas, Prov. de Santa Fe.".Téngase por notificado conforme a lo previsto por el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Firmado: Lic. JORGE ALBERTO PASCUZZI, Gerente de Administración y Finanzas del I.N.A.E.S.

e. 28/09/2010 Nº 114022/10 v. 30/09/2010

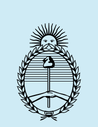
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA: Que en el Expediente Nº 570/00 recayó la Resolución Nº 5429 de fecha 23/12/09, que en lo sustancial expresa: "ARTICULO 1º.- Dispónese la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES Y EMPLEADOS DEL SEGURO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO A.M.P.E.S., matr. 37 de la Prov. del Neuquén, con domicilio en la calle Ministro González 190 de la localidad y Provincia del Neuquén." "ARTICULO 2º.- Desígnase liquidador al Dr. Christian Fabio GONZALEZ ALLENDE (DNI. Nº 20.306.824)." Téngase por notificado conforme a lo previsto por el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Firmado: Lic. JORGE ALBERTO PASCUZZI, Gerente de Administración y Finanzas del I.N.A.E.S.

e. 28/09/2010 Nº 114024/10 v. 30/09/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 192/2010

Tope Nº 91/2010

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.361.526/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 94 del 2 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.361.526/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 94/10 y registrado bajo el Nº 181/10, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que a fojas 60/63, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 94 del 2 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 181/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.361.526/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 867/07 "E"	01/05/2010 01/11/2010	$ 2.753,33 $ 3.063,00	$ 8.259,99 $ 9.189,00

Expediente Nº 1.361.526/09

Buenos Aires, 3 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 192/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 91/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 193/2010

Tope Nº 92/2010

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.341.361/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 68 del 27 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.341.361/09 obra la escala salarial pactada entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y SKY CHEFS ARGENTINA INC., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 365/99 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T Nº 68/10 y registrado bajo el Nº 152/10, conforme surge de fojas 23/25 y 28, respectivamente.

Que a fojas 36/38, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 68 del 27 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 152/10 suscripto entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y SKY CHEFS ARGENTINA INC conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.341.361/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS C/ SKY CHEFS ARGENTINA INC. CCT Nº 365/99 E	01/06/2009	$ 2.589,70	$ 7.769,10

Expediente Nº 1.341.361/09

Buenos Aires, 3 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 193/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 92/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1114/2010

Tope Nº 392/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.638/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 866 del 8 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/11 del Expediente Nº 1.386.638/10 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 866/10 y registrado bajo el Nº 912/10, conforme surge de fojas 69/71 y 74, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 86/93, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 866 del 8 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 912/10, suscripto entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.386.638/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIERO, CONSTRUCTORES Y AFINES CCT N° 151/75	CABA, BS. AS., NEUQUÉN, RÍO NEGRO		
	01/05/2010	$ 2.994,00	$ 8.982,00
	01/08/2010	$ 3.196,29	$ 9.588,87
	01/12/2010	$ 3.412,88	$ 10.238,64
	SANTA FE, ENTRE RÍOS, CORRIENTES, SALTA, CHACO, FORMOSA, MISIONES, SANTIAGO DEL ESTERO, SAN LUIS, TUCUMÁN		
	01/05/2010	$ 2.638,24	$ 7.914,72
	01/08/2010	$ 2.815,76	$ 8.447,28
	01/12/2010	$ 3.005,41	$ 9.016,23

Expediente Nº 1.386.638/10

Buenos Aires, 10 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1114/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 392/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1146/2010

Tope Nº 398/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 503.858/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 545 del 4 de mayo de 2010 y Nº 720 del 17 de junio de 2010, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 270 del 4 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 720/10, cuya copia fiel obra a fojas 79/82, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el referido acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa Nº 1020/08 "E", y fue homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 545 del 4 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 576/10, el cual tramitó por el Expediente Nº 228.491/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que se advirtió que al momento de la elaboración del citado cálculo de tope, la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, no contaba con la información presentada por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO a fojas 67/68 de las presentes actuaciones.

Que atento a ello, la citada Dirección procedió a realizar nuevamente el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio del Acuerdo Nº 576/10, sobre la base de la información y de la escala salarial presentada por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO a fojas 67/68.

Que a tal efecto, deviene necesario dejar sin efecto los montos previamente fijados por la Resolución S.T. Nº 720/10, reemplazándolos por los importes recalculados de la base promedio y del tope indemnizatorio que se detallan en el Anexo I de la presente.

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 503.858/09 obra el acuerdo salarial pactado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1020/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 270/10 y registrado bajo el Nº 757/10, conforme surge de fojas 50/52 y 55, respectivamente.

Que a fojas 69 la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO PUERTO BUENOS AIRES presentó la escala salarial completa correspondiente al Acuerdo Nº 757/10.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 72/78, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto los importes de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios vigentes al mes de junio y agosto de 2008, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 720 del 17 de junio de 2010, correspondientes al Acuerdo Nº 576 del 27 de mayo de 2008.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 545 del 4 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 576/10 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 270 del 4 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 757/10 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 503.858/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS c/ ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO CCT Nº 1020/08 “E” - Acu Nº 576/10	01/06/2008 01/08/2008	$ 5.333,28 $ 5.839,37	$ 15.999,84 $ 17.519,91

ANEXO II

Expediente Nº 503.858/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS c/ ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO CCT Nº 1020/08 “E” - Acu Nº 757/10	01/06/2009 01/08/2009	$ 6.732,29 $ 7.250,35	$ 20.196,87 $ 21.751,05

Expediente Nº 503.858/08

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1146/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 398/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 195/2010

Tope Nº 85/2010

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.276.079/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 704 del 12 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.276.079/08, obran las escalas salariales pactadas entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, por la parte sindical y la empresa TRANSPORTES FLUVIALES EL LITORAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 704/09 y registrado bajo el Nº 604/09, conforme surge de fojas 46/48 y 51, respectivamente.

Que a fojas 71/75, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 704 del 12 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 604/09 suscripto entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, por el sector sindical y la empresa TRANSPORTES FLUVIALES EL LITORAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.276.079/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO c/ TRANSPORTES FLUVIALES EL LITORAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ACU 604/09	01/05/2008 01/07/2008 01/08/2008	$ 5.594,78 $ 6.056,72 $ 6.416,02	$ 16.784,34 $ 18.170,16 $ 19.248,06

Expediente Nº 1.276.079/08

Buenos Aires, 3 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 195/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 85/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 500/2010

Tope Nº 203/2010

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.262.345/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305 del 11 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 186 del Expediente Nº 1.262.345/08 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON (BUENOS AIRES - ZONA SUR) y las empresas ZUCAMOR CUYO SOCIEDAD ANONIMA y ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 305/10 y registrado bajo el Nº 1113/10 “E”, conforme surge de fojas 257/259 y 262, respectivamente.

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.349.304/09, agregado como fojas 249 al Expediente Nº 1.262.345/08 obra la escala salarial pactada entre las citadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 305/10 y registrado bajo el Nº 374/10, conforme surge de fojas 257/259 y 262, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 176) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 273/280, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305 del 11 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 1113/10 “E” suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON (BUENOS AIRES - ZONA SUR) y las empresas ZUCAMOR CUYO SOCIEDAD ANONIMA y ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305 del 11 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 374/10 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON (BUENOS AIRES - ZONA SUR) y las empresas ZUCAMOR CUYO SOCIEDAD ANONIMA y ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pasa a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio dado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.262.345/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS; SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON (BUENOS AIRES - ZONA SUR) c/ ZUCAMOR CUYO SOCIEDAD ANONIMA; ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1113/10 “E”	01/07/2008 01/10/2008 01/02/2009	$ 1.894,42 $ 1.992,20 $ 2.058,72	$ 5.683,26 $ 5.976,60 $ 6.176,16

Expediente Nº 1.262.345/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS; SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON (BUENOS AIRES - ZONA SUR) c/ ZUCAMOR CUYO SOCIEDAD ANONIMA; ZUCAMOR SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1113/10 “E” Acuerdo Nº 374/10	01/08/2009 01/12/2009 01/03/2010	$ 2.244,28 $ 2.367,64 $ 2.491,12	$ 6.732,84 $ 7.102,92 $ 7.473,36

Expediente Nº 1.262.345/08

Buenos Aires, 26 de abril de 2010.

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 500/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 203/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 501/2010

Tope Nº 199/2010

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.231.344/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 501 del 27 de abril de 2009 y Nº 1725 del 2 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 y 1 vuelta del Expediente Nº 1.231.344/07 obra la escala salarial pactada entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la empresa FERRY LINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 501/09 y registrado bajo el Nº 411/09, conforme surge de fojas 96/98 y 101, respectivamente.

Que por otra parte a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.275.695/08 agregado como foja 65 al principal, obra la escala salarial pactada entre las partes antedichas, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 501/09 y registrado bajo el Nº 412/09, conforme surge de fojas 96/98 y 101, respectivamente.

Que asimismo, 2/3 del Expediente Nº 1.346.392/09 agregado al principal como foja 116, obra la escala salarial pactada entre las partes mencionadas en el primer considerando, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1725/09 y registrado bajo el Nº 1461/09, conforme surge de fojas 129/131 y 134, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 140/154, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 501 del 27 de abril de 2009 y registrado bajo el Nº 411/09, suscripto entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la empresa FERRY LINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 501 del 27 de abril de 2009 y registrado bajo el Nº 412/09, suscripto entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la empresa FERRY LINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1725 del 2 de diciembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1461/09, suscripto entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la empresa FERRY LINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legal.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.231.344/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO c/ FERRY LINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA Acu Nº 411/09	01/04/2007	$ 8.535,97	$ 25.607,91

ANEXO II

Expediente Nº 1.231.344/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO c/ FERRY LINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA Acu Nº 412/09	01/01/2008	$ 10.200,87	$ 30.602,61
	01/02/2008	$ 10.404,89	$ 31.214,67
	01/04/2008	$ 10.608,90	$ 31.826,70
	01/06/2008	$ 10.812,92	$ 32.438,76
	01/08/2008	$ 11.016,94	$ 33.050,82
	01/10/2008	$ 11.220,96	$ 33.662,88
	01/12/2008	$ 11.424,97	$ 34.274,91
	01/02/2009	$ 11.628,99	$ 34.886,97

ANEXO III

Expediente Nº 1.231.344/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO c/ FERRY LINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA Acu Nº 1461/09	01/04/2009	$ 13.465,04	$ 40.395,12
	01/06/2009	$ 13.669,06	$ 41.007,18
	01/08/2009	$ 13.873,08	$ 41.619,24

Expediente Nº 1.231.344/07

Buenos Aires, 26 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 501/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 199/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 499/2010

Tope Nº 202/2010

Bs. As., 22/4/2010

VISTO el Expediente Nº 281.417/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 264 del 3 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 281.417/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 264/10 y registrado bajo el Nº 343/10, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 40/42, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 264 del 3 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 343/10 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 281.417/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA c/ HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 727/05 "E"	01/10/2009	$ 7.156,80	$ 21.470,40
	01/02/2010	$ 7.514,88	$ 22.544,64

Expediente Nº 281.417/09

Buenos Aires, 26 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 499/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 202/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 729/2010

Tope Nº 289/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.370.719/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 582 del 11 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42 del Expediente Nº 1.370.719/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 582/10 y registrado bajo el Nº 605/10, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/74, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 582 del 11 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 605/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.370.719/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO	01/05/2010	$ 3.924,45	$ 11.773,35
Tope General	01/10/2010	$ 4.365,68	$ 13.097,04
	01/06/2011	$ 4.390,13	$ 13.170,39
	01/05/2010	$ 4.709,34	$ 14.128,02
Tope Zona Desfavorable	01/10/2010	$ 5.238,81	$ 15.716,43
	01/06/2011	$ 5.268,16	$ 15.804,48
CCT Nº 449/06			

Expediente Nº 1.370.719/10

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 729/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 289/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 730/2010

Tope Nº 287/2010

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.502/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 624 del 14 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.376.502/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 624/10 y registrado bajo el Nº 654/10, conforme surge de fojas 86/88 y 91, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 101/103, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 624 del 14 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 654/10 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.376.502/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS c/ CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL, CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	01/04/2010	$ 3.621,50	$ 10.864,50
CCT Nº 258/95			

Expediente Nº 1.376.502/10

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 730/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 287/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 904/2010

Registro Nº 958/2010

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.391.558/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759 (t.o. 1991) y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1496 de fecha 30 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1496 de fecha 30 de octubre de 2009 se dispuso la homologación de dos Actas Acuerdo y un Convenio Colectivo de Trabajo celebrados entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y las empresas YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA (YPF S.A.) y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA).

Que dichos instrumentos convencionales fueron registrados como Acuerdo Nº 1307/09, Acuerdo Nº 1308/09 y Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas Nº 1073/09 "E", respectivamente.

Que a fojas 1 del Expediente citado en el Visto obra la presentación realizada por la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS solicitando a esta Autoridad de Aplicación se aclare el alcance personal de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1073/09 "E" en correspondencia con lo establecido en los acuerdos citados en los considerandos precedentes.

Que en el artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas Nº 1073/09 "E", celebrado el día 25 de septiembre de 2009, las partes previeron comprender dentro del ámbito personal del mismo a los trabajadores que revistan calificación del Subgrupo III —desde la categoría "J" hasta la categoría "A" inclusive – y Subgrupo II — desde la categoría "D" hasta la categoría "C" inclusive — y, que a su vez ocupen puestos de "Analistas", "Técnicos", "Encargados", "Supervisores", "Asistentes", "Inspectores" y equivalentes, que lleven a cabo funciones operativas en los negocios de Estaciones de Servicio, Refinería, Química, Lubricantes y Combustible, Terminales y Ductos, Exploración y Producción continente y costa afuera del Personal de YPF y OPESSA.

Que con anterioridad a ello, mediante la cláusula primera del Acta Acuerdo de fecha 16 de octubre de 2008, registrada bajo el Nº 1308/09, las partes ratificaron la representación que tiene la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS sobre quienes revistan la clasificación profesional del Subgrupo profesional III –desde la categoría "J" hasta la categoría "A" inclusive – y Subgrupo profesional II –desde la categoría "D" hasta la categoría "C" inclusive – y que tengan a su vez asignados los puestos de "Analistas", "Técnicos", "Encargados", "Supervisores", "Asistentes", "Técnicos", "Inspectores" y equivalentes, indicando que dicho listado es meramente enunciativo.

Que corresponde señalar asimismo que mediante el Acta Acuerdo de fecha 27 de agosto de 2008 registrada bajo el Nº 1307/09, las partes ya habían ratificado el encuadre gremial y convencional vigente respecto del mismo colectivo de trabajadores, es decir, personal jerárquico Superior y Profesional de YPF S.A. y OPESSA que reviste clasificación profesional, estableciendo su categorización dentro del Subgrupo profesional III –desde la categoría "J" hasta la categoría "A" inclusive— y Subgrupo profesional II —desde la categoría "D" hasta la categoría "C" inclusive— que tengan asignados los puestos de "Analistas", "Técnicos", "Encargados", "Supervisores", "Administrativos" y equivalentes.

Que por lo expuesto, corresponde dejar sentado que el ámbito de aplicación personal del Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas Nº 1073/09 "E" tiene su origen y por ello se integra con lo que sucesivamente pactaron las partes en el Acta Acuerdo de fecha 27 de Agosto de 2008 y en el Acta Acuerdo de fecha 16 de octubre de 2008, las cuáles fueron homologadas por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1496/09 en forma conjunta con el Convenio Colectivo de Trabajo referido, conforme lo solicitado por las partes signatarias.

Que teniendo presente lo expresado en el considerando anterior y en miras a evitar erróneas interpretaciones y/o eventuales conflictos respecto del alcance personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1073/09 "E" resulta procedente emitir el presente acto administrativo aclaratorio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 102 del Decreto Nº 1759 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 19.549.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95 y el artículo 102 del Decreto Nº 1759 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 19.549.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárase que el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas Nº 1073/09 "E", suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y las empresas YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA (YPF S.A.) y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA), comprende a los trabajadores que revistan calificación del SUBGRUPO PROFESIONAL III – desde la categoría "J" hasta la "A" inclusive— y del SUBGRUPO PROFESIONAL II desde la categoría "D" hasta la "C" inclusive – y que a su vez ocupen los puestos de "Analistas", "Técnicos", "Encargados", "Supervisores", "Administrativos" "Asistentes", "Inspectores" y equivalentes; que lleven a cabo funciones operativas en los negocios de Estaciones de Servicio, Refinería Química, Lubricantes y Combustible, Terminales y Ductos, Exploración y Producción continente y costas afuera del personal de Y.P.F. Y O.P.E.S.S.A., en correspondencia con lo sustancialmente pactado por las citadas partes en el artículo 2º del Acta Acuerdo de fecha 27 de Agosto de 2008, registrada bajo el Nº 1307/09 y el artículo 1º del Acta Acuerdo de fecha 16 de octubre de 2008, registrada bajo el Nº 1308/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación tome razón del presente acto administrativo.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y a las empresas YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA (YPF S.A.) y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA). Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas Nº 1073/09 "E".

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.391.558/10

Buenos Aires, 19 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 904/10 se ha tomado razón del alcance del Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas Nº 1073/09 "E", quedando registrado bajo el número 958/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 962/2010

Registro Nº 999/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 222.683/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre, por la parte empresarial, la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA y por la parte sindical el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes convienen condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04.

Que sin perjuicio de lo pactado en la cláusula 4ª del acuerdo, es necesario dejar establecido que, eventualmente, y de corresponder, las empresas deberán integrar los montos que resultaren necesarios, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil que se encuentre vigente.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 222.683/09 celebrado entre, por la parte empresarial la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA y por la parte sindical, el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS, ratificado a fojas 20 por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/3 juntamente con el Acta de ratificación obrante a fojas 20 del Expediente Nº 222.683/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, del Acta de ratificación homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 222.683/09

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 962/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número

999/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Paraná, Capital de la provincia de Entre Ríos, siendo las 09:00 horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, comparecen espontáneamente, por ante mí Dr. ARIEL CHRISTIAN FERNANDO VILLANUEVA, asesor legal de la Delegación Regional Paraná de M. T. E. y S.S.; los señores: Por el Centro de Industriales Panaderos y Afines de Paraná el Sr. Rubén Borgetto DNI 10.681.088 en su carácter de presidente del mismo; por la Federación de Industriales y Panaderos de Entre Ríos su presidente el Sr. Dante Cauvet DNI. 6.079.457; su prosecretario el Sr. Sian Oscar Alfredo DNI. 11.226.138; por el Sindicato de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de Entre Ríos el Sr. Juan Domingo González en su carácter de Secretario General DNI. 11.071.316 y el Sr. Juan Ramón Bertellotti 1º Vocal Titular DNI. 23.619.436.

Abierto el acto por el actuante, los comparecientes manifiestan:

1. Que se hacen presentes en este Delegación Regional, a fin de exteriorizar un acuerdo arribado por las partes de establecer nuevas asignaciones no remunerativas para todos los trabajadores/as comprendidos en el C.C.T. 381/04 a partir del 1º de enero de 2010 según se detalla a continuación.

2. Se acuerda que se abone a todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 381/04 Rama Pastelería una asignación de PESOS CIEN ($ 100.-) no remunerativa —no bonificable y a cuenta de futuros aumentos— con los haberes de enero y febrero de 2010.

3. Se deja constancia que las nuevas asignaciones no remunerativas se sumarán a las ya otorgadas en mayo y septiembre 2009.

4. En caso que los salarios básicos establecidos en alguna de las categorías no alcanzare el Salario Mínimo Vital y Móvil, se deberán tomar valores parciales de las asignaciones no remunerativas - no bonificable hasta integrar el mismo; o en su defecto de ser insuficientes se deberá integrar montos extras hasta su concurrencia con el Salario Mínimo Vital y Móvil.

5. Los trabajadores percibirán en forma proporcional las asignaciones establecidas, cuando la prestación de servicios cumplidas en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o convencional.

6. Las partes establecen que estas asignaciones deben ser reflejadas en el mismo recibo de haberes de los trabajadores.

7. Las partes acuerdan reunirse en el mes de marzo de 2010 para seguir acordando las condiciones salariales.

8. Las partes solicitan la pronta homologación del presente acuerdo ante el M. T. E. y S.S. previa ratificación de la Federación de Trabajadores, Pasteleros, Confiteros, Pizzeros; Heladeros y Alfajoreros de la República con dirección en calle Bogado Nº 4541 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires signataria del presente Convenio.

9. Se adjunta escala salarial anterior al presente acuerdo.

No siendo para más siendo las 10:00 horas del día de la fecha se dá por finalizado dicho acto, previa lectura y ratificación de lo expuesto, firman como constancia los nombrados, por ante el funcionario actuante que certifica, recibiendo copia cada una de las partes.

ACUERDO SALARIAL CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 381/2004

RAMA PASTELERIA - Vigencia: Desde 1 de ENERO de 2010.

Federación Industriales Panaderos y Afines de Entre Ríos c/ Sindicato Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de Entre Ríos

PASTELEROS				
	Desde 1º DE ENERO DE 2010			
CATEGORIAS	BASICO	NO REM -NO BONIF SEP -09	NO REM -NO BONIF -ENE Y FEB -10	PRESENT.
Maestro	$ 1.652,00	$ 232,00	$ 100,00	$ 90,00
Oficial	$ 1.512,00	$ 212,00	$ 100,00	$ 70,00
Medio Oficial	$ 1.470,00	$ 206,00	$ 100,00	$ 70,00
Ayudante	$ 1.443,00	$ 202,00	$ 100,00	$ 70,00
Ayudante General	$ 1.443,00	$ 202,00	$ 100,00	$ 70,00
Aprendiz (6 Hs.)	$ 889,00	$ 88,00	$ 100,00	$ 0,00
Tareas Mixtas	$ 1.468,00	$ 206,00	$ 100,00	$ 70,00

FACTUREROS - PIZZEROS				
	Desde 1º ENERO DE 2010			
CATEGORIAS	BASICO	NO REM -NO BONIF SEP -09	NO REM -NO BONIF -ENE Y FEB -10	PRESENT.
Maestro	$ 1.605,00	$ 225,00	$ 100,00	$ 90,00
Cocinero	$ 1.605,00	$ 225,00	$ 100,00	$ 90,00
Oficial	$ 1.484,00	$ 208,00	$ 100,00	$ 70,00
Medio Oficial	$ 1.468,00	$ 206,00	$ 100,00	$ 70,00
Ayudante	$ 1.443,00	$ 202,00	$ 100,00	$ 70,00
Ayudante Gral.	$ 1.443,00	$ 202,00	$ 100,00	$ 70,00
Aprendiz (6 hs)	$ 889,00	$ 88,00	$ 100,00	$ 0,00
Tareas Mixtas	$ 1.443,00	$ 202,00	$ 100,00	$ 70,00

PERSONAL DE COMERCIALIZACIÓN				
	Desde 1º ENERO 2010			
CATEGORIAS	BASICO	NO REM -NO BONIF SEP -09	NO REM -NO BONIF -ENE Y FEB -10	PRESENT.
Cajero / Encargado	$ 1.457,00	$ 204,00	$ 100,00	$ 70,00
Cajero	$ 1.457,00	$ 204,00	$ 100,00	$ 70,00
Dependiente	$ 1.443,00	$ 202,00	$ 100,00	$ 70,00
Repartidor	$ 1.443,00	$ 202,00	$ 100,00	$ 70,00
Peón Mantenimiento	$ 1.443,00	$ 202,00	$ 100,00	$ 70,00
Administrativo	$ 1.457,00	$ 204,00	$ 100,00	$ 70,00

SALARIOS POR EVENTO	
CATEGORÍAS	Desde 1º DE ENERO DE 2010
Encargado de Servicio y Evento	$ 156,00
Empleado de Servicio y Evento	$ 140,00
Ayudante de Servicio y Evento	$ 132,00

SE SUMA A LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS OTORGADAS EN MAYO Y SEPTIEMBRE DE 2009 UN ADICIONAL DE PESOS CIEN ($ 100,00) DE CARACTER NO REMUNERATIVO - NO BONIFICABLE Y "A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS" CON LOS HABERES DE ENERO Y FEBRERO DE 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 963/2010

Registro Nº 1001/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.379.340/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.379.340/10, ratificado a fojas 30 de las mismas actuaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, las partes convienen conformar una Comisión de Seguimiento de carácter permanente, conforme surge de las estipulaciones obrantes en el texto.

Que cabe dejar constancia que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E" fue celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.), la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y otras empresas telefónicas.

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la entidad sindical firmante, que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 "E".

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.379.340/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.379.340/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.379.340/10

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 963/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1001/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO MARCO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2010, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto TRIPODI, Jorge Norberto PEREZ, Roberto TUCCI y Fernando ROVAGNATI, en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), y por la otra, los Sres. José María PASTOR BEDOYA, Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TELEFONICA), quienes manifiestan lo siguiente:

• Que resulta imprescindible para TELEFONICA alcanzar acuerdos estratégicos de mediano y largo plazo con la UPJET que garanticen la sustentabilidad de la relación entre las Partes, la paz social, y —al mismo tiempo— beneficien tanto al personal representado por la UPJET y su desarrollo en la empresa como al desempeño del negocio telefónico y su avance tecnológico.

• Que en el camino descripto, las Partes entienden que la realización de esfuerzos conjuntos en materia de capacitación y formación de mandos, constituye un mecanismo natural que simultáneamente impulsa el desarrollo y progreso del personal representado por la UPJET, así como también un crecimiento de la capacidad organizacional con sus consecuentes mejoras en sus resultados y en la calidad y excelencia de los servicios que presta.

• Que la UPJET, está llevando a cabo a través de su "Instituto de Enseñanza", el dictado de distintos cursos de capacitación, vinculados con las técnicas modernas de "mandos", como así también, con las distintas "tecnologías en telecomunicaciones" para el personal jerárquico, atento que, su política diseñada es la adquisición por parte de sus representados, de conocimientos específicos y transversales, reforzando, actualizando y ampliando todo lo atinente en la materia.

• Que resulta imprescindible avanzar en la definición de carreras laborales y mecanismos de promoción, complementando lo acordado en el punto CUARTO del acta del 04/06/09, de manera de brindar al personal representado por UPJET un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo dentro de la organización de la empresa.

• Que en virtud de los distintos cambios tecnológicos que se han producido y las sucesivas modificaciones organizacionales que ello ha conllevado, resulta imprescindible coordinar una acción conjunta para llevar adelante eventuales correcciones y/o reformulamientos para un adecuado encuadramiento convencional del personal telefónico en general, en sintonía con las distintas personerías gremiales que interactúan en la empresa.

• Que con el objeto de implementar planes extraordinarios de capacitación, formación y entrenamiento del personal, resulta igualmente necesario acordar el otorgamiento y/o actualización de diversos aportes que TELEFONICA efectúa a la entidad gremial.

Que en virtud de los principios y objetivos antes esbozados, se conviene:

PRIMERO: Las Partes acuerdan la suscripción de tres Actas con el objetivo de dar efectivo cumplimiento a la voluntad expresada por las mismas en la presente.

SEGUNDO: Asimismo, las Partes acuerdan conformar una Comisión de Seguimiento de carácter permanente, la que tendrá por objeto el control y alcance de los objetivos comprometidos. Dicha Comisión se reunirá en forma mensual y sus decisiones finales surgirán de común acuerdo, para lo cual se suscribirá un acta para su constancia. La Comisión de Seguimiento deberán analizar el desarrollo de los diversos compromisos asumidos en los acuerdos suscriptos en el día de la fecha entre las Partes.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 964/2010

Registro Nº 995/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.519/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 821/06 "E", celebrado oportunamente por las mismas partes.

Que bajo el mismo, las partes convienen reemplazar el punto quinto del acuerdo arribado con fecha 9 de junio de 2009, en los términos del texto pactado.

Que al respecto corresponde señalar que la homologación se dispone como acuerdo marco colectivo, excluyéndose de la misma a la nómina de trabajadores obrante en el Anexo I de fojas 3, por cuanto dicha individualización es materia ajena al ámbito colectivo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.382.519/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.382.519/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa Nº 821/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.519/10

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 964/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 995/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 2009, se reúnen por una parte, en representación del SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE (S.O.E.E.S.I.T. Santa Fe), el Sr. Carlos Cabral, y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes manifiestan lo siguiente:

Que con motivo del análisis llevado a cabo por la Comisión Especial que se creara en virtud de lo establecido en el pto. QUINTO del Acuerdo al que arribaran las partes con fecha 9 de junio del corriente, las mismas acuerdan:

1— Reemplazar el pto. mencionado por el siguiente texto:

"Como complemento al nuevo sistema de promociones y grupos profesionales que se definirán de acuerdo a la cláusula anterior, la Empresa se compromete a promocionar a empleados representados por el gremio, entre el presente ejercicio 2009 y el 30 de junio de 2010, de acuerdo al siguiente cronograma:

El 01/11/2009, 12 promociones de categoría 3 a 4, por orden de antigüedad.

El 01/01/2010, 11 promociones de categoría 3 a 4, por orden de antigüedad.

El 01/06/2010, 6 promociones de categoría 3 a 4, por orden de antigüedad.

El 01/06/2010, 5 promociones de categoría 4 a 5, por concurso de sector.

Lo expresado se producirá, con excepción de lo establecido por las partes en el pto. 3 del presente acuerdo.

2 — Las partes acompañan al presente, el Anexo I, en el que se detalla la nómina de empleados que promocionarán el 1 de noviembre.

3 — En virtud de las necesidades operativas de la Empresa, los vuelcos de categoría 3 a 4 que correspondieran a empleados del Servicio de Informaciones 110, se realizarán para aquellos que se postulen para participar de la prueba piloto sobre Tareas Diversas, conforme al acta firmada oportunamente entre las partes. La no postulación implicará que dicho vuelco será asignado a quien continúe en la lista por orden de antigüedad.

Las partes convienen en solicitar a la Autoridad de Aplicación, la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 965/2010

Registro Nº 996/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.670/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.365.670/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E".

Que al respecto, es dable destacar que el acuerdo de marras se homologa como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.365.670/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.365.670/10.

ARTICULO 3º— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de empresa Nº 547/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.365.670/10

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 965/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 996/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.365.670/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen, por una parte, los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y por la otra, los Sres. María Paula Corbeira y Daniel Di Filippo en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Pérez, quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que FOETRA Sindicato Buenos Aires ha planteado a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. que, con fecha 1/9/2009 la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dictado sentencia en los autos caratulados "Pérez, Aníbal Raúl c/ Disco S.A." en la cual ha decidido la inconstitucionalidad del art. 103 inc. c) de la Ley de Contrato de Trabajo en cuanto negaba carácter remunerativo a los "vales alimentarios", modificando con ello sustancialmente las circunstancias legales que motivaron a las Partes a acordar paritariamente tal beneficio.

Que frente a dicho planteo, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. manifiesta que los pronunciamientos de la CSJN tienen alcance para el caso concreto y que la cuestión de derecho debatida en dicha sentencia no es equivalente a la presentada por FOETRA Sindicato Buenos Aires, dado que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ha cumplido en tiempo y forma con las obligaciones acordadas paritariamente, las que recibieran oportuna homologación por parte de la autoridad de aplicación.

Que, sin perjuicio de lo manifestado, es voluntad de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. evitar y/o reducir la litigiosidad con su personal en todos los casos que ello resulte posible y pertinente.

Que a partir de dicho planteo, se abrió entre las Partes una instancia de negociación y diálogo a fin de intentar encontrar alternativas para solucionar la especial y particular situación referenciada, procediéndose a efectuar un análisis de los casos involucrados según las diferentes particularidades que se pudieran presentar en los mismos.

Que dicho análisis ha sido efectuado en un especial marco de buena fe, diálogo social y buena voluntad entre las mismas, con el objetivo de tornar innecesaria la litigiosidad existente referida al eventual reconocimiento del carácter remunerativo de los vales alimentarios acordados paritariamente.

Que en el marco referenciado, y en base a las negociaciones llevadas adelante hasta la fecha, las Partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., sin que ello implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, ofrece a los trabajadores encuadrados en el CCT 547/03 "E" una suma bruta total y única que comprende el eventual monto que les hubiere podido corresponder en caso de considerarse remuneratorios a los vales alimentarios acordados paritariamente, todo ello en base a los criterios de cálculo previstos en el Anexo I del presente acuerdo. Dicho monto surge de considerar el eventual impacto de los vales alimentarios no remuneratizados según Ley 26.341 desde enero de 2008 sobre los siguientes rubros:

1. SAC.

2. Plus Vacaciones.

3. Horas Extraordinarias.

4. Doceava parte de los tickets percibidos en el año 2009*.

SEGUNDA: Dicho ofrecimiento es efectuado para aquellos trabajadores encuadrados en el CCT 547/03 "E" que no tengan iniciado, a la fecha de suscripción del presente, formal reclamo judicial o extrajudicial contra TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. peticionando el carácter remunerativo de los vales alimentarios. Dichos trabajadores serán representados por la asociación sindical que suscribe el presente acuerdo.

TERCERA: Las sumas ofrecidas se harán efectivas con la liquidación de haberes mensual inmediata posterior a la homologación del acuerdo que deberán suscribir los trabajadores, respetándose y garantizándose de esta manera la libre voluntad de aquellas personas que pudieren aceptar los montos que surgen del cálculo previsto en el Anexo I del presente.

Las mencionadas sumas se liquidarán bajo la voz "Acuerdo 28/12/09 - PRIMERA" y no serán base de cálculo de ningún otro concepto legal o convencional, en tanto que todos los impactos están incluidos en el valor establecido.

CUARTA: Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula SEGUNDA, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. se compromete a efectuar sus mayores esfuerzos para ofrecer las sumas que surgen del Anexo I y la Cláusula SEXTA del presente a cada trabajador de la empresa que mantenga reclamo judicial o extrajudicial contra la misma, en la medida que con dicho ofrecimiento se terminen definitivamente sus reclamos.

QUINTA: Las Partes acuerdan expresamente que las sumas que surgen del Anexo I son ofrecidas sin reconocer hechos ni derecho alguno y de modo alguno podrán ser interpretadas como aceptación expresa o tácita del carácter remunerativo de los vales alimentarios acordados paritariamente. Por ello, se acuerda expresamente que la presente acta no implicará para las Partes reconocimiento de derecho alguno más allá de lo manifestado y acordado en el marco excepcional y extraordinario de ésta.

SEXTA: Adicionalmente a lo previsto en la Cláusula PRIMERA, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ofrece abonar una suma bruta complementaria, cuyo valor estará determinado por lo siguiente:

1. A los trabajadores con fecha de ingreso posterior al 1/8/09, el monto de la suma complementaria bruta será de $ 100.

2. A los trabajadores que les corresponda percibir un valor menor a $ 600 por concepto "Acuerdo 28/12/09 - PRIMERA", el monto de la suma complementaria será tal que, sumado a dicho valor, complete la suma bruta única y total de $ 700.

3. A los trabajadores que les corresponda percibir un valor igual o superior a $ 600 por concepto "Acuerdo 28/12/09 - PRIMERA", el monto de la suma bruta, única y total complementaria será de $ 100.

Los ofrecimientos previstos en la Cláusula PRIMERA y en la presente Cláusula no son divisibles entre sí, entendiéndose con ello que la oferta es única para los trabajadores alcanzados por las mismas.

El pago de la presente suma complementaria será para aquellos trabajadores comprendidos en la Cláusula SEGUNDA del presente acuerdo, bajo sus mismas condiciones y consideraciones. Esta suma complementaria se liquidará juntamente con la suma acordada en la Cláusula PRIMERA bajo la voz "Acuerdo 28/12/09 - SEXTA"

Finalmente, las Partes acuerdan que esta suma complementaria se considerará a cuenta y/o será compensable con cualquier crédito laboral que pudiera surgir a favor de los trabajadores que acepten el ofrecimiento realizado por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. como consecuencia de la interpretación que pudiere efectuarse sobre las sumas y/o conceptos acordados paritariamente hasta la fecha.

SEPTIMA: En virtud de los términos de la presente propuesta, la que en entendimiento de los firmantes resulta una justa composición de intereses, las Partes imputan —sin reconocer hechos ni derecho alguno— las sumas ofrecidas al pago transaccional y conciliatorio de los conceptos en discusión, todo ello en el marco de lo acordado y manifestado por las mismas en la presente acta, en especial lo convenido en las Cláusulas QUINTA, SEXTA in fine y NOVENA del presente acuerdo.

OCTAVA: En atención a los términos del acuerdo arribado, las Partes manifiestan que nada más

---

* Las partes dejan especial constancia que la consideración de la doceava parte de los tickets no remuneratizados durante el 2009 constituye un beneficio excepcional en tanto que la remuneratización de los mismos efectuada en virtud de la Ley 26.341 y su consecuente impacto en SAC resulta más beneficioso para el trabajador y sustituye lo previsto en el art. 52 del CCT 547/03 E.

tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto respecto a los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo con referencia a la interpretación que pudiera efectuarse sobre el eventual carácter remunerativo de los vales alimentarios acordados paritariamente, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las Partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado entre las mismas. Por lo tanto, FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES manifiesta expresamente que no resulta acreedor a suma alguna por parte de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. referida al pago y/o devengamiento a su favor de cualquier suma que pudiere tener causa u origen en la interpretación que pudiera efectuarse sobre el eventual carácter remunerativo de los vales alimentarios, ratificando ambas Partes en este punto los acuerdos paritariamente alcanzados entre las mismas, lo que recibieran oportuna homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOVENA: Ambas partes ratifican expresamente la validez, legalidad y legitimidad de los acuerdos salariales paritarios suscriptos hasta el presente por las mismas, en especial los conceptos y naturaleza de los montos acordados, que fueron la resultante de procesos de negociación fundados en la autonomía colectiva de cada sector, debidamente aprobados por los órganos competentes de cada entidad signataria, reflejan los acuerdos alcanzados en su integridad interdependiente, y que recibieran oportuna homologación de la Autoridad de Aplicación, por los cuales FOETRA Sindicato Buenos Aires no tiene nada más que reclamar.

Las Partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulten pertinentes.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Acta de fecha 28/12/09

CALCULO GENERAL =

Al personal que se encuentra convencionado en el CCT 547/03 "E" con anterioridad al 1/1/08 y que mantiene durante el período ene-08 a jul-09 la misma categoría profesional y carga horaria, se le ofrecerá un monto de dinero que surge de la suma de los siguientes ítems:

1) **SAC= 0,6 * Tickets**

2) **Vacaciones= $(0{,}005714 * V_{2007} + 0{,}002 * V_{2008}) * Tickets$**

3) **Horas extraordinarias=** $\sum_{m \to ene\text{-}08}^{jul\text{-}09} (ExH_m * 0{,}01 + ExF_m * 0{,}0133) * \%_m * Tickets$

4) **Doceava parte año 2009= 0,1333 * Tickets**

Donde:

- **Tickets** = es el valor de los vales alimentarios sujetos a remuneratización según Ley 26.341 vigentes a marzo de 2008, según el siguiente detalle por categoría:

Categoría	1	2	3	4	5	6
Tickets	$ 175	$ 175	$ 262	$ 309	$ 338	$ 367

- $\%_m$ = Es el porcentaje de tickets no remuneratizado por Ley 26.341 cada mes, de acuerdo al siguiente detalle:

Mes	Ene-08	Feb-08	Mar-08	Abr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09
%m	100%	90%	90%	80%	80%	70%	70%	60%	60%	50%	50%	40%	40%	30%	30%	20%	20%	10%	10%

- V_{2007} y V_{2008}= Es la cantidad de días totales de vacaciones correspondientes al año 2007 y 2008 respectivamente.
- ExH_m = Es la cantidad de horas extras realizadas en días hábiles cada mes.
- ExF_m = Es la cantidad de horas extras realizadas en días NO hábiles cada mes.
- $\sum_{m \to ene\text{-}08}^{jul\text{-}09}$ = Es la sumatoria de los valores correspondientes a cada uno de los meses comprendidos en el periodo enero de 2008 a julio de 2009, de las variables indicadas en cada fórmula.

SITUACIONES PARTICULARES=

A) INGRESOS POSTERIORES AL 31/12107= Para estos casos, se considerarán los tickets correspondientes a la categoría actual, pero el valor previsto en los ítems 1) y 4) será multiplicado por un factor de corrección en función de su mes de ingreso, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

Mes	Ene-08	Feb-08	Mar-08	Abr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09
Factor	100%	93%	85%	78%	71%	63%	56%	51%	47%	42%	37%	32%	28%	22%	17%	13%	9%	5%	2%

B) CAMBIOS DE CATEGORIA o CARGA HORARIA o personal encuadrado en FOETRA = En aquellos casos que hayan cambiado de categoría o de carga horaria se considerarán para el cálculo los valores de tickets de cada momento, tal como se expresa en las siguientes fórmulas:

$$1)\quad 0{,}5 * (T_{.jun\text{-}08} + T_{.dic\text{-}08} + T_{.jun\text{-}09})$$

$$2)\quad (V_{2007} * T_{.feb\text{-}08} + V_{2008} * T_{.feb\text{-}09}) * \ 0{,}00666$$

$$3)\quad \sum_{m \to ene\text{-}08}^{jul\text{-}09} ExH_m * 0{,}01 + ExF_m * 0{,}01333\ ) * T_{.m}$$

$$4)\quad \sum_{m \to ene\text{-}09}^{jul\text{-}09} (T_{.m}) / 12$$

Donde =

•$T_{.jun\text{-}08}$, $T_{.dic\text{-}08}$, $T_{.jun\text{-}09}$, $T_{.feb\text{-}08}$, $T_{.feb\text{-}09}$ = Es el monto de vales alimentarios no remuneratizados por Ley 26.341, correspondiente a cada uno de los meses indicados.

•$T_{.m}$ = Es el monto de vales alimentarios no remuneratizados según Ley 26.341, de cada uno de los meses del período indicado en la sumatoria.

Se deja constancia que para ambos ítems mencionados precedentemente se tendrá en consideración lo siguiente:

1. No se considerará el valor de vales alimentarios correspondientes al beneficio social adicional equivalente a la duodécima parte de la suma percibida en el año por vales alimentarios, fijado en el art. 52 del CCT 547/03 E, ni el que surge de las normas análogas correspondientes a otros convenios colectivos de trabajo.

2. Para el caso de personal con anterior encuadramiento "Fuera de Convenio" y/o convencionado en CEPETEL el valor de los vales alimentarios incluirá los denominados "tickets restaurant" y "tickets canasta" a diciembre de 2007, multiplicado por el porcentaje que no ha sido remuneratizado cada mes según la Ley 26.341.

ANEXO II

Acta de fecha 28/12/09

			Vacaciones 2007					Vacaciones 2008					TOTAL FIJO (vacaciones 2007 = 2008)				
Categoría	SAC 2008-2009	Doceava parte año 2009	14 días	21 días	28 días	35 días	42 días	14 días	21 días	28 días	35 días	42 días	14 días	21 días	28 días	35 días	42 días
1	105	23	14,00	21,00	28,00	35,00	42,00	4,90	7,35	9,80	12,25	14,70	147,23	156,68	166,13	175,58	185,03
2	105	23	14,00	21,00	28,00	35,00	42,00	4,90	7,35	9,80	12,25	14,70	147,23	156,68	166,13	175,58	185,03
3	157	35	20,96	31,44	41,92	52,40	62,88	7,34	11,00	14,67	18,34	22,01	220,43	234,58	248,73	262,87	277,02
4	185	41	24,72	37,08	49,44	61,80	74,16	8,65	12,98	17,30	21,63	25,96	259,97	276,66	293,34	310,03	326,72
5	203	45	27,04	40,56	54,08	67,60	81,12	9,46	14,20	18,93	23,66	28,39	284,37	302,62	320,87	339,13	357,38
6	220	49	29,36	44,04	58,72	73,40	88,08	10,28	15,41	20,55	25,69	30,83	308,77	328,59	348,41	368,22	388,04

	Valor Horas Extras días hábiles																		
Categoría	Ene-08	Feb-08	Mar-08	Abr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09
1	1,750	1,575	1,575	1,400	1,400	1,225	1,225	1,050	1,050	0,875	0,875	0,700	0,700	0,525	0,525	0,350	0,350	0,175	0,175
2	1,750	1,575	1,575	1,400	1,400	1,225	1,225	1,050	1,050	0,875	0,875	0,700	0,700	0,525	0,525	0,350	0,350	0,175	0,175
3	2,620	2,358	2,358	2,096	2,096	1,834	1,834	1,572	1,572	1,310	1,310	1,048	1,048	0,786	0,786	0,524	0,524	0,262	0,262
4	3,090	2,781	2,781	2,472	2,472	2,163	2,163	1,854	1,854	1,545	1,545	1,236	1,236	0,927	0,927	0,618	0,618	0,309	0,309
5	3,380	3,042	3,042	2,704	2,704	2,366	2,366	2,028	2,028	1,690	1,690	1,352	1,352	1,014	1,014	0,676	0,676	0,338	0,338
6	3,670	3,303	3,303	2,936	2,936	2,569	2,569	2,202	2,202	1,835	1,835	1,468	1,468	1,101	1,101	0,734	0,734	0,367	0,367

	Valor Horas Extras días NO hábiles																	
Categoría	Ene-08	Feb-08	Mar-08	Abr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09
1	2,328	2,095	2,095	1,862	1,862	1,629	1,629	1,397	1,397	1,164	1,164	0,931	0,931	0,698	0,698	0,466	0,466	0,233	0,233
2	2,328	2,095	2,095	1,862	1,862	1,629	1,629	1,397	1,397	1,164	1,164	0,931	0,931	0,698	0,698	0,466	0,466	0,233	0,233
3	3,485	3,136	3,136	2,788	2,788	2,439	2,439	2,091	2,091	1,742	1,742	1,394	1,394	1,045	1,045	0,697	0,697	0,348	0,348
4	4,110	3,699	3,699	3,288	3,288	2,877	2,877	2,466	2,466	2,055	2,055	1,644	1,644	1,233	1,233	0,822	0,822	0,411	0,411
5	4,495	4,046	4,046	3,596	3,596	3,147	3,147	2,697	2,697	2,248	2,248	1,798	1,798	1,349	1,349	0,899	0,899	0,450	0,450
6	4,881	4,393	4,393	3,905	3,905	3,417	3,417	2,929	2,929	2,441	2,441	1,952	1,952	1,464	1,464	0,976	0,976	0,488	0,488

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 967/2010

Registro Nº 1000/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.530/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen hacer extensivo el pago de la suma extraordinaria y no remunerativa de NOVECIENTOS PESOS ($ 900), acordada el 9 de junio de 2009, al personal femenino que se encontraba en situación de excedencia la momento de la efectiva liquidación del mismo, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja constancia que los firmantes han negociado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 821/06 “E”, del cual son signatarios.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.382.530/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.382.530/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 821/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.530/10

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 967/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1000/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen, en representación del SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE (S.O.E.E.S.I.T. Santa Fe), el Sr. Carlos Cabral, y por la empresa TELECOM ARGENTINA S. A. los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Oscar Muñoz y Jorge Locatelli, quienes manifiestan lo siguiente:

Conforme el pago de la suma extraordinaria y no remunerativa por única vez de $ 900 (pesos novecientos), acordado en el punto Octavo, del Acta Acuerdo suscripta por las partes, el día 9 de Junio de 2009, aplicable al personal representado por el CCT 821-06 E, las mismas acuerdan:

PRIMERO: Hacer extensivo el pago de dicha suma, y en similar carácter; al personal femenino que se encontraba en situación de excedencia, al momento de la efectiva liquidación del mismo (24 de junio de 2009).

SEGUNDO: El pago de este monto se hará efectivo, a partir de la fecha en que cada una de las involucradas retorne a sus tareas habituales, juntamente con los haberes del mes subsiguiente al de la toma de servicio.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 976/2010

Registro Nº 994/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 166.151/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/5 del Expediente Nº 170.110/10 glosado como foja 238 a los actuados citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (ADESS), ratificado a foja 250, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el precitado Acuerdo las partes convienen una recomposición salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89.

Que en relación con el adicional no remunerativo previsto en la cláusula 1º del texto de marras, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que en atención a lo previsto en la cláusula 3º del Anexo obrante a fojas 5 del Acuerdo, respecto de calificación de la actividad desarrollada por el personal que se desempeña en Aeroplantas, corresponde aclarar que su contenido resulta de carácter meramente declarativo, por lo que, no obstante la homologación que por este acto se dispone, serán de aplicación las normas de orden público que regulan la materia.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR, obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 170.110/10 glosado como foja 238 al Expediente Nº 166.151/06 y ratificado a fojas 250, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 170.110/10, glosado como foja 238 al Expediente N° 166.151/06, juntamente con la ratificación de fs. 250.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 166.151/06

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 976/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/5 del expediente 170.110/10, agregado como fojas 238 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 994/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Bahía Blanca, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los cinco días (5) días del mes de mayo del año 2010, siendo las doce (12,00) horas comparecen espontáneamente, por ante mí Heriberto Oscar GIGENA, Coordinador de la Delegación Regional Bahía Blanca, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por una parte los Señores, CARLOS MORENO, DNI Nº 18.811.032, DANIEL SIEBENHAR, D.N.I. Nº 18.552.084 y JUAN VERDINI, D.N.I. Nº 12.278.530, en carácter de SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO y SECRETARIO GREMIAL, respectivamente del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL BAHIA BLANCA, asistidos por el Doctor RICARDO MANUEL VARELA, L.E. Nº 5.507.699 y por la representación Empresaria la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (ADESS) en su carácter de Presidente MARIO ISAAC PARIGIANI, DN.I. Nº 12.474.186 y Vicepresidente ANTONIO ALBERTO CUCCHIARA D.N.I Nº 12.971.436, y el Doctor FRANCISCO COSTA, D.N.I. Nº 25.576.163 en carácter de Asesor de la CAMARA, constituyendo domicilio Legal y Especial en calle Soler Nº 94 de la Ciudad de Bahía Blanca, las partes tienen acreditada la personería que invocan en el expediente Nº 166.151/2006, la que al día de la fecha juran que se encuentra vigente.

Abierto que fuera el acto por el funcionario actuante, el mismo procede a ceder el uso de la palabra a las partes, quienes, de común acuerdo MANIFIESTAN: Que concurren ante este Organismo a efectos de acompañar y ratificar íntegramente en este acto, el acuerdo salarial, adjuntando en cuatro (4) fojas las Escalas que rigen a partir del 01/04/2010 hasta el 31/07/2010, del 01/08/2010 al de 30/11/2010 y del 01/12/2010 al 31/03/2011, respecto del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89. Por otro lado las partes dejan aclarado que en el PUNTO Nº 9 del presente acuerdo quedaría redactado de la siguiente manera "de acuerdo al artículo 31 (referido a la antigüedad) del presente Convenio a saber de 1 a 10 años el 2%, de 10 a 15 años 2,5% y de 15 años en adelante el 3%" remplazando el texto de dicho punto, asimismo las partes solicitan que los presentes actuados se agreguen al EXPEDIENTE Nº 166.151/2006, dejando constancia que las escalas salariales anteriores se encuentran en el referido expediente. Que ambas partes en forma conjuntan solicitan la Homologación de Acuerdo aludido. Que no tienen nada más que agregar las partes.

Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación íntegra de lo expuesto precedentemente, firmando los comparecientes de conformidad, por ante mí funcionario actuante que certifica.

ACTA ACUERDO SALARIAL S.M.A.T.A. - A.D.E.S.S.

EN LA CIUDAD DE BAHIA BLANCA, SIENDO LAS 12,00 HORAS DEL DIA 5 DE MAYO DE 2010, ENTRE, POR UNA PARTE, EN REPRESENTACION DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECCIONAL BAHIA BLANCA (S.M.A.T.A.) EN SU CONDICION DE DIRIGENTES Y MIEMBROS PARITARIOS, LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO MORENO, DNI 18.811.032 Y JUAN VERDINI, DNI 12.278.530 EN CARACTER DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO GREMIAL RESPECTIVAMENTE, QUIENES POSEEN PERSONERIA ACREDITADA EN EXPTE. 166.151/06, ASISTIDOS POR EL DR. RICARDO MANUEL VARELA, L.E. 5.507.699 Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (A.D.E.S.S.) EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, MARIO ISAAC PARIGIANI, DNI 12.474.186 Y VICEPRESIDENTE ANTONIO ALBERTO CUCCHIARA, DNI 12.971.436, CON PERSONERIA ACREDITADA EN EL EXPEDIENTE MENCIONADO Y EL DR. FRANCISCO COSTA EN SU CARACTER ASESOR DE LA ASOCIACION, CONSTITUYENDO DOMICILIO LEGAL Y ESPECIAL EN CALLE SOLER 94 DE ESTA CIUDAD DE BAHIA BLANCA, ACUERDAN DENTRO DEL AMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 79/89, LO SIGUIENTE:

INCREMENTO SALARIAL:

1 — VIGENCIA: EL PRESENTE ACUERDO REGIRA A PARTIR DEL 01/04/2010 HASTA EL 31/03/2011.

1 (a) — INCORPORAR A PARTIR DEL 01/04/2010 $ 250,- AL BASICO DE CONVENIO MAS UN ADICIONAL NO REMUNERATIVO DE $ 320,- HASTA EL 31/07/2010.

1 (b) — A PARTIR DEL 01/08/2010 SE MODIFICA EL ADICIONAL NO REMUNERATIVO QUEDANDO EN $ 370,- HASTA EL 30/11/2010.

1 (C) — ASIMISMO A PARTIR DEL 01/12/2010 SE MODIFICA EL ADICIONAL NO REMUNERATIVO QUEDANDO EN $ 430,- HASTA EL 31/03/2011.

TRAMO DEL 01/04/2010 AL 31/07/2010: $ 250,- AL BASICO + N.R. $ 320,-

CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL	N.R.
ENCARGADO	1.903,34	95,17	285,50	2.284,01	320,00
AUXILIAR DE SERVICIO	1.882,25	94,11	282,34	2.258,70	320,00
AUXILIAR DE PLAYA	1.870,28	93,51	280,54	2.244,34	320,00
APRENDIZ	1.852,63	92,63	277,89	2.223,16	320,00

TRAMO DEL 01/08/2010 AL 30/11/2010: N.R. $ 370,-

CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL	N.R.
ENCARGADO	1.903,34	95,17	285,50	2.284,01	370,00
AUXILIAR DE SERVICIO	1.882,25	94,11	282,34	2.258,70	370,00
AUXILIAR DE PLAYA	1.870,28	93,51	280,54	2.244,34	370,00
APRENDIZ	1.852,63	92,63	277,89	2.223,16	370,00

TRAMO DEL 01/12/2010 AL 31/03/2011: N.R. $ 430,-

CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL	N.R.
ENCARGADO	1.903,34	95,17	285,50	2.284,01	430,00
AUXILIAR DE SERVICIO	1.882,25	94,11	282,34	2.258,70	430,00
AUXILIAR DE PLAYA	1.870,28	93,51	280,54	2.244,34	430,00
APRENDIZ	1.852,63	92,63	277,89	2.223,16	430,00

2 — PARA LAS PROVINCIAS DE RIO NEGRO, NEUQUEN, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SE APLICARA EL COEFICIENTE ZONAL EXISTENTE DEL VEINTE (20%) SOBRE LAS REMUNERACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

3 — A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE ACUERDO (01/04/2010) POR LOS MONTOS NO REMUNERATIVOS LA PARTE EMPRESARIA HARA LA CONTRIBUCION PATRONAL A LA OBRA SOCIAL Y EL TRABAJADOR EL APORTE SINDICAL CORRESPONDIENTE.

4 — LOS IMPORTES NO REMUNERATIVOS SERAN CONTABILIZADOS PARA LA LIQUIDACION DE AGUINALDO.

5 — SE PROLONGARA A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DEL 2010 LA CONTRIBUCION SOLIDARIA (USUFRUCTO CONVENIO) DEL 3% PARA LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS AL SINDICATO HASTA MARZO DE 2011.

6 — RATIFICAR LA RETRIBUCION Y CONTRIBUCION EMPRESARIA SEGUN ART. 56 DE ESTE CONVENIO CCT 79/89 CON EL APORTE DEL 1% MENSUAL SOBRE EL TOTAL DE LOS SALARIOS ABONADOS AL PERSONAL.

7 — SE MODIFICARA EL ART. 33, INCISO J, LA ASIGNACION DE LOS 7 DIAS MAS DE VACACIONES POR ASIDUIDAD QUE COBRA EL PERSONAL QUE DURANTE EL AÑO NO REGISTRE MAS DE 6 DIAS DE INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS, TENIENDO EL TRABAJADOR UNA ANTIGÜEDAD DE 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD. MODIFICANDOSE EN SU LUGAR UN BONO VACACIONAL DE 60 hs. A QUIENES TENGAN MENOS DE 6 INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DURANTE EL AÑO, QUE SERAN ABONADAS AL MOMENTO DE GOZAR DE SU LICENCIA VACACIONAL ORDINARIA MAS SU ANTIGÜEDAD Y SEGUN SU CATEGORIA. PARA ESTE CASO DE DARA QUE POR ACUERDO DE PARTES (TRABAJADOR-EMPRESA), PUEDAN OPTAR POR HACER USO DE LOS DIAS DE LICENCIA POR ASIDUIDAD PAGO O EN SU DEFECTO EL PAGO DEL BONO VACACIONAL EQUIVALENTE A LAS 60 hs. TAMBIEN EL PERIODO DE VACACIONES ANUALES, INDIVIDUALMENTE ADQUIRIDO POR CADA TRABAJADOR, FUESE SUPERIOR A CATORCE (14) DIAS, CON LA ANUENCIA DEL TRABAJADOR INTERESADO. LAS VACACIONES PODRAN SER FRACCIONADAS EN NO MAS DE DOS (2) PERIODOS, ASEGURANDO EN TAL SUPUESTO AL GOCE CONTINUO DE UN MINIMO DE CATORCE (14) DIAS CORRIDOS. EN TAL CASO EL TRABAJADOR INTERESADO Y LA EMPRESA ACORDARAN LA EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LOS PERIODOS DE DESCANSO, QUEDANDO EL ART. 33 INCISO J SIN MODIFICACIONES:

"NO SE CONSIDERARAN COMO AUSENCIAS, A LOS EFECTOS DE LA LICENCIA EXTRAORDINARIA POR ASIDUIDAD, LAS INASISTENCIAS QUE TENGAN COMO CAUSA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

1) LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DIRECTOS, 2) LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJOS, 3) LICENCIA POR RENDIR EXAMEN, 4) INASISTENCIAS MOTIVADAS COMO INTEGRANTES DE LA COMISION PARITARIA DESIGNADA POR S.M.A.T.A. PARA LA DISCUSION Y/O RENOVACION Y/O INTEGRACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, 5) POR CASAMIENTO DEL TRABAJADOR, 6) CUANDO EL PERSONAL CONCURRA A DAR SANGRE, 7) POR MUDANZA, CON EXCEPCION DE CUANDO VIVAN EN PENSIONES U HOTELES, 8) POR EXAMEN PRENUPCIAL DEL TRABAJADOR, 9) DIA DEL TRABAJADOR AUTOMOTOR, 10) POR ACCIDENTE DEL TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES, 11) EL PERSONAL QUE DEBA CONCURRIR A REVISACION MEDICA PARA INGRESAR AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, GOZARA DE LICENCIA EXTRAORDINARIA PAGA HASTA UN MAXIMO DE TRES (3) DIAS, DEBIENDO PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE CERTIFICACION".

8 — SEGUN EL ANEXO 2 "PARA EL PERSONAL DE AEROPLANTAS" INCLUIDAS DENTRO DEL CCT 79/89, CONDICIONES GENERALES Y ESCALA SALARIAL PARA ESTA ACTIVIDAD, TAMBIEN SE LE APLICARA UN INCREMENTO SALARIAL DEL 20% SOBRE EL BASICO DE CONVENIO.

9 — SE MODIFICA EL PORCENTAJE POR ANTIGÜEDAD DE ACUERDO AL ART. 31 DE ESTE CONVENIO SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

* DE 1 A 10 AÑOS EL 2% POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD

* A PARTIR DE LOS 10 AÑOS EL 3% POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD

10 — COMISION PARITARIA DE SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION:

CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRAN CONSTITUIR LA COMISION PARITARIA DE SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE CARACTER ECONOMICO SE EXCEDAN LAS PAUTAS DE INCREMENTOS SALARIALES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONVENIO Y DENTRO DEL PLAZO DE LA HOMOLOGACION DEL PRESENTE ACUERDO.

ESTA COMISION SE CONSTITUIRA EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION AGENCIA TERRITORIAL BAHIA BLANCA, O DONDE LAS PARTES LO REQUIERAN.

11 — AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE ELEVARAN EL PRESENTE ACUERDO AL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION SOLICITANDO LA DEBIDA HOMOLOGACION DEL PRESENTE Y SU INCORPORACION A LAS NORMAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 79/89.

SIN MAS, SIENDO LAS 13,30 hs., LAS PARTES RATIFICANDO LO ACORDADO, PREVIA LECTURA Y RATIFICACION FIRMAN TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO.

ANEXO 2 DE LA ESCALA SALARIAL DE LA CCT 79/89. PERSONAL DE AEROPLANTAS

AMBITO DE APLICACION: EL PRESENTE ANEXO SERA DE APLICACION OBLIGATORIA EN TODAS LAS AEROPLANTAS QUE CONTENGAN PERSONAL QUE REALICE, EN GENERAL, LA CARGA DE AEROCOMBUSTIBLES CON UNIDADES ABANTECEDORAS, ASI COMO CONTROL VOLUMETRICO DE LOS MISMOS, LIMPIEZA DE EQUIPOS E INSTALACIONES, COMO ESPECIALES ENTRE OTRAS TAREAS, EN LA ZONA DELIMITADA POR EL ART. 3º DE LA C.C.T.

PERSONAL COMPRENDIDO: LA PRESENTE ESCALA SALARIAL, SERA DE APLICACION GENERAL Y SIN EXCEPCION A TODO EL PERSONAL QUE DESEMPEÑE LAS TAREAS INDICADAS EN EL ART. 2º Y 5º (EXPENDIO DE COMBUSTIBLES EN AEROPUERTOS) DE LA C.C.T. CON EXCEPCION DE CHOFERES Y ABASTECEDORAS QUE REALICEN TRASLADOS DE CARGA DE COMBUSTIBLES A MAS DE 50 km.

1) PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN AEROESTACIONES DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES EN AEROPUERTOS Y DENTRO DEL AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO, QUEDAN ESTABLECIDAS LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

a) ENCARGADO EN AEROPLANTA: INCLUYE TODOS LOS TRABAJADORES CON CONOCIMIENTOS DE LA TOTALIDAD DE PROCEDIMIENTOS POSIBLES PARA LA CARGA DE COMBUSTIBLES EN AERONAVES, MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES FIJAS Y MOVILES, (MANUAL DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE AEROPLANTA) TANTO EN SITUACIONES RUTINARIAS, COMO ALTERNATIVAS, ADEMAS DE REALIZAR CORRECTAMENTE TODAS LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES A SERVICIOS DE MENOR CATEGORIA Y POSEER TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES Y CONOCIMIENTOS TECNICOS, MEDIANTE CURSOS DE CAPACITACION, QUE ESTARA A CARGO DE UNA INGENIERO EN SEGURIDAD E HIGIENE CONTRATADO POR LA EMPRESA PRINCIPAL, Y AUDITADOS POR LA MISMA, Y A TRAVES DE CONSULTORAS EXTERNAS, LINEAS AEREAS, Y DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.

b) AUXILIAR DE SERVICIO EN AEROPLANTA: SERAN PERTINENTES TODAS LAS TAREAS, HABILIDADES, CONOCIMIENTOS Y CAPACITACIONES ESTIPULADOS PARA LA CATEGORIA A. SE REQUERIRA PARA ACCEDER A ESTA CATEGORIA UNA ANTIGÜEDAD EN LAS TAREAS DE 2 (DOS) AÑOS.

c) AUXILIAR DE PLAYA EN AEROPLANTA: SERAN PERTINENTES TODAS LAS TAREAS, HABILIDADES, CONOCIMIENTOS Y CAPACITACIONES ESTIPULADOS PARA LA CATEGORIA A, LUEGO DE UN PERIODO DE ADAPTACION (NO MENOR A 1 AÑO) DE TRABAJO EN CALIDAD DE ASISTENTE DE UN TRABAJADOR CON EXPERIENCIA.

2) LOS TRABAJADORES QUE DESARROLLEN SUS TAREAS EN AEROESTACIONES ESTARAN SOMETIDOS A UNA JORNADA ROTATIVA DE TRABAJO DE VEINTICUATRO (24) HORAS CORRIDAS Y TENDRAN CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE DESCANSO POSTERIOR AL DESARROLLO DE SUS TURNOS.-

3) LA ACTIVIDAD LABORAL QUE SE DESARROLLA EN LAS AEROPLANTAS ABASTECEDORAS DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, SERAN CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO A SUS EFECTOS LEGALES, LABORALES, PREVISIONALES Y DE SEGUROS, SEGUN MANUAL DE OPERACIONES EN PLATAFORMA (COMBUSTIBLES DE AVIACION).

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE AEROPLANTAS - 01/04/2010

CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL
ENCARGADO AEROPLANTA	4.200,00	210,00	630,00	5.040,00
AUXILIAR DE SERVICIO AEROPLANTA	3.840,00	192,00	576,00	4.608,00
AUXILIAR DE PLAYA AEROPLANTA	3.720,00	186,00	558,00	4.464,00

POR ZONA DESFAVORABLE EL COEFICIENTE ZONAL SE APLICARA SOBRE LOS BASICOS DE ESTA ESCALA DE LA SIGUIENTE MANERA: RIO NEGRO: 20%, CHUBUT: 20% Y SANTA CRUZ: 20%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 980/2010

Registro Nº 1035/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.517/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen modificar con vigencia a partir del 1 de octubre de 2009, el valor del Subsidio por Guardería contemplado en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 821/06 "E", en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja constancia que los firmantes son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo mencionado ut-supra.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.382.517/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.382.517/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 821/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.517/10

Buenos Aires, 23 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 980/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1035/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 2009, se reúnen, en representación del SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE (S.O.E.E.S.I.T. Santa Fe), el Sr. Carlos Cabral, y por la empresa TELECOM ARGENTINA S. A. los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Oscar Muñoz y Jorge Locatelli, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar con vigencia a partir del 01/10/2009 el valor del Subsidio por Guardería (artículo 60), previsto en el Anexo III del CCT 821/06 "E", el cual quedará fijado de la siguiente manera:

Concepto	$	Forma de Pago
Guardería	325.-	Pago Mensual

SEGUNDO: Las condiciones del artículo referido, mantienen su plena vigencia, con excepción de lo expresamente establecido en el Punto Primero del presente.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación, la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 983/2010

Registro Nº 1028/2010

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.352.950/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 79/80 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.T.I.L.R.A.) por la parte sindical y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS y la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras los agentes negociadores convienen prorrogar hasta el 30 de agosto de 2010 la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1511 de fecha 3 de noviembre de 2009.

Que en relación con ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar dicha asignación las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que el precitado acuerdo se suscribe en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes y se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 79/80 del Expediente Nº 1.352.950/09, celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.T.I.L.R.A.), por la parte sindical y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS y la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 79/80 del Expediente Nº 1.352.950/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.352.950/09

Buenos Aires, 23 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 983/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 79/80 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1028/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.387.764-2010

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los Tres días del mes de junio de 2010, siendo las 14:00 hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE y el Sr. Secretario de Conciliación Roque F. VILLEGAS, en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.T.I.L.R.A.), los integrantes de la Comisión de Actualización Salarial prevista en el Art. 74 de la C.C.T. 2/88, los Señores Domingo Héctor POSSETTO, Pedro FERNANDEZ, Oscar Desiderio RODRIGUEZ, Jorge Antonio SALCITO, Ricardo Rolando PECOTCHE, Daniel Alberto ACOTTO, Domingo VILCHE, Jorge Francisco ANGULO, Jorge Luis MANFRIN, María de los Angeles PERASSO, Mario Marcelo MILDENBERGER, Juan José Alberto CORTEZ, todos debidamente acreditados, mediante los instrumentos agregados en este expediente, asistidos por el Dr. Alberto Rubén CORONEL; en representación del CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (C.I.L.), como Comisión Negociadora Paritaria, también según los términos de la ley 14.250 del sector empleador, lo hacen, el Dr. Jorge SECCO, el Sr. Jorge Mario ROLDAN, Jorge Alejandro GARDONIO, Alejandro OTTOBONI y Aldo Abel ARMAR, por el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (C.I.L.), el Dr. Rubén Alberto IEMMA por SANCOR C.U.L., el Ing. Alejandro GALETTO, por la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE, todos quienes acreditan su respectivas personerías con los instrumentos cuyas copias suscriptas acompañan en este acto.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra y de común acuerdo, LAS PARTES que integran la citada COMISION SALARIAL, MANIFIESTAN QUE:

a) Habiendo vencido el término del acuerdo salarial vigente hasta el mes de abril de 2010, las partes han decidido llevar a cabo negociaciones tendientes a establecer nuevas escalas salariales que recompongan las remuneración de los trabajadores de la actividad comprendidos en la C.C.T. 2/88.

b) Entre tanto se desarrollan las negociaciones antedichas, las partes consideran indispensable mantener el valor de los importes percibidos por los trabajadores de la actividad hasta el mes de Abril de 2010, por lo cual de común acuerdo resuelven prorrogar hasta que se arribe a un nuevo acuerdo salarial el reconocimiento adicional vigente a Abril de 2010, a favor de cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, independientemente de su situación de revista, consistente en una Asignación Mensual de Carácter No Remunerativo, Extraordinaria y Transitoria de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 296,00), que por lo tanto tendrá vigencia partir del mes de Mayo de 2010 y hasta el mes de agosto de 2010 inclusive, si antes no se acordare entre las partes una nueva escala salarial, o ambas partes resuelvan su modificación.

Efectuadas estas manifestaciones y consideraciones, AMBAS PARTES CONSTITUIDAS EN COMISION SALARIAL ACUERDAN:

PRIMERA: Llevar a cabo negociaciones con el objeto de establecer las nuevas escalas salariales que tendrán vigencia para los trabajadores comprendidos el escalafón de la C.C.T. 2/88, manteniendo entre tanto, plena vigencia las acordadas en Expediente Nº 1352950/09 que fueran homologadas mediante Resolución (ST) Nº 1511 del 3/11/2009.

SEGUNDA: Prorrogar hasta el mes de AGOSTO de 2010 inclusive si no se arribase antes a un nuevo acuerdo salarial, o hasta que ambas partes dispongan su modificación el reconocimiento realizado en el acuerdo vigente hasta abril de 2010, a favor de cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, independientemente de su situación de revista, consistente en la suma mensual de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 296,00), como ASIGNACION MENSUAL de Carácter No Remunerativo, Extraordinario y Transitorio, que se devengara a partir del mes de mayo de 2009 y hasta tanto no se arribe a un nuevo acuerdo salarial o se modifique de común acuerdo esta ASIGNACION, y que podrá ser abonada juntamente con el pago de los salarios, o mas tardar el día 15 del mes siguiente al devengado, o el día siguiente hábil si el indicado no lo fuere. Esta asignación se mantendrá vigente exclusivamente hasta el MES DE AGOSTO de 2010 inclusive si es que las partes no arriban antes a un nuevo acuerdo salarial o resuelvan de común acuerdo modificar la ASIGNACION, con la finalización o modificación del presente cesará la obligación de los empleadores de abonarla, sin perjuicio de la vigencia de nuevos acuerdos o modificaciones a que se arribe. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la asignación establecida en este artículo, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente hubiere sido contratada y efectivamente prestada por una jornada inferior a la legal o convencional. Las partes aclaran que el pago de dicha asignación no sufrirá merma alguna cuando la prestación haya sido inferior a la jornada legal o convencional como consecuencia de uso de licencias o derechos legales y/o convencionales por parte del trabajador o porque la causa de la merma en la jornada obedeciere a alteraciones dispuestas por el empleador a la jornada normal y habitual.

Las partes en sus roles y carácter invocados solicitan la urgente homologación del presente acuerdo y su registro correspondiente.

LEIDA y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes en sus respectivos caracteres y representaciones firman al pie en señal de plena conformidad ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignado en encabezamiento, por ante mí que así lo CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 984/2010

Registro Nº 1029/2010

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.367.139/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 y 15 vuelta de la referida actuación obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), y la empresa LA CORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan cuestiones referidas a la vestimenta del personal, y viáticos, con entrada en vigencia a partir del 2 de noviembre de 2009, conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), y la empresa LA CORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 15 y 15 vuelta del Expediente Nº 1.367.139/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 15 y 15 vuelta del Expediente Nº 1.367.139/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.367.139/10

Buenos Aires, 23 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 984/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15 y 15 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1029/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1.367.139/10

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen por una parte los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, en su calidad de Secretario General, Gustavo Bellingeri, en su calidad de Secretario Gremial, Horacio Dri en su calidad de Pro Secretario Gremial, Susana Benítez en su calidad de Capacitación, Gerardo Antonio González, en su calidad de Secretario de Relaciones Internacionales, Julio Alberto Barrios en su calidad de Vocal y Fernando Calderon como delegado del personal, en representación del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID), con domicilio en la calle Quintino Bocayuva 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Sr. Pablo Diego Monzoncillo en representación de "La Corte S.R.L." en carácter de Socio Gerente de la misma, a los efectos de celebrar el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes artículos:

Artículo 1º. Vestimenta para el personal

En virtud de lo establecido en el artículo 152 del C.C.T. Nº 131/75, la Empresa y el Sindicato acuerdan unificar la provisión de vestimenta para el Personal, entregando a todos los trabajadores la misma cantidad de prendas.

La Empresa deberá entregar anualmente al Personal, como mínimo, dos equipos de ropa de trabajo, compuesto cada uno por un par de zapatillas o zapatos, dos camisas o chombas, dos pantalones o polleras, una campera o saco y un equipo de lluvia cuando fuera necesario por la naturaleza de las tareas. La entrega deberá realizarse el 5 de mayo y el 5 de noviembre de cada año. Ambas entregas podrán unificarse en la primera, a discreción de la Empresa.

En atención a que un número importante de los trabajadores afectados a las tareas propias de la actividad televisiva requiere el empleo de indumentaria de uso común, sin configurar un equipo con determinadas prendas en particular, la Empresa podrá dar por cumplida su obligación de proveer la vestimenta para el personal, mediante la entrega de vales o bonos de compra a los trabajadores. Dichos vales serán encuadrados dentro de las previsiones del Art. 103 bis inc. e) de la L.C.T. atento que tienen por objeto costear la provisión de ropa de trabajo y, por lo tanto, reemplazan la obligación convencional de proveer un beneficio social a los trabajadores.

En caso de que la Empresa utilice la facultad de suplir la entrega de la ropa de trabajo por vales o bonos de compra de indumentaria, el monto, a partir de la provisión correspondiente al 2do. semestre de 2009, inclusive se fija en un valor de $ 500 (pesos: quinientos) como compensatorio de cada entrega de ropa de trabajo.

A los fines de mantener el poder adquisitivo del importe mencionado en este artículo, las partes acuerdan que este importe se ajustará conforme la variación porcentual que experimente el grupo: 12 del CCT: 131/75, a partir de la firma de la presente acta acuerdo.

Las partes de mutuo acuerdo acordaran el establecimiento que proveerá lo bonos o vales de compra.

Artículo 2º. Viáticos

Las partes establecen que todo el personal de la empresa, conjuntamente con la liquidación de haberes del mes pertinente, percibirá a partir de la firma del presente acuerdo, un adicional por día de trabajo, en concepto de viático, de naturaleza no remunerativa de pesos quince ($ 15), de conformidad con lo establecido en el artículo 106 "in fine" de la LCT.

A los fines de mantener el poder adquisitivo del importe mencionado en este artículo, las partes acuerdan que este importe se ajustará conforme la variación porcentual que experimente el grupo: 12 del CCT: 131/75, a partir de la firma de la presente acta acuerdo.

Artículo 3º. Homologación

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente, a solicitar la homologación de la presente acta acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citado al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1044/2010

Tope Nº 384/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.256.158/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 628 del 14 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.344.175/09 agregado como foja 172 al principal obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 560/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 628/10 y registrado bajo el Nº 650/10, conforme surge de fojas 192/194 y 197, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 205/208, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 628 del 14 de mayo de 2010 registrado bajo el Nº 650/10, suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.256.158/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS c/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO CCT Nº 560/09	01/08/2009 01/11/2009	$ 1.768,08 $ 1.892,77	$ 5.304,24 $ 5.678,31

Expediente Nº 1.259.158/08

Buenos Aires, 2 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1044/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 384/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1045/2010

Tope Nº 383/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.358.890/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 72 del 29 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.358.890/09 obra la escala salarial pactada entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 734/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 72/10 y registrado bajo el Nº 169/10, conforme surge de fojas 36/39 y 42, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 72 del 29 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 169/10 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.358.890/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL CCT Nº 734/05 "E"	01/10/2009	$ 1.855,00	$ 5.565,00

Expediente Nº 1.358.890/09

Buenos Aires, 2 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1045/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 383/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1046/2010

Tope Nº 381/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.366.561/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 520 del 29 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/15 del Expediente Nº 1.366.561/10 obra el Acuerdo salarial pactado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/99 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 520/10 y registrado bajo el Nº 567/10, conforme surge de fojas 25/27 y 30, respectivamente.

Que a fojas 45 la parte empresaria presentó la escala salarial correspondiente al Acuerdo citado, la cual fue ratificada por ambas partes a fojas 53.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexas considerados.

Que a fojas 56/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 520 del 29 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 567/10 suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.366.561/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR c/ METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 384/99 "E"	01/04/2010	$ 4.053,73	$ 12.161,19

Expediente Nº 1.366.561/10

Buenos Aires, 2 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1046/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 381/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1047/2010

Tope Nº 382/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.906/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 717 del 17 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.376.906/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 717/10 y registrado bajo el Nº 824/10, conforme surge de fojas 27/29 y 32, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 40/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 717 del 17 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 824/10, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.376.906/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD c/ ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD CCT Nº 57/89	01/03/2010	$ 2.949,51	$ 8.848,53
	01/06/2010	$ 3.142,51	$ 9.427,53
	01/09/2010	$ 3.335,47	$ 10.006,41

Expediente Nº 1.376.906/10

Buenos Aires, 2 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1047/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 382/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1100/2010

Registros Nº 1140/2010 y N° 1141/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.388.943/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita la homologación de los Acuerdos Colectivos obrantes a fojas 3/6 y 27/29 suscriptos entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por la parte sindical y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO por la parte empleadora, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de fojas 3/6 las partes pactan, sustancialmente, incrementar los salarios básicos a favor de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75, según establecen en el instrumento acompañado para su homologación.

Que a través del Acuerdo de fojas 27/29, los agentes negociales establecen la transformación de las sumas no remunerativas pactadas con anterioridad mediante los Acuerdos firmados en los años 2008 y 2009, prorrogando la fecha originalmente prevista para su transformación.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la cual las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la aptitud representativa de la Cámara empresaria signataria y de la Asociación Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que las partes han ratificado en el segundo acuerdo obrante a fojas 27/29, el contenido y firmas del primer acuerdo cuya homologación se peticiona.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por la parte sindical y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO por la parte empleadora, obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.388.943/10, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º— Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por la parte sindical y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO por la parte empleadora, obrante a fojas 27/29 del Expediente Nº 1.388.943/10, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/6 y registre el Acuerdo obrante a fojas 27/29 del Expediente Nº 1.388.943/10.

ARTICULO 4º— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar del pertinente proyecto de

Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.388.943/10

Buenos Aires, 10 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1100/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/6 y 27/29 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1140/10 y 1141/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de junio del año dos mil diez, reunidos en la sede de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina Carlos WEST OCAMPO, Héctor Ricardo DAER e Hilda AMIN miembros paritarios en representación de la FEDERACION DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), con la participación de Néstor Javier RODRIGUEZ DNI. 23.222.275; Natalia Patricia SABELA DNI 29.091.321; Eduardo SCHEIDER DNI 21.346.941; Susana Alicia RUDAK DNI. 23.085.636; Daniel ALVAREZ SOLER DNI. 26.622.582; Lorena MARTINOTTI DNI. 24.717.758; Laura Ester FERÑANDEZ DNI. 22.231.791; Patricio Eliseo JARPA DNI. 18.422.575; Pablo David GUZZETTI DNI 10.895.629; Erika MARTINEZ DNI. 14.240.688; Alberto César PAEZ DNI. 13.110.433; Hugo LUJAN DNI. 10.717.544 e Irma ZAMORA DNI 4.208.825, en su condición de delegados de personal, por una parte y por la otra el Lic. Hernán SANDRO DNI 25.061.866, Dr. Raúl DRINCOVICH LE 8.406.333 Jorge Alberto HERREROS DNI 13.530.832, Pablo Rodolfo ZENOBI DNI 12.631.307, Mabel HERMIDA DNI 16.764.291 y el Lic. Juan Carlos MARANGA L.E. 4.649.908 en representación de la ASOCIACION DE HOSPITALES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, con domicilio en la calle Caseros 1806 Capital Federal, que en el marco de la negociación colectiva tendiente a la renovación parcial del CCT 103/75, en conjunto manifiestan:

I.- Las partes convocadas por FATSA, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir esta renovación parcial del Convenio Colectivo 103/75, conforme las disposiciones de la Ley Nº 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 103/75 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores, que no sean modificadas por el presente.

Las partes, luego de una prolongada negociación, han arribado a un acuerdo que expresan del siguiente modo:

1. — Ambito de Aplicación: El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 103/75 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores comprendidos en la referida Convención Colectiva.

2. — Vigencia: El presente acuerdo tendrá doce meses de vigencia a partir del 1/7/2010. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

3. — Básicos Convencionales: Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de todas las categorías profesionales del CCT 103/75 en forma progresiva durante la vigencia del convenio, en dos tramos. Las dos nuevas escalas de salarios básicos tendrán vigencia a partir del 1/7/2010 la primera, y la segunda a partir del 1/12/2010, conforme se explicitan en el anexo I que forma parte del presente acuerdo.

Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de diciembre de 2010, las partes acuerdan que, las empresas que no puedan afrontar el pago del mayor valor del aguinaldo de diciembre de 2010, podrán diferir hasta el mes de enero de 2011, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico.

4. — Comisión Técnica: Las partes se comprometen mantener el funcionamiento permanente de la Comisión Técnica creada en el acuerdo 2008, tendiente a estudiar y resolver, el impacto de la nueva tecnología y los nuevos métodos terapéuticos, sobre las condiciones profesionales y laborales de los trabajadores, así como también la incorporación de nuevas categorías laborales a las escalas salariales vigentes.

5. — Las partes signatarias del presente se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que puedan surgir como consecuencia de la aplicación del presente acuerdo y que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades de las instituciones, utilizando para ello todas las herramientas de autocomposición de resolución de los conflictos de la manera más eficiente.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 103/75		SALARIO BASICO	SALARIO BASICO
	CATEGORIAS	Jul-10	Dic-10
17	Cabo Enfermero Profesional	2.803,88	3.084,27
16	Instrumentadora Sala de Operaciones	2.727,41	3.000,15
	Enfermera/o Profesional	2.727,41	3.000,15
15	Personal Laboratorio, Farmaceutico, Preparador	2.650,94	2.916,03
	Capataz	2.650,94	2.916,03
	1º Cocinero	2.650,94	2.916,03
14	Personal Autoclave	2.607,61	2.868,38
	Personal Técnico	2.607,61	2.868,38
13	Personal Ayudante	2.582,12	2.840,34
	Administrativo Auxiliar 1º	2.582,12	2.840,34
12	Maestranza – Técnico	2.556,63	2.812,30
11	Ayudante Técnico	2.543,88	2.798,27
10	2º Cocinero	2.505,65	2.756,22
	Oficiales	2.505,65	2.756,22
	Administrativo Auxiliar 2º	2.505,65	2.756,22
9	Personal Envasador	2.480,16	2.728,18
	Telefonistas de Conmutador (36 hs.)	2.480,16	2.728,18
8	Ayudante Cocina	2.454,67	2.700,14
7	Administrativo Auxiliar 3º	2.431,73	2.674,90
	Auxiliar Enfermeria	2.431,73	2.674,90
	Oficial Confeccionista	2.431,73	2.674,90
	Choferes, Fotografos	2.431,73	2.674,90
	Medio Oficial	2.431,73	2.674,90
6	Porteros, Ordenanzas, Serenos, Ascensoristas	2.396,04	2.635,65
5	Personal Jardin, Quintas, Criadero y Panteon	2.370,55	2.607,61
4	Peones en General	2.357,81	2.593,60
	Camilleros	2.357,81	2.593,60
	Personal Atencion Comedor	2.357,81	2.593,60
3	Personal de Taller General	2.332,32	2.565,56
2	Personal Lavadero y Roperia	2.319,57	2.551,53
1	Mucamas	2.306,83	2.537,52
	Ayudante de Oficina	2.306,83	2.537,52
	Obstetricas (24 hs. Semanales)	2.306,83	2.537,52
	Kinesiólogo (24 hs. Semanales)	2.306,83	2.537,52

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1101/2010

Registro Nº 1153/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.044.100/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.385.224/10, agregado al Expediente Nº 1.044.100/01 como foja 400, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS LADRILLEROS A MAQUINA (S.O.L.M.) y la CAMARA DE FABRICANTES DE LADRILLOS A MAQUINA, ratificado a foja 405, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 168/75, del cual son las mismas partes legitimadas en su ámbito de aplicación, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS LADRILLEROS A MAQUINA (S.O.L.M.) y la CAMARA DE FABRICANTES DE LADRILLOS A MAQUINA,

que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.385.224/10, agregado al Expediente Nº 1.044.100/01 como foja 400, ratificado a foja 405, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.385.224/10, agregado al Expediente Nº 1.044.100/01 como foja 400.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 168/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.044.100/01

Buenos Aires, 10 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1101/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente Nº 1.385.224/10, agregado como foja 400 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1153/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CORRESPONDE A EXPTE Nº 1.044.100/01

En las oficinas de la Cámara de Fabricantes de Ladrillos a Máquina sita en Paseo Colón 275 P14 de la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 (quince) días del mes de mayo de 2010, se reúnen el Licenciado F. Ferro en representación de la Cámara de Fabricantes de Ladrillos a Máquina, y los Sres. Luis Marcelo Diaz y Daniel Alberto Seghesso en calidad de representantes del Sindicato Obreros Ladrilleros a Máquina, con domicilio en la calle Rivadavia 3521-Pdo. de Gral. San Martín-Prov. de Buenos Aires, todos ellos integrantes de la Comisión Negociadora para la renovación del convenio colectivo de trabajo Nº 168/75, y convienen:

PRIMERO: Acordar los salarios básicos que a continuación se detallan que regirán a partir del 1º de mayo de 2010.

Categoría Especializado	10,37 $/h
Categoría Calificado	9,85 $/h
Categoría A	9,57 $/h
Categoría B	9,34 $/h
Categoría C	9,16 $/h
Categoría D	9,00 $/h
Categoría E	8,95 $/h

Todo lo indicado en el convenio firmado el 15 de marzo de 2010 y que tuviere fecha de aplicación posterior al 1º de mayo de 2010 es anulado y reemplazado por el presente convenio.

SEGUNDO: A partir del 1º de julio de 2010 se acuerdan los salarios básicos que a continuación se detallan, los que pasarán a regir a partir de esa fecha.

Categoría Especializado	10,88 $/h
Categoría Calificado	10,35 $/h
Categoría A	10,05 $/h
Categoría B	9,81 $/h
Categoría C	9,61 $/h
Categoría D	9,45 $/h
Categoría E	9,40 $/h

TERCERO: A partir del 1º de agosto de 2010 se acuerdan los salarios básicos que a continuación se detallan, los que pasarán a regir a partir de esa fecha.

Categoría Especializado	11,54 $/h
Categoría Calificado	10,97 $/h
Categoría A	10,65 $/h
Categoría B	10,40 $/h
Categoría C	10,19 $/h
Categoría D	10,02 $/h
Categoría E	9,96 $/h

CUARTO: Con el objeto de mejorar el presentismo del personal en las distintas fábricas las partes acuerdan en modificar el premio por presencia a $ 32,26 por día de presencia en el trabajo, en jornadas completas de labor a partir del 1º de mayo de 2010.

A partir del 1º de julio de 2010 este premio será de $ 33,88 por día de presencia en el trabajo, en jornadas completas de labor.

A partir del 1º de agosto de 2010 este premio será de $ 35,91 por día de presencia en el trabajo, en jornadas completas de labor.

QUINTO: Modificar el premio por asistencia perfecta que se regirá por las siguientes cláusulas:

a) El trabajador que registre asistencia perfecta en la primera quincena a partir del 1º de mayo de 2010 se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 49,76.

b) El trabajador que registre asistencia perfecta a partir del 1º de mayo de 2010 en la segunda quincena se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 49,76.

c) En caso que el Trabajador tuviese asistencia perfecta en las dos quincenas del mes se le pagará además de lo estipulado en a) y b) la suma de $ 99,52 en concepto de premio mensual.

SEXTO: Modificar el premio anterior por asistencia perfecta a partir del 1º de julio de 2010 que se regirá por las siguientes cláusulas:

a) El trabajador que registre asistencia perfecta en la primera quincena a partir del 1º de julio de 2010 se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 52,25.

b) El trabajador que registre asistencia perfecta a partir del 1º de julio de 2010 en la segunda quincena se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 52,25.

c) En caso que el trabajador tuviese asistencia perfecta en las dos quincenas del mes se le pagará además de lo estipulado en a) y b) la suma de $ 104,50 en concepto de premio mensual.

SEPTIMO: Modificar el premio anterior por asistencia perfecta a partir del 1º de agosto de 2010 que se regirá por las siguientes cláusulas:

a) El trabajador que registre asistencia perfecta en la primera quincena a partir del 1º de agosto de 2010, se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 55,38.

b) El trabajador que registre asistencia perfecta a partir del 1º de agosto de 2010 en la segunda quincena se le pagará en carácter de premio por tal concepto la suma de $ 55,38.

c) En caso que el trabajador tuviese asistencia perfecta en las dos quincenas del mes se le pagará además de lo estipulado en a) y b) la suma de $ 110,76 en concepto de premio mensual.

OCTAVO: A los fines de la percepción de los premios establecidos precedentemente se justificarán las siguientes ausencias por los siguiente motivos:

* Ausencias por permisos otorgados a los representantes gremiales debidamente autorizados por el Sindicato.

* Ausencias por goce de las vacaciones anuales, feriados nacionales de pago obligatorio, y licencias con goce de sueldo que se encuentran establecidas en el Convenio o en la legislación vigente.

* Se justificará el premio por Asistencia Perfecta cuando el empleador decida la suspensión de tareas total o parcial.

* No se considerará asistencia perfecta a los fines del premio las ausencias motivadas por sanciones disciplinarias.

* El premio por asistencia correspondiente a ambas quincenas del mes será abonado juntamente con los haberes correspondientes al pago de la segunda quincena.

NOVENO: Modificar a partir del 1º de mayo de 2010 el escalafón por antigüedad a $ 0,0761 por hora y por año de antigüedad.

Modificar a partir del 1º de julio de 2010 el escalafón por antigüedad a $ 0,0799 por hora y por año de antigüedad.

Modificar a partir del 1º de agosto de 2010 el escalafón por antigüedad a $ 0,0847 por hora y por año de antigüedad.

DECIMO: Modificar a partir del 1º de mayo de 2010 el aporte patronal correspondiente al Art. 43º del Convenio "Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio" a $ 6,81 por cada obrero ocupado que se concretará únicamente en oportunidad de producirse el fallecimiento de algún obrero en cualquier fábrica comprendida en la jurisdicción de este convenio. El Sindicato comunicará a la empleadora el fallecimiento y establecimiento donde trabajaba.

Modificar el mismo aporte a partir del 1º de julio de 2010 a $ 7,15 por igual concepto

Modificar el mismo aporte a partir del 1º de agosto de 2010 a $ 7,58 por igual concepto.

DECIMOPRIMERO: Modificar a partir del 1º de mayo de 2010 el aporte correspondiente al Art. 440: "Aportes para gastos de medicamentos y Subvención de Proveedurías Sindicales" a la suma de $ 20,44 por mes y por obrero ocupado.

Modificar a partir del 1º de Julio de 2010 este mismo aporte a $ 21,46

Modificar a partir del 1º de Agosto de 2010 este mismo aporte a $ 22,75

DECIMOSEGUNDO: El presente acuerdo tiene vigencia a partir del 1/05/2010 hasta el 30/04/2011, excepto que surjan diferencias extraordinarias respecto de la situación económica general del país.

DECIMOTERCERO: Las partes convienen en elevar este acuerdo al Ministerio de Trabajo para su homologación, declarando que el mismo quedará incorporado a la negociación de la renovación de la convención colectiva Nº 168/75.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos, en el lugar y fecha indicados precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 199/2010

Tope Nº 238/2010

Bs. As., 13/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.231.460/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 21 del 22 de febrero de 2008, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 119 del 24 de febrero de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 del Expediente Nº 1.231.460/07, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 21/75 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. Nº 21/08 y registrado bajo el Nº 163/08, conforme surge de fojas 73/75 y 78, respectivamente.

Que a fojas 94 del Expediente Nº 1.231.460/07, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 21/75 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 119/10 y registrado bajo el Nº 278/10, conforme surge de fojas 145/147 y 150, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 156/160, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que a fojas 213 del Expediente Nº 1.298.753/08, agregado al principio a fojas 127, obra el acuerdo pactado entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 21/75 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado Acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 119/10 y registrado bajo el Nº 279/10, conforme surge de fojas 145/147 y 150, respectivamente.

Que en función de lo pactado en dicho acuerdo, resulta necesario que las partes acompañen la escala salarial correspondiente al mismo con vigencia a agosto de 2008, para la determinación del respectivo tope indemnizatorio.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse —ya sean éstos variables o permanentes— y todas aquellas cuestiones que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dichas escalas deberán ser ratificadas por las partes signatarias del Acuerdo Nº 279/10.

Que por lo tanto, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744, se estima procedente intimar por este acto a las respectivas partes a que presenten las escalas salariales, a los efectos de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 279/10.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 21 del 22 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 163/08 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 119 del 24 de febrero de 2010 y registrado bajo el Nº 278/10 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Intímase a la UNION FERROVIARIA y a la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL, signatarias del Acuerdo Nº 279/10, homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 119 del 24 de febrero de 2010, para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, acompañen la escala salarial correspondiente a dicho acuerdo, a fin de fijar el pertinente tope indemnizatorio.

ARTICULO 4º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ANEXO I

Expediente Nº 1.231.460/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	Acuerdo Nº 163/08		
UNION FERROVIARIA c/ UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL CCT Nº 21/75 “E”	01/10/2007	$ 1.022,78	$ 3.068,34

ANEXO II

Expediente Nº 1.231.460/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	Acuerdo Nº 278/10		
UNION FERROVIARIA c/ UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL CCT Nº 21/75 “E”	01/03/2008	$ 1.383,80	$ 4.151,40

Expediente Nº 1.231.460/07

Buenos Aires, 17 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 199/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 238/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 177/2010

Registro Nº 511/2010

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.371.965/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/18 del Expediente Nº 1.371.965/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.E.Co.B.A.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen nuevas escalas salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que debe tenerse presente que esta Cartera de Estado, por medio de la Resolución S.T. Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89, de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados “Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/ Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/ Ley de Asoc. Sindicales” de fecha 7 de abril de 2005, con respecto a la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.E.Co.B.A.), que luce a fojas 15/18 del Expediente Nº 1.371.965/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 15/18 del Expediente Nº 1.371.965/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Téngase presente que esta Cartera de Estado, por medio de la Resolución S.T. Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados “Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/ Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/ Ley de Asoc. Sindicales” de fecha 7 de abril de 2005, con respecto a la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.371.965/10

Buenos Aires, 20 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 177/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/18 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 511/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC - GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Personería Gremial Nº 493

C.C.T. 488/07

Hipólito Yrigoyen 2727 - (1090) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - TEL: (011) 4866-1654

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO PERIODO: ABRIL 2010

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$2242.58	$127.44	$ 127.44	$2497.46	$89.70	$11.21	$16.81	$22.42
ADMINISTRATIVO	$2158.89	$127.44	$ 127.44	$2413.77	$86.35	$10.79	$16.18	$21.58
OP. SERVICIO	$2146.06	$127.44		$2273.50	$85.84	$10.73	$16.09	$21.46
OP. DE PLAYA	$2095.65	$127.44	$ 127.44	$2350.53	$83.82	$10.47	$15.70	$20.95
OP. AUXILIAR	$1988.76	$127.44		$2116.20	$79.55	$ 9.94	$14.91	$19.88
OP. CONDUCTOR	$2067.84	$127.44	$ 127.44	$2322.72	$82.71	$10.33	$15.49	$20.67
OP. INT. Y ANEXOS	$2054.23	$127.44	$ 127.44	$2309.11	$82.16	$10.27	$15.40	$20.54
FRANQUERO								
SERENO	$2085.68	$127.44		$2213.12	$83.42	$10.42	$15.63	$20.84

ANTIGÜEDAD: DE 1 A 4 AÑOS 1% - A PARTIR DE 4 AÑOS 2%-

APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)

APORTE SINDICAL: 3% APORTE MUTUAL SINDICAL 1%

APORTE SOLIDARIO: 2% A QUIEN CORRESPONDA

COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA: 9 HORAS

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO PERIODO: JUNIO 2010

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$2421.98	$137.63	$137.63	$2697.24	$96.87	$12.10	$18.15	$24.21
ADMINISTRATIVO	$2331.60	$137.63	$137.63	$2606.86	$93.26	$11.65	$17.47	$23.31
OP. SERVICIO	$2317.74	$137.63		$2455.37	$92.70	$11.58	$17.37	$23.17
OP. DE PLAYA	$2263.30	$137.63	$137.63	$2538.56	$90.53	$11.31	$16.96	$22.63
OP. AUXILIAR	$2147.86	$137.63		$2285.49	$85.91	$10.73	$16.09	$21.47
OP. CONDUCTOR	$2233.26	$137.63	$137.63	$2508.52	$89.33	$11.16	$16.74	$22.33
OP. INT. Y ANEXOS	$2218.56	$137.63	$137.63	$2493.82	$88.74	$11.09	$16.63	$22.18
FRANQUERO								
SERENO	$2252.53	$137.63		$2390.16	$90.10	$11.26	$16.89	$22.52

ANTIGÜEDAD: DE 1 A 4 AÑOS 1% - A PARTIR DE 4 AÑOS 2%-

APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)

APORTE SINDICAL: 3% APORTE MUTUAL SINDICAL 1%

APORTE SOLIDARIO: 2% A QUIEN CORRESPONDA

COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA: 9 HORAS

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO PERIODO: AGOSTO 2010

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$2615.73	$148.64	$148.64	$2913.01	$104.62	$13.07	$19.60	$26.15
ADMINISTRATIVO	$2518.12	$148.64	$148.64	$2815.40	$100.72	$12.59	$18.88	$25.18
OP. SERVICIO	$2503.15	$148.64		$2651.79	$100.12	$12.51	$18.76	$25.03
OP. DE PLAYA	$2444.36	$148.64	$148.64	$2741.64	$ 97.77	$12.22	$18.33	$24.44
OP. AUXILIAR	$2319.68	$148.64		$2468.32	$ 92.78	$11.59	$17.38	$23.19
OP. CONDUCTOR	$2411.92	$148.64	$148.64	$2709.20	$ 96.47	$12.05	$18.07	$24.10
OP. INT. Y ANEXOS	$2396.04	$148.64	$148.64	$2693.32	$ 95.84	$11.98	$17.97	$23.96
FRANQUERO								
SERENO	$2432.73	$148.64		$2581.37	$ 97.30	$12.16	$18.24	$24.32

ANTIGÜEDAD: DE 1 A 4 AÑOS 1% - A PARTIR DE 4 AÑOS 2%-

APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)

APORTE SINDICAL: 3% APORTE MUTUAL SINDICAL 1%

APORTE SOLIDARIO: 2% A QUIEN CORRESPONDA

COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA: 9 HORAS

Expte 1.371.965/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días de marzo de 2010, siendo las 15.00 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación de la parte sindical por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, (S.O.E.S.G Y.P.E.) los Sres. Carlos Alberto ACUÑA, Secretario Gral, Gustavo OYHENARD y Marcelo Francisco GUERRERO paritarios, y por la otra, en representación del sector empresario por FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FE.CO.BA.) el Sr. Luis Alberto MALCHIODI, en su carácter de presidente, con personería ya acreditada en esta Cartera de Estado, con la asistencia letrada del Dr. Fabian Alejandro TOBALO.

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes comparecientes vienen a acompañar a las presentes actuaciones nuevos valores salariales acordados para los trabajadores encuadrados en el CCT 488/07. suscripto por las mismas partes, con vigencia a partir de abril de 2010, junio 2010 y agosto de 2010 y por el plazo de un año desde el 1-3-10, ratificándolas en todos sus términos y solicitando su oportuna homologación.

A los efectos correspondientes acompañan escala salarial anterior ratificada por las partes.

Con lo que no siendo para más a las 15.30 hs se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad para constancia, ante la actuante que certifica.